

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

Cinthia Verónica

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Segovia Colunga

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos a la Sesión Ordinaria número sesenta y ocho de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 27 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 68, jueves, mayo 18, 2023.

I. Actas sesiones: Ordinaria número 67; y Solemne número 35, del 11 de mayo.

II. treinta y cuatro Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

- a) Día por la Justicia para las Víctimas de Femicidio en el Estado de San Luis Potosí (14 de mayo)
- b) Día del Maestro en México (15 de mayo)
- c) Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia (17 de mayo)
- d) Día del Psicólogo (20 de mayo 1820); y Día Mundial del Médico de Familia y Comunidad (19 de mayo)

IV. Nueve Iniciativa.

V. Declaratoria de caducidad Puntos de Acuerdo turnos: 1952; y 2105 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

VI. Once Dictámenes; dos con Minuta Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Iniciativa; tres con Proyecto de Decreto; cinco con Proyecto de Resolución.

VII. Punto de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; las actas de las sesiones: Ordinaria número 67; y Solemne número 35, ambas del 11 de mayo, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Sigamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: oficio s/n, legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, 12 de mayo del año en curso, se desiste de iniciativa turno número 1302.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Secretaria: oficio s/n, legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, 12 de mayo del presente año, se desiste de iniciativa turno número 2653.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado; y Secretario General de Gobierno, 11 de mayo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, con fundamento legal que citan formulan observaciones a minuta aprobada en Sesión Ordinaria del 20 de abril, que modifica diversas disposiciones de las leyes estatales de, Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y Atención a Víctimas.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 8110, director de administración Servicios de Salud del Estado, 21 de abril del presente año, recibido el 11 de mayo del mismo año, en cumplimiento a Decreto Legislativo No. 350, informa fecha, hora y lugar de subasta de bienes.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de ente autónomo.

Secretaria: oficio No. 516, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 28 de abril del presente año, recibido el 8 de mayo del mismo año, informe financiero marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 304, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 17 de abril del año en curso, recibido el 4 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación dos minutas que modifican los artículos, 9º; y 12 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: oficio No. 303, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 17 de abril del presente año, recibido el 4 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 40 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 1098, ayuntamiento de Huehuetlán, 8 de mayo del presente año, informe financiero marzo.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Aranzazu Puente Bustindui: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 47, ayuntamiento de Xilitla, 24 de abril del año en curso, recibido el 8 de mayo del mismo año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; y 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Moctezuma, sin fecha, recibido el 9 de mayo del mismo año, cuenta pública 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia

Secretaria: oficio No. 611, ayuntamiento de Venado, 27 de abril del presente año, recibido el 9 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 90, 97, y 98; y 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente

Secretaria: copia oficio No. 89, presidenta municipal de Vanegas, 9 de mayo del año en curso, modificación ley de ingresos 2023.

Presidenta: se turna a las comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua.

Secretaria: oficio No. 128, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, 10 de mayo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, informe 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones, del Agua; y Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: oficio No. 524, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 11 de mayo del presente año, certificación acta cabildo No. 34, sesión ordinaria del 24 de marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 542, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 11 de mayo del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 525, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 11 de mayo del presente año, certificación acta cabildo No. 35, sesión ordinaria del 31 de marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 63, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 11 de mayo del año en curso, solicita reforma al artículo 29 del Decreto Legislativo No. 599, inherente a la ley de cuotas y tarifas 2023 de ese ente.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 345, ayuntamiento de Villa Juárez, 9 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 344, ayuntamiento de Villa Juárez, 9 de mayo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación dos minutas que modifican los artículos, 8°; y 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 241, presidente municipal de Tamasopo, 11 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 8°; 90, 97, y 98; y 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: oficio No. 256, presidenta municipal de Santa Catarina, 9 de mayo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 257, presidente municipal de Santa Catarina, 9 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 258, presidenta municipal de Santa Catarina, 9 de mayo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 18, ayuntamiento de Catorce, 8 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria exponga la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 3990, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 29 de abril del año en curso, recibido el 4 de mayo del mismo año, clausura segundo periodo ordinario 2° año de ejercicio, Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 3942, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 28 de abril del año en curso, recibido el 8 de mayo del mismo año, Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: oficio No. 544, Congreso de Quintana Roo, 13 de abril del presente año, recibido el 8 de mayo del mismo año, adhesión a exhorto del Parlamento de Jalisco a tres órdenes de gobierno, destinar recursos para crear “fondo nacional de orfandad para hijas e hijos de elementos de seguridad municipal caídos en el cumplimiento del deber”.

Presidenta: archívese.

Secretaria: circular No. 22, Congreso de Hidalgo, 25 de abril del presente año, recibida el 10 de mayo del mismo año, directiva mayo.

Presidenta: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: escrito, Julieta Milagros Terán Olguín, San Luis Potosí, 4 de mayo del año en curso, propuesta para que infantes tengan identidad, no sean discriminados, vivan en familia y de no ser así, reciban pensión alimentaria justa que garantice una vida digna con calidad e igualdad de oportunidades con el debido reconocimiento de sus progenitores.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; y Justicia.

Secretaria: oficio s/n, asociación civil voz y dignidad por los nuestros, Ciudad Valles, 10 de mayo del año en curso, inquietudes y peticiones sobre búsqueda de personas desaparecidas en la Entidad.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Secretaria: escrito, presidente sociedad alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 10 de mayo del año en curso, manifiesta que candidato que señala para ocupar titularidad del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha violado diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas Local.

Presidenta: se turna a la Comisión Especial encargada de substanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: escrito, ciudadanos y organizaciones varias, San Luis Potosí, 12 de mayo del año en curso, enuncian en seis apartados problemáticas en la Entidad; y en dos numerales carencias; plasman propuestas para fortalecer la familia y sus etapas de vida.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

Secretaria: escrito, Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, sin fecha, recibido el 12 de mayo del año en curso, solicita continuar con el trámite de sus iniciativas turnos números: 719; y 770(sic) y crear comisión exprofeso que emita dictamen.

Presidenta: se turna a la Junta de Coordinación Política.

Secretaria: escrito, Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 12 de mayo del presente año, solicita continuar con el trámite de sus iniciativas turnos números: 318; y 547(sic) y crear comisión exprofeso que emita dictamen.

Presidenta: se turna a la Junta de Coordinación Política.

En el apartado de discursos, interviene la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, por el Día por la Justicia para las Víctimas de Femicidio en el Estado de San Luis Potosí.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: buen día compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña el día de hoy, y a quienes nos ven a través de las plataformas digitales de este Honorable Congreso, también saludo a las integrantes del Colectivo “Por ellas, por nosotras y por todas”, en nuestra historia no existe evidencia de una sociedad en donde la violencia contra la mujer no haya existido, pues hemos vivido bajo la construcción de un mundo en donde predomina la misoginia y el machismo, mismos que han venido formando parte de un sistema patriarcal de poder, el cual domina, controla y somete la voluntad, los cuerpos y las vidas de las mujeres, debemos entender por violencia contra la mujer, cualquier acción u omisión basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, tanto en el ámbito privado como en el público, y que se encuentra regulada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es por ello, por lo que debemos conocer las modalidades en que se presenta la violencia contra las mujeres, pues no solo se trata de un tipo, ya que existe la violencia familiar, violencia laboral y docente, y violencia en la comunidad, violencia institucional y la violencia feminicida, siendo esta última la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, vulnerando sus derechos de una manera cruel e inhumana, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

conceptualizado la violencia de género, como todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, sociológico para la mujer, que afecte de manera particular y desproporcionada, reproduciéndose tanto en la vida pública como en la privada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima, que para los casos de muertes violentas de mujeres por razón de género del Estado y los agentes que intervienen, tienen el deber constitucional de establecer verdaderas jurídicas consensadas con las víctimas indirectas, en donde sus pretensiones se encuentren cabida y se refuercen por medio de las investigaciones diligentes exhaustivas y con perspectiva de género, que garanticen el derecho a la verdad como un derecho fundamental y una forma de reparación.

Nuestras mujeres mexicanas y potosinas necesitan contar con el apoyo del Estado y de las instituciones especializadas en este tema, para no sentirse solas e inseguras ante esta problemática, la importancia de este tipo de medidas radica en las implicaciones históricas y sociales basadas en la verdad, la justicia y la memoria como elementos estructuradores que establezcan caminos hacia la cero tolerancia a las violaciones de sus derechos humanos, y con ello la garantía de una vida libre de violencia para niñas, jóvenes y mujeres de todos los sectores; es por ello, que mediante decreto del 13 de mayo del 2021 se conmemora a nivel estatal el día 14 M, Día por la Justicia para las Víctimas de Femicidio en San Luis Potosí, iniciativa presentada por el Colectivo “Por ellas, por nosotras, por todas”, dicho decreto tiene como objetivo dar cumplimiento a las medidas de satisfacción que componen el proceso de reparación simbólica del daño a nuestras mujeres potosinas encaminadas a conmemorar la memoria y los derechos de aquellas que lamentablemente fueron víctimas de la forma más cruda y cruel de la violencia de género.

Hoy conmemoramos a mujeres víctimas de la peor representación de violencia de género, pero también a las víctimas colaterales, pues son muchas otras personas las que padecen las consecuencias de esta violencia, pues el que sufre es visto por los que la rodea como sus hijos, sus hermanos, sus padres, sus amigos y demás miembros de su colectividad con afinidad emocional a la mujer víctima de cualquier violencia, es cuanto.

Vicepresidenta: escuchemos mensaje de la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por el Día del Maestro en México.

María Claudia Tristán Alvarado: buenos días, con el permiso de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, extendiendo un cordial saludo a todos mis compañeros y compañeras diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura; además, a los medios de comunicación que cada jueves nos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

acompañan en este salón de Pleno, a todos los presentes y a quienes nos acompañan a través de las redes sociales, el día de hoy me complace y enorgullece dirigir estas palabras para conmemorar a una de las profesiones más loables y nobles del ser humano, el ser maestra o maestro, la cual se conmemora el 15 de mayo de cada año, cuya primera celebración data de 1918, anualidad en la cual se determina elegir el día 15 de mayo para homenajear al magisterio mexicano y potosino por supuesto; sin embargo me pregunto, para ustedes qué es ser un maestro o una maestra, la ley de educación tanto en el ámbito federal como en el estatal, nos contempla como parte del Sistema Educativo Nacional y señala que somos agentes fundamentales del proceso educativo, reconociendo nuestra contribución a la transformación social, el diccionario de la Real Academia Española define maestro o maestra, como la persona que enseña una ciencia, arte u oficio, o tiene título para hacerlo, empero el término maestra o maestro es uno de los más utilizados actualmente, ya que con dicho término nos referimos desde la persona que tiene la profesión o vocación de enseñar en las instituciones escolares, así como también, para referirnos a quienes tienen la formación y a quienes el grado académico de maestría o bien para quienes tienen la habilidad de un oficio, y lo anterior es así ya, que el ser maestro o maestra es una condición que va más allá del estricto proceso de enseñanza-aprendizaje.

El ser maestro o maestra es hoy una de las profesiones más difíciles, ya que eres maestro adentro y afuera de las aulas, toda vez que no puede haber contradicción entre el comportamiento que se tiene dentro del aula y el que se practica fuera de la misma, lo que se ha convertido a lo largo de los años en una exigencia social, ya que el maestro y la maestra es un ejemplo de vida para las niñas, los niños y los adolescentes, ser maestro o maestra es más que ser un informador, un instructor o un capacitador, es ser un formador de personas, con valores y ética hacia otras personas con las que se relacionan, es ser un ejemplo de vida para quienes tienen bajo su cuidado, en las cuales vas a descubrir incluso a despertar vocaciones, para quienes van a las futuras profesiones de nuestro país, el maestro o la maestra no ignora, ni entorpece o destruye talentos, sino más bien es un liberador y detonador del potencial humano de niños, niñas y adolescentes, un maestro o maestra se encuentra con comentarios como, si sólo juegas todo el día con los niños y las niñas; sin embargo, se desconoce que sobre el desarrollo cognitivo y que todas las actividades y juegos incluidos, requieren un trabajo de planeación y conocimientos pedagógicos para dirigir tales ejercicios, que la maestra o el maestro tiene vacaciones de verano, diciembre, semana santa, y días feriados; sin embargo, no se considera el trabajo que se lleva a su casa en dichos días, que también en ellos toma cursos de actualización, planeaciones, juntas con el personal y sus demás compañeros y demás obligaciones, como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

responsables y encargados de las instituciones educativas, y de la formación de nuestras hijas e hijos, no se ajustan al calendario escolar, para ser maestra o maestro se requiere vocación, ya que si bien para algunas personas les es fácil transmitir ideas, el ser maestro o maestra requiere vocación, porque aunado a ello, hay una formación constante que tiene que tener ante los cambios del proceso educativo para lograr una educación de excelencia.

Como diputado de este Honorable Congreso y como maestra, me siento afortunada de que en mi trayectoria profesional y en mi vida laboral, he podido conocer y formar a niños y niñas potosinos, de los cuales uno aprende, y gracias a dichos aprendizajes innovas tu vida y con ello contribuyes a la transformación de la sociedad; es por eso, que ante este Honorable Congreso del Estado, reitero mi gratitud eterna y el mayor de los reconocimientos a este sector, al sector educativo de nuestro Estado potosino, ya que las maestras y los maestros siguen y seguirán siendo la piedra angular y la clase de la transformación de los niños y las niñas y los adolescentes potosinos, para terminar me permito citar las frases de Pitágoras, “educar no es dar carrera para vivir, sino templar el alma para las dificultades de la vida” y la frase del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que me da origen, “por la educación al servicio del pueblo”, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: toca el turno a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, por el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, buenos días a todos, el día de ayer el 17 de mayo, se conmemoró el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, una ocasión de verdad que es muy importante, para poder reafirmar nuestro compromiso con la igualdad, el respeto y la dignidad de todas las personas, sin importar su orientación sexual, su identidad de género o sus características biológicas; es preciso señalar, que lamentablemente aún existen personas que son discriminadas y excluidas debido a su orientación sexual, identidad de género o por no encajar en los estereotipos tradicionales de nuestra sociedad, esto no sólo es injusto, sino que también va en contra de los principios más fundamentales de los derechos humanos, la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, son manifestaciones de odio y prejuicio que dañan la integridad y el bienestar de miles de personas en este país, sí, de miles, es nuestra responsabilidad como representantes de los ciudadanos, tomar medidas firmes para eliminar estas formas de discriminación y promover una sociedad inclusiva y diversa, cada persona merece ser tratada con respeto y dignidad, independientemente de su orientación sexual, nosotros somos la voz del Congreso, de todos los habitantes de este Estado, no solo de algunos, así que debemos garantizar que todas las personas tengan igualdad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

oportunidades, sin importar a quién amen o cómo se identifique, no podemos permitir que el miedo y la intolerancia dicten cómo vivimos nuestras vidas y cómo nos relacionamos unos con otros.

Como legisladores y legisladoras tenemos el deber de promover políticas y leyes que protejan los derechos de las personas de la comunidad LGTBIQ+, y de todas las personas que sufren de discriminación, el INEGI por primera vez dio a conocer el año pasado los resultados sobre la primera encuesta de diversidad sexual y de género, de los cuales se desprende, escuchen esto, que una de cada 20 personas en México, se reconoce como lesbiana, cómo Gay, cómo bisexual, cómo transexual, cómo transgénero o intersexual, este dato nos permite visibilizar la urgente necesidad de legislar y de diseñar políticas públicas, que eviten cualquier tipo de discriminación y que protejan sus derechos, además en el año 2020 México fue de los países que encabezaron la lista de homicidios de personas de esta comunidad LGTBIQ+ de América latina y el Caribe, según los datos a conocer por el colectivo Sin Violencia LGBTI, es preciso señalar que no existe un registro nacional de los delitos de odio, y son los colectivos y algunos organismos internacionales, quienes se dan a la tarea de documentar los casos para obtener alguna cifra, en nuestro Estado según datos dados a conocer por algunos activistas, los crímenes de odio y acciones de violencia han aumentado hasta un 40% desde finales del 2021 a la fecha.

Compañeras y compañeros, debemos de seguir trabajando para asegurar que nuestro sistema educativo fomenten la tolerancia y el respeto mutuo, que en las instituciones sean espacios seguros y libres de cualquier discriminación, tenemos que reivindicar la dignidad humana de las personas que han luchado por sus derechos por décadas y décadas, este día hago un llamado a todos los presentes y a la sociedad en general, a comprometernos a luchar contra el odio y la discriminación, debemos de educar, concientizar y celebrar la diversidad en todas sus formas, nadie tiene derecho, nadie, a generar odio en nuestra sociedad y dividirla, por qué eso solo resultará en más violencia en este país y México no lo merece, no podemos descansar hasta que todos y cada una de nosotros vivamos en una sociedad en la que el amor, la igualdad y el respeto sean los pilares fundamentales, como lo he dicho siempre, no solo se trata de dar discursos en esta Tribuna para conmemorar cada uno de los días, yo he hecho el esfuerzo por legislar al respecto, presenté un punto de acuerdo que mis compañeros aprobaron, donde se solicita que se haga una ruta con recursos y calendarios, y metas que sean medibles, para que las autoridades estatales y municipales apliquen normas para la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, en particular con los colectivos de diversidad sexual, también presenté una iniciativa que reforma la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que se puedan establecer como grupos vulnerables, y ahí cambiamos la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

palabra de identidad de género y orientación sexual, que solo ese cambio los hace sujetos de otros derechos, también presenté una reforma que está pendiente de aprobación, a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la cual busca la inclusión laboral y medidas de acción positivas para las personas transgénero, de algo tienen que vivir, tienen como seres humanos el tener acceso a todos los derechos con los que contamos cualquiera de los ciudadanos de los que estamos hoy aquí, sigamos trabajando juntos para construir un presente, en que la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia sean ya cosas del pasado, muchas gracias.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, formula discurso por el Día del Psicólogo; y el Día Mundial del Médico de Familia y Comunidad.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con su venia diputada Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, estimadas y estimados compañeros diputados, inicio mencionando, que es bien sabido que las y los seres humanos estamos integrados o nos componemos de espíritu, alma y cuerpo, y es en referencia al cuerpo que la medicina familiar se describe, como la forma más personalizada, como el primer contacto a donde acudimos en el momento de la enfermedad, es la especialidad médica que nace con el propósito de dar atención a las necesidades básicas de la población, es valga la redundancia la medicina de la familia, posterior vendrá la canalización a especialidad médica por el padecimiento que requiere, pero quien primero dice todo está bien o también señala la primera alerta, es la de la o el médico familiar, la medicina familiar es un elemento básico y primordial del sistema de salud, y sin duda es esencial, porque su trabajo es contributivo para que la salud de las personas hablando desde un nivel comunitario hasta ciudadano sea mejor, en el mismo sentido que mencioné al inicio, respecto a la composición de las y los seres humanos, toca referirme a la psicología, cuya palabra proviene del griego psico que significa alma o actividad mental y logia cuyo significado es estudio, y es precisamente la ciencia encargada de estudiar los procesos mentales.

La Psicología se enfoca también en el análisis y la comprensión de la conducta humana; es decir, que es la mente y la experiencia humana quienes tienen la centralidad, la Psicología en palabras llanas, se encarga mediante procesos terapéuticos de curar o sanar las dolencias emocionales de las personas, siendo esta no menos importante que la anteriormente mencionada, yendo más allá en los temas medicina familiar y Psicología, es importante identificar el vínculo entre ambas, toda vez que existe una interacción demostrada e inhabitable entre una y otra, es aquí, que la Organización Mundial de la Salud afirma, que la salud en un estado de completo bienestar físico, mental y social,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, confirmando que entre la mente y cuerpo existe una relación mutua, que reúne emociones y afecciones corporales; es decir, que las emociones influyen en nuestra salud corporal y viceversa.

Y es en ese sentido, que hoy me refiero a las fechas que se vinculan en este mensaje compartido entre la Medicina Familiar y la Psicología, y se encuentra en que el día 19 de mayo se celebra el Día Mundial del Médico de familia a instancias de la Organización Mundial de Médicos de Familia y por otro lado, el 20 de mayo se celebra el Día de la y el Psicólogo de México, y es en el día de hoy, que la Sexagésima Tercera Legislatura se une a la celebración de las y los profesionistas en mención, reconociendo el desempeño de su labor, que de manera conjunta equilibra mente y cuerpo, pero también son de gran mérito por el servicio que prestan a la humanidad; así mismo, a su contribución al ejercicio del derecho a la salud, el cual es un derecho humano fundamental, porque sin salud no hay vida, vaya desde esta Tribuna, la felicitación a las y los Médicos Familiares de todo San Luis Potosí, así también para mis colegas las y los Psicólogos que ejercen cada espacio del territorio potosino, muchas gracias.

Presidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas; la voz a la legisladora Dolores Eliza García Román para la primera.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Dolores Eliza García Román, diputada integrante del grupo parlamentario el Partido Verde Ecologista de México y parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar el artículo 175 en su párrafo primero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y derogar el artículo 14, del Decreto 594, que establece la metodología para el cálculo de cuotas y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado el 14 de septiembre de 2006, en el Periódico Oficial del Estado.

Exposición de motivos

La fórmula prevista en el Decreto 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2006, se elaboraron pensando en el aumento que tendrían los insumos, los sueldos y demás gastos que erogan los organismos operadores paramunicipales e intermunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos de los municipios en un año; pero, el problema que se presenta es que casi la mayoría de dichos entes traen un acumulado de rezago de varios años en el ajuste de sus cuotas y tarifas.

Es así que al elaborar su tarifa media de equilibrio con la fórmula prevista en el Decreto aludido, el porcentaje de aumento que les arroja es muy elevado, aspecto que al presentar su propuesta de incremento en sus juntas de gobierno en muchas ocasiones se decide no autorizárselos; por lo que, se resuelve otorgar aumentos menores o no subir las cuotas y tarifas, puesto que evidentemente al incrementar el costo del agua implicaría inhibir su pago y tendría un costo político que nadie quiere asumir.

Por ello, es importante establecer un mecanismo que gradualmente mes con mes o bimestralmente vayan ajustando las cuotas y tarifas, lo que permitirá al organismo ir equilibrando sus finanzas pero también para que el usuario no tenga que pagar un aumento elevado sino que sea prorrateado durante el año.

Esta mecánica de ajuste se estableció en el año 2022 para todos los organismos operadores; sin embargo, solamente tres entes hicieron este ejercicio. Pero aunado a lo anterior, al presentar sus propuestas de cuotas y tarifas al Congreso del Estado para el año 2023, sus cuotas y tarifas propuestas no contenían el acumulado que hicieron estos tres entes durante todo el año 2022.

Por lo anterior, es que se sugiere modificar el artículo 175 de la Ley de Aguas para el Estado, con el propósito de instituir este mecanismo de ajuste en aras de la mejora continua y eficiencia de estas instancias de gobierno.

Aunado a lo anterior, es indispensable derogar el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Con el fin de ilustrar los cambios que se propone con esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto vigente y la propuesta.

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 175. Las cuotas y tarifas se podrán actualizar cada vez que se incrementen, por lo menos, en un cinco por ciento anual, el índice nacional de precios al productor, correspondiendo al prestador de servicios proponer el ajuste correspondiente.

La propuesta de actualización deberá ser enviada para su autorización al Congreso del Estado, y una vez autorizada se publicará en el Periódico Oficial para su obligatoriedad

PROPUESTA

ARTICULO 175. Los prestadores de los servicios de agua potable y conexos, en el ajuste de las cuotas y tarifas que hagan para el cobro de tales servicios, y que presenten al Congreso del Estado para su aprobación, podrán tomar como factor la aplicación mes con mes o bimestralmente según el caso, el Índice Nacional de Precios al Productor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esto independientemente de elaborar el cálculo de su tarifa media de equilibrio mediante la fórmula prevista en el decreto 594 publicada en Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2006.

Para tal efecto, los prestadores de los servicios de agua potable y conexos, deberán de incorporar un artículo en su propuesta de Ley de Ingresos o de Cuotas y Tarifas que establezca esta determinación; pero además, el monto de sus cuotas y tarifas que presenten a la Legislatura del Estado tendrán incorporado el ajuste acumulado que mes con mes o bimestralmente hicieron



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

durante el año, con estimativo al cierre del ejercicio fiscal.

Decreto 594, que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado el 14 de septiembre de 2006, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 14. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el Índice Nacional de Precios al Productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual.

La fórmula de actualización será:

$$A=(\%S)(\Delta s)+(\%E)(\Delta e)+(\%D)(INPP)$$

Donde:

A= factor de ajuste en las tarifas de acuerdo con las variaciones de los costos.

%S= componente en los costos de sueldos y prestaciones laborales.

Δs = factor de incremento en los sueldos durante el periodo de revisión.

Se deroga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

$\%E$ = componente de energía eléctrica en los costos.

Δe = factor de incremento de energía eléctrica durante el periodo de revisión.

$\%D$ = componente de depreciación y otros gastos en los costos.

INPP= factor de incremento del Índice Nacional de Precios al Productor.

Los componentes “ $\%S$ ”, “ $\%E$ ”, y “ $\%D$ ” se obtendrán dividiendo el monto total individual ya sea de salarios, energía eléctrica o depreciación y otros gastos, según corresponda, entre la suma total de los costos de los sueldos, energía eléctrica y depreciación y otros gastos erogados durante el mismo periodo.

El factor “ Δs ”, será el incremento en sueldos y prestaciones de acuerdo a las políticas que para tal efecto, determine la H. Junta de Gobierno del prestador de servicios.

El factor “ Δe ” equivale a los incrementos en energía eléctrica de acuerdo al tipo de servicio; expresados en porcentaje, ocurridos durante el periodo (dicho porcentaje es publicado por la CFE).

El factor “INPP”, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Productor, del mes diciembre del año



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

de estudio, entre el citado índice correspondiente al año anterior, y al cociente se le restará la unidad. La clasificación según las categorías de Banco de México es “C6121 producción y distribución de agua potable”, mismo que es publicado por el Banco de México en medios impresos, como en Internet.

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO. Se **Reforma** el artículo 175, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175. Los prestadores de los servicios de agua potable y conexos, en el ajuste de las cuotas y tarifas que hagan para el cobro de tales servicios, y que presenten al Congreso del Estado para su aprobación, podrán tomar como factor la aplicación mes con mes o bimestralmente según el caso, el Índice Nacional de Precios al Productor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esto independientemente de elaborar el cálculo de su tarifa media de equilibrio mediante la fórmula prevista en el decreto 594 publicada en Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2006.

Para tal efecto, los prestadores de los servicios de agua potable y conexos, deberán de incorporar un artículo en su propuesta de Ley de Ingresos o de Cuotas y Tarifas que establezca esta determinación; pero además, el monto de sus cuotas y tarifas que presenten a la Legislatura del Estado tendrán incorporado el ajuste acumulado que mes con mes o bimestralmente hicieron durante el año, con estimativo al cierre del ejercicio fiscal.

SEGUNDO. Se deroga el artículo 14, del Decreto 594, que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado el 14 de septiembre de 2006, en el Periódico Oficial del Estado.

Decreto 594, que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado el 14 de septiembre de 2006, en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue

ARTÍCULO 14. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, buenos días diputados y diputadas, medios que nos acompañan y que nos siguen por medio de las redes, hago uso de esta Tribuna para presentar la iniciativa, que plantea reformar el artículo 175 de la Ley de Aguas para el Estado y derogar el artículo 14 del Decreto 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre del 2006, el decreto antes mencionado se elaboró en el análisis y pensando en el aumento que podrían tener los insumos, sueldos y demás gastos que erogan los organismos operadores para municipales e intermunicipales descentralizado de agua potable y servicios conexos de los municipios por el periodo de una anualidad, y la problemática que se presenta hoy en día, es que la mayoría de dichos entes traen un rezago acumulado de años en su ajuste de cuotas y tarifas; por lo tanto, al elaborar su tarifa media de equilibrio con la fórmula prevista en el decreto 594, el porcentaje de aumento que está arroja es sumamente elevado, aspecto que al presentar su iniciativa de cuotas y tarifas para el año venidero ante las juntas de Gobierno, en la mayoría de las ocasiones se decide no autorizarla, por lo que en la mayoría de los casos se resuelve solamente otorgar mínimos aumentos o no autorizar incrementos en sus cuotas y tarifa, ya que al autorizar dichos incrementos desproporcionados en el costo del servicio de agua potable, implicaría la inhibición del pago de los usuarios y se tendría un costo político social, el cual pocos están dispuestos a asumir



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Ante esto, es importante establecer un mecanismo que permita a los organismos, un ajuste a sus cuotas y tarifas de acuerdo al índice nacional de precios al productor, el cual permitirá ir equilibrando sus finanzas sin que el usuario se vea afectado con un aumento sumamente elevado anualmente, sino que sea prorrateado durante el año en curso, esta mecánica de ajuste se estableció en el año 2022 para todos los organismos; sin embargo, sólo 3 entes aplicaron dicho ejercicio, aunado a esto el resto de los organismos al presentar sus propuestas de cuotas y tarifas ante esta Soberanía para el año 2023, propuestas no contenían dicho acumulado, con esta iniciativa se propone modificar el artículo 175 de la Ley de Aguas para el Estado, con el propósito de implementar este mecanismo de ajustes en aras de una mejora continua y una eficaz instancia gubernamental; por lo anteriormente mencionado, es indispensable derogar el artículo 14 del decreto 594, ya que en este se establece utilizar la fórmula para calcular la actualización de las cuotas y tarifas del servicio de agua potable, el cual ya lo refiere el artículo 175 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: interviene el legislador desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: pregunto a la promotora si acepta la adhesión.

Dolores Eliza García Román: sí, con mucho gusto.

Presidenta: incorpórese la adhesión en el acta de la sesión.

Tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina quien impulsa la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley para la prevención y manejo integral e institucional de los incendios forestales para el Estado de San Luis Potosí y la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El poder de la naturaleza y la fragilidad somática de las personas han demostrado la necesidad de establecer y operar sistemas eficientes que permitan su protección, la de sus bienes y la del medio ambiente.

La cultura de la prevención la hemos visto presente a lo largo de la historia. El primer registro que se tiene de esta figura aplicada al derecho; lo encontramos en la antigua roma, mediante la figura de la "*cautio damni infecti*" la cual, era concebida como una medida de protección pretoriana y tenía por objeto la prevención del daño.

En México, la cultura de la prevención ha evolucionado con el paso de los años, esto debido a los diferentes acontecimientos causados por la naturaleza y los seres humanos, mismos que han marcado la historia de nuestro país. Esta prevención se materializa a través de la Protección Civil.

La protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado es tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno; una de las acciones básicas en esa materia es la Protección Civil; esta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales o humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos.

La coyuntura actual es el momento ideal para generar un cambio de políticas en materia de prevención, y a su vez, mejorar los instrumentos de planeación en cuyo contenido se establecen las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

medidas de prevención y reacción ante problemas derivados de actividades o eventos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual, que conlleven un riesgo.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como *primer objetivo*, establecer en nuestra Constitución el derecho de todos los potosinos a la Protección Civil; misma que tiene que ser atendida por el Estado en colaboración con los 58 Municipios.

Esta premisa tiene sustento toda vez que El bien jurídico es “el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico” (*Von Liszt, 1999: 6*). En otras palabras, es el valor que protege una determinada norma o la razón de la existencia de ésta, por ejemplo, la vida, la dignidad, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica. El bien jurídico nace de una necesidad de protección a ciertos y cambiantes bienes inmanentes a las personas.

La protección civil tiene como punto de partida los derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁽¹⁾, que salvaguardan los siguientes bienes jurídicos tutelados:

- La vida y se encuentra reconocida como un derecho fundamental, el artículo 3 de la DUDH.
- La integridad física; este bien jurídico es reconocido por la DUDH, al establecer en el artículo 3 “*Todo individuo tiene derecho a la [...] seguridad de su persona*”.
- El patrimonio; las personas tienen derecho a contar con un patrimonio, por lo tanto, es un derecho fundamental que se reconoce en el artículo 17 de la DUDH y consiste en el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una persona física o jurídica, cuyo fin es el de satisfacción de una necesidad determinada.
- La vivienda forma parte del patrimonio de las personas y el artículo 25.1 de la DUDH, dispone: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar [...] y especial [...] la vivienda [...]*”.
- Los servicios públicos también forman parte del patrimonio, no directamente de las personas, pero al ser públicos se entiende que son de todos los habitantes de una comunidad y se encuentran establecidos en *la fracción III del artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

- La educación constituye parte fundamental del desarrollo de las personas, y en materia de protección civil resulta imperativo que el Estado informe a la sociedad sobre los riesgos a los que está expuesta y que brinde asesoría y capacitación para que las personas conozcan qué hacer antes, durante y después ante un fenómeno perturbador, e incrementar y fortalecer la resiliencia.

- El bienestar y desarrollo integral, bien jurídico que deriva de la paz, entendida como el derecho que garantiza a todo ser humano una vida libre de violencia, cuyos principios rectores sean la justicia, la solidaridad, la libertad y el bien común; con el objetivo de conservar su vida y fomentar el progreso de su bienestar individual y social.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Es importante resaltar que, en materia de protección civil, todos los bienes jurídicos se encuentran entrelazados, y por lo mismo, no se pueden separar o entender uno sin el otro.

La protección de la población civil, que en principio era sólo para cuestiones de guerra, hoy ha cambiado, constituyendo una parte importante en pro de proteger a las personas contra los peligros que generan las hostilidades y los agentes perturbadores, causantes de las catástrofes, considerando también la ayuda para recuperarse de sus efectos inmediatos, así como para facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

No obstante, la protección civil implica la participación activa de la sociedad que es la base fundamental de esta materia. Al Estado le corresponde dirigir las políticas públicas encaminadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, mediante el establecimiento de instituciones, planes y programas con un enfoque basado en la gestión integral del riesgo. En estricto sentido, la protección civil no se considera un servicio público como el alumbrado público, los parques y los jardines; realmente, es un sistema orgánico y articulado, regido por el Estado, por lo que se puede considerar como una práctica administrativa, razón por la cual resulta factible calificar como violación a los derechos humanos, la falta o incumplimiento de políticas públicas encaminadas al logro de los objetivos de la protección civil.

Por tales motivos, se propone reconocer este bien jurídico tutelado en nuestra Carta Magna, ya que no se puede perder de vista todo lo conlleva la Protección Civil y a su vez, coadyuvar con el segundo objetivo que tiene la presente iniciativa que versa en el reconocimiento legal de los Cuerpos de Bomberos, así como garantizar su operación y servicio a través del trabajo en conjunto entre el Sistema Estatal de Protección Civil y los Municipios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Este segundo objetivo se sustenta de la siguiente manera;

Antecedente Histórico.

Desde 1527 existieron grupos dirigidos por soldados españoles dedicados al combate de siniestros. Es en 1712, cuando se integra en Francia el primer cuerpo de bomberos debidamente organizado y en los Estados Unidos fue Benjamín Franklin quien organizó el primer cuerpo de bomberos en el año de 1736 en Filadelfia.

En México, el 22 de agosto fue la fecha en la que se creó el primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz en 1873. En 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y en 1951 se le otorga el carácter de «Heroico Cuerpo de Bomberos» por decreto presidencial.

En nuestro Estado el H. Cuerpo de Bomberos nace el 14 de diciembre de 1951 a través del apoyo presidencial del entonces Presidente de la República Miguel Alemán quien brindó recurso económico y material para su creación.

Situación actual.

En México la prestación del servicio de bomberos es una laguna legal tanto en términos constitucionales como en lo establecido en Ley General de Protección Civil, así como en las legislaciones estatales y municipales. En estos términos, el ayuntamiento carece de facultades y obligación para prestar este importante servicio público de índole local, lo que deja a la mayoría de los servicios de bomberos en manos de las iniciativas de la sociedad civil y con una obvia falta de marco legal para su actuación.

El Heroico Cuerpo de Bomberos de San Luis Potosí (capital) brindan auxilio en más de 20 diferentes tipos de emergencias que suscitan diariamente, tanto en la capital como en los municipios de sus alrededores tales como, Soledad de Graciano Sánchez, Mexquitic de Carmona, Cerro de San Pedro, Santa María del Río, Villa de Zaragoza, Villa de Hidalgo, Villa de Reyes, Villa de Arriaga y Ahualulco, llegando a cubrir en el año del 2021 un total de 6996 servicios de emergencia atendidos y en el año del 2022 un total de 4606 emergencias atendidas.⁽²⁾

(2) Informe de actividades del H. Cuerpo de Bomberos de la zona metropolitana 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

No se debe perder de vista que además de este H. Cuerpo de Bomberos, existen otros en todo el Estado que brindan el auxilio ante las diversas emergencias que se tienen y son: H. Cuerpo de Bomberos y Servicios Sociales de la Huasteca Sur, Comité Pro Cuerpo de Bomberos de Ébano S.L.P., Servicios Sociales de la Huasteca, Patronato de Bomberos de Axtla, H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernández, Cuerpo de Bomberos de Matehuala y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rio Verde.

Además de su loable labor, brindan capacitación y entrenamiento para la atención de las emergencias y gestión de la seguridad, todo ello para contribuir con el bienestar de la población mediante el desarrollo en los participantes de una cultura de prevención.

Como ciudadanía, nunca estamos exentos de vernos en peligro de siniestros o conflagraciones que amenacen nuestra vida, nuestra integridad o nuestro patrimonio, por ello, debemos reflexionar sobre las acciones admirables de los bomberos, ya que, en numerosas emergencias, su intervención puede marcar la diferencia.

En nuestro Estado, la prestación del servicio de bomberos se encuentra en un estatus legal indeterminado, toda vez que se les mencionan únicamente en dos leyes (Ley del Sistema de Protección Civil del Estado y Ley para la prevención y manejo integral e institucional de los incendios forestales para el Estado) esta mención se hace de manera genérica y sin un respaldo que les de certeza jurídica en sus funciones, presupuesto y las obligaciones que tiene el Estado, Municipios, los Cuerpos de Bomberos y los ciudadanos.

A pesar de que los Cuerpos de Bomberos son de las pocas instituciones con mayor credibilidad ciudadana, ha sido evidente el abandono del Estado con respecto a su debida incorporación en el régimen legal y dotación de recursos, lo que deja a la mayoría de los servicios de bomberos en manos de las iniciativas de la sociedad civil y con una obvia falta de marco legal para su actuación. Esta falta de responsabilidad por parte del Estado con respecto al servicio de bomberos presenta una diversidad de problemas concretos que hacen que el servicio prestado por el cuerpo de bomberos llegue a ser deficiente.⁽³⁾

(3)<https://www.milenio.com/estados/en-slp-bomberos-se-declaran-en-huelga-simbolica>

Los problemas a los que se enfrentan los Cuerpos de Bomberos del Estado lamentablemente crecen día con día, sin embargo, los más notorios son la falta de apoyo por parte del Estado y Municipios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

sobre el otorgamiento de los recursos económicos tanto para el pago de salarios como para la compra y mantenimiento de equipo, además de la correcta capacitación para su personal.

Todo lo anterior repercute en los cuerpos de bomberos con muy poco personal, ya que, en realidad, este servicio público se convierte en una labor altruista más que en un trabajo, lo que impide la posibilidad de incorporarlos de manera plena en el desarrollo de políticas públicas en materia de gestión de riesgos y, por consecuencia, en la distribución de recursos presupuestales dignos de esta honorable labor.

Por tal motivo, resulta inaplazable legislar sobre el tema y crear un andamiaje para trazar el camino que de certeza y seguridad jurídica a los H. Cuerpos de Bomberos, así como a las autoridades y los ciudadanos del Estado.

Cabe destacar que la legislación en la materia de protección civil de acuerdo con la Constitución es concurrente entre los tres órdenes de gobierno. En este sentido, el Ejecutivo Federal tiene a su cargo la coordinación ejecutiva entre el gobierno Federal, Estatal y Municipal para realizar las acciones necesarias encaminadas a dicho fin.

En este orden de ideas, es posible observar que, al no estar establecida la facultad de legislar directamente sobre la materia en el tema de bomberos, de acuerdo con el artículo 124 del ordenamiento antes mencionado, queda reservada tal facultad a los congresos locales.

De esta forma, aun cuando existe un Sistema Nacional de Protección Civil, es necesario dar atribuciones para que verdaderamente se regulen las condiciones de operación del Cuerpo de Bomberos ya como una institución independiente, que en muchos casos carecen de recursos al no existir una obligatoriedad por parte del Estado y Municipios para otorgárselos.

Esta iniciativa contempla la definición y el reconocimiento de los Cuerpos de Bomberos, establece las funciones y obligaciones que tendrán en su actuar, se les brinda una participación directa en el Sistema Estatal de Protección Civil, así como en las coordinaciones municipales de Protección Civil.

Por otro lado, se establece la obligación de los Municipios del Estado a brindar este servicio a la ciudadanía con base a su atlas de riesgo, el número de población entre otros factores a considerar. En ese mismo tenor, se da la oportunidad a los Municipios en los casos en los que no cuenten con la capacidad presupuestal y operativa para crear una estación de bomberos, puedan establecer convenios con otros Municipios o incluso con el Estado para brindar este servicio, con base a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y la propia Constitución del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Se establece de esta forma, toda vez que el esquema financiero de los Cuerpos de Bomberos en el Estado es complejo; en primer lugar, se tiene el recurso que reciben por parte del Ejecutivo del Estado, este lo realizan a través del subsidio del “fondo de apoyo de asistencia social” que otorga el DIF Estatal, mismo que se encuentra establecido en los artículos 33, 34, 56 y 57 de La Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Este subsidio es anual y para este año 2023 el DIF tiene presupuestado una bolsa de 40 millones de pesos ⁽⁴⁾, sin embargo, el recurso que reciben los Cuerpos de Bomberos no cubre todas las necesidades que ellos tienen.

(4)<https://dif.slp.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/04/REGOPERFONDODEAPOYODEASISTENCIASOCIALEJERCICIOFISCAL202302-MAR-2023.pdf>

En segundo lugar está el recurso que reciben de diversos Municipios, pero este es inequitativo (ya que no todos aportan a los Cuerpos de Bomberos) y cuando lo hacen, lo realizan de manera desproporcional y sin un marco jurídico que establezca de manera clara las bases y la cantidad que se les va a otorgar, por dar un ejemplo; las administraciones Municipales de la Capital otorgaban una cantidad mensual que derivaba del cobro por el uso de parquímetros, sin embargo por algunos testimonios por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos mencionaban que cuando prestaban el servicio en alguno de los Municipios cercanos a la capital, no se les brindaba apoyo ni económico ni en especie por parte de algunos Ayuntamientos.

Por tal motivo, este mal manejo en el otorgamiento de recursos hacia los Cuerpos de Bomberos, tiene que ser solucionada, a través de la obligación que tendrán los Municipios a prestar el servicio de bomberos (mismo que se puede lleva a cabo de diferentes modalidades) y que permitirá a la contribución y otorgamiento de recursos hacia los Cuerpos de Bomberos, ya que no todo puede recaer en el Poder Ejecutivo y se tiene que buscar un esquema de financiamiento compartido entre el Estado, Municipios, iniciativa privada y ciudadanía.

Impacto presupuestal.

Si bien es cierto, esta propuesta legislativa contempla un gasto para los municipios, la cantidad que cada uno va a otorgar para brindar el servicio de Bomberos, dependerá de diversos factores como lo son: atlas de riesgo, población, la incidencia y su capacidad presupuestal, por lo que se necesita de un estudio muy específico ya que cada uno de los Municipios presenta necesidades diferentes,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

por lo que es imposible plasmar cada caso en particular, sin embargo, en los artículos transitorios se dispondrá lo que tienen que llevar a cabo para llegar al objetivo final.

Es menester señalar que las condiciones climatológicas, la gran sequía que se vive en el país y en nuestro Estado, así como los aumentos en los incendios forestales y la gran disminución en el presupuesto que ha tenido CONAFOR en este sexenio⁽⁵⁾, son motivos para poner el dedo en el renglón y buscar soluciones reales para los Cuerpos de Bomberos.

(5) <https://www.economista.com.mx/opinion/Presupuesto-2023-Tragedia-Ambiental-20221028-0017.html>

Por último es importante tener el conocimiento que distintos Estados ya han legislado el tema, siendo la Ciudad de México el pionero en plasmar en una Ley a los Cuerpos de Bomberos, a ellos se suman los Estados de; Chihuahua, Veracruz, Coahuila, Estado de México, Durango, Zacatecas y Sinaloa.

Constitución Política del Estado

VIGENTE

ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

...
...
...
...

Constitución Política del Estado

PROPUESTA

ARTÍCULO 12. ...

...
...
...
...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

...

...

...

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.

...

...

...

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, **el acceso al agua**, la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar y **el acceso a la protección civil del Estado y Municipios**, así como de garantizar a través de **los** programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.

CAPÍTULO VI

De la Seguridad Pública

ARTÍCULO 88.- Para la preservación de la tranquilidad y el orden público se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas.

...

...

CAPÍTULO VI

De la Seguridad Pública **y Protección Civil**

ARTÍCULO 88.- ...

...

...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

...

...
...

NO EXISTE CORRELATIVO.

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:
I a III ...

...

...
...

ARTÍCULO 88 Bis. - Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, al servicio de bomberos, a la gestión integral y la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes y daños ocasionados en su perjuicio por fallas o negligencias en la infraestructura del Estado.
El Ejecutivo del Estado, y la persona que presida el Municipio; destinarán los recursos suficientes en los presupuestos de egresos para que las autoridades de Protección Civil y los Cuerpos de Bomberos adopten las medidas necesarias y coadyuven con los habitantes del Estado para protegerles y hacer frente a los riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.
El presupuesto nunca será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 114.- ...
I a III ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

a) a i) ...

j). - Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

NO EXISTE CORRELATIVO.

...
...
...
...

VI a XI...

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado VIGENTE

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) ...

b) En materia Normativa

I a XII ...

XIII. Autorizar en los términos de la ley, los incentivos fiscales a los propietarios de los

a) a i) ...

j). -**Bomberos; y**

k). -Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

...
...
...
...

VI a XI...

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado PROPUESTA

ARTICULO 31. ...

a) ...

b) ...

I a XII ...

XIII. Autorizar en los términos de la ley, los incentivos fiscales a los propietarios de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

predios que tengan estatus de baldíos y que se encuentren limpio, debidamente delimitados y cercados. Estímulo que operará en favor de quienes lo soliciten y demuestren el cumplimiento en los términos que establezca cada ayuntamiento.

NO EXISTE CORRELATIVO.

c) En materia Operativa:

I a XVI ...

XVII. Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública;

XVIII a XXII ...

XXIII. Constituir dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los

sectores público, social y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto

predios que tengan estatus de baldíos y que se encuentren limpio, debidamente delimitados y cercados. Estímulo que operará en favor de quienes lo soliciten y demuestren el cumplimiento en los términos que establezca cada ayuntamiento, y

XIV. Expedir la reglamentación correspondiente de los Cuerpos de Bomberos con base en lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y la demás normativa aplicable.

c) ...

I a XVI ...

XVII. Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional, seguridad pública, **protección civil y el servicio de Bomberos;**

XVIII a XXII ...

XXIII. Constituir dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre en coordinación con **los Cuerpos de Bomberos**, las autoridades del Estado y la Federación. A este

organismo concurrirán los sectores público, social y privado, con las funciones y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

señalen la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal correspondiente;

XXIV a XXVII...

ARTÍCULO 70. La persona titular de la presidencia municipal, es la ejecutiva de las determinaciones del ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XXXIX ...

XL. Constituir, dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores, público, social, y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen, la Ley de Protección Civil del Estado; y el Reglamento municipal correspondiente;

XLl a XLIII ...

ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

I a IX ...

atribuciones que para el efecto señalen la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal correspondiente;

XXIV a XXVII...

ARTÍCULO 70. ...

I a XXXIX ...

XL. Constituir, dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con **los Cuerpos de Bomberos**, autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores, público, social, y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen, la Ley de Protección Civil del Estado; y el Reglamento municipal correspondiente;

XLl a XLIII ...

ARTICULO 141. ...

I a IX ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

X. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

...

NO EXISTE CORRELATIVO.

X. De Bomberos, y

XI. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

En el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, los municipios deberán observar lo dispuesto en las leyes federales y estatales, sin perjuicio de su competencia constitucional.

Ley para la prevención y manejo integral e institucional de los incendios forestales.

VIGENTE

ARTÍCULO 3º. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entiende por:

I a VII ...

NO EXISTE CORRELATIVO.

Ley para la prevención y manejo integral e institucional de los incendios forestales.

VIGENTE

ARTÍCULO 3º. ...

I a VII ...

VII Bis. Cuerpos de Bomberos: agrupación legalmente constituida integrada por bomberos profesionales y voluntarios cuyo objeto social



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

VIII a XXII ...

ARTÍCULO 7°. Son autoridades municipales de prevención y manejo de incendios:

I a IV ...

NO EXISTE CORRELATIVO.

ARTÍCULO 8°. Se consideran organismos auxiliares, el Comité y las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

ARTÍCULO 11. El Secretario General de Gobierno, por conducto de la Dirección General Protección Civil Estatal, y en coordinación con la SEDARH, y la CONAFOR, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, organizaciones y

asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto

es la salvaguarda de la vida y la seguridad de las personas y comunidades, así como la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias, riesgos y desastres.

VIII a XXII ...

ARTÍCULO 7°. ...

I a IV ...

V. Un representante de los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 8°. Se consideran organismos auxiliares, el Comité y **los Cuerpos de Bomberos**, asociaciones civiles, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

ARTÍCULO 11. El Secretario General de Gobierno, por conducto de la Dirección General Protección Civil Estatal, y en coordinación con la SEDARH, y la CONAFOR, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, **los**

Cuerpos de Bomberos, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto planear, dirigir y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales.

ARTÍCULO 12. Le compete al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos:

I a VII...

VIII. Procurar la coordinación con protección civil estatal, los ayuntamientos, y la CONAFOR, la participación de los organismos de los sectores social y privado, para organizar campañas permanentes de prevención, capacitación y difusión de las medidas para combatir y controlar los incendios forestales, y

IX. ...

difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales.

ARTÍCULO 12. ...

I a VII...

VIII. Procurar la coordinación con protección civil estatal, los ayuntamientos, **los Cuerpos de Bomberos** y la CONAFOR, la participación de los organismos de los sectores social y privado, para organizar campañas permanentes de prevención, capacitación y difusión de las medidas para combatir y controlar los incendios forestales, y

IX. ...

ARTÍCULO 14. Le compete a la Dirección General de Protección Civil:

I y II ...

III. Promover, en coordinación con la CONAFOR y la SEDARH, la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales, y

IV ...

ARTÍCULO 14. ...

I y II ...

III. Promover, en coordinación con la CONAFOR y la SEDARH, la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, **los Cuerpos de Bomberos**, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales, y

IV ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

ARTÍCULO 19. El Gobierno del Estado procurará la participación de los organismos de los sectores sociales y privado, así como de los entes públicos de los tres niveles de gobierno, para los efectos señalados en el artículo anterior y organizarán campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

ARTÍCULO 38. El Comité Técnico de Incendios Forestales fungirá como un cuerpo colegiado de carácter técnico de apoyo y de coordinación de acciones para la planeación de prevención, detección, control y combate de incendios; estará integrado por:

I a III ...

IV. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y los titulares o representantes de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado cuyas áreas de competencia se relacionen con la acciones y funciones de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios, así como por los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley que al efecto se expida.

ARTÍCULO 19. El Gobierno del Estado procurará la participación de **los Cuerpos de Bomberos**, los organismos de los sectores sociales y privado, así como de los entes públicos de los tres niveles de gobierno, para los efectos señalados en el artículo anterior y organizarán campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

ARTÍCULO 38. ...

I a III ...

IV. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y los titulares o representantes de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado cuyas áreas de competencia se relacionen con la acciones y funciones de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios, así como por **los Cuerpos de Bomberos**, representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado, de acuerdo con el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Reglamento de la presente Ley que al efecto se expida.

ARTÍCULO 46. La autoridad competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente, y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales.

...

I ...

II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo, y

III. El otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

ARTÍCULO 48. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y

ARTÍCULO 46. ...

...

I ...

II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo **y los Cuerpos de Bomberos,** y

III. El otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles, **Cuerpos de Bomberos,** brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

ARTÍCULO 48. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, se estará a lo dispuesto por el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Municipios de San Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento legal.

Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento legal.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado VIGENTE

ARTÍCULO 5º. En los presupuestos de egresos tanto del Ejecutivo del Estado, como de los ayuntamientos, se contemplarán anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Ley establece.

ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XIII ...

NO EXISTE CORRELATIVO.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado PROPUESTA

ARTÍCULO 5º. En los presupuestos de egresos tanto del Ejecutivo del Estado, como de los ayuntamientos, se contemplarán anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Ley establece; así como los recursos económicos a los Cuerpos de Bomberos y Grupos Voluntarios.

El presupuesto nunca será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 6º. ...

I a XIII ...

XIII Bis. Cuerpos de Bomberos: agrupación legalmente constituida integrada por bomberos profesionales y voluntarios cuyo objeto social es la salvaguarda de la vida y la seguridad de las personas y comunidades, así como la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias, riesgos y desastres.

XXII. Grupos Voluntarios: personas morales o las personas físicas, que se han constituido y acreditado legalmente ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

XXII. Grupos Voluntarios: personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIII a XXXIV ...

ARTÍCULO 7º. El Sistema Estatal de Protección Civil es un conjunto orgánico, y articulado de estructuras; relaciones funcionales; métodos; normas; instancias; principios; instrumentos; políticas; procedimientos; servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y

entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; y de los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

ARTÍCULO 9º. El Sistema Estatal estará integrado por:

I a VIII ...

IX. Los Grupos Voluntarios.

para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIII a XXXIV ...

ARTÍCULO 7º. El Sistema Estatal de Protección Civil es un conjunto orgánico, y articulado de estructuras; relaciones funcionales; métodos; normas; instancias; principios; instrumentos; políticas; procedimientos; servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí; con

los Cuerpos de Bomberos, las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; y de los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

ARTÍCULO 9º. El Sistema Estatal estará integrado por:

I a VIII ...

IX. **Los Cuerpos de Bomberos**, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

NO EXISTE CORRELATIVO.

ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal deberá contar para su adecuado funcionamiento por lo menos con los siguientes documentos:

I a VIII ...

IX. El registro de agentes consultores capacitadores.

NO EXISTE CORRELATIVO.

ARTÍCULO 17. El Consejo Estatal es un órgano consultivo, y de coordinación de acciones y participación social, para planeación de la protección en casos de desastre en el Estado; estará integrado por:

I a IV ...

V. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyas áreas de competencia se relacionen con los objetivos del Sistema Estatal; los titulares de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado, cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, así como por los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado que sean convocados por el Ejecutivo.

X. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal deberá contar para su adecuado funcionamiento por lo menos con los siguientes documentos:

I a VIII ...

IX. El registro de agentes consultores capacitadores, **y**

X. El registro de los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 17. El Consejo Estatal es un órgano consultivo, y de coordinación de acciones y participación social, para planeación de la protección en casos de desastre en el Estado; estará integrado por:

I a IV ...

V. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyas áreas de competencia se relacionen con los objetivos del Sistema Estatal; los titulares de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado, cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, así como por **los Cuerpos de Bomberos**, los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado que sean convocados por el Ejecutivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:

I a XVI ...

XVII. Registrar y expedir el certificado de registro y autorización para el funcionamiento de los grupos de voluntarios, bomberos, paramédicos, organizaciones civiles lucrativas y no lucrativas, y demás organismos afines, indicando el nombre del grupo voluntario, sus actividades, sus integrantes y la adscripción autorizada;

XVIII a XXIII ...

ARTÍCULO 29. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

I a IV ...

El Presidente deberá invitar a formar parte del Consejo Municipal, a los servidores públicos de la Federación y del Estado comisionados en el Municipio, así como a los representantes de, instituciones educativas, organismos sociales y privados, grupos voluntarios y demás miembros de la comunidad interesados en participar en las tareas del Consejo.

ARTÍCULO 51. Los grupos de voluntarios, bomberos, paramédicos, organizaciones civiles lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, tendrán las siguientes obligaciones:

I a IX ...

ARTÍCULO 23. ...

I a XVI ...

XVII. Registrar y expedir el certificado de registro y autorización para el funcionamiento de los grupos de voluntarios, **Cuerpos de Bomberos**, paramédicos, organizaciones civiles lucrativas y no lucrativas, y demás organismos afines, indicando el nombre del grupo voluntario, sus actividades, sus integrantes y la adscripción autorizada;

XVIII a XXIII ...

ARTÍCULO 29. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

I a IV ...

El Presidente deberá invitar a formar parte del Consejo Municipal, a los servidores públicos de la Federación y del Estado comisionados en el Municipio, así como a los **Cuerpos de Bomberos**, representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados, grupos voluntarios y demás miembros de la comunidad interesados en participar en las tareas del Consejo.

ARTÍCULO 51. Los grupos de voluntarios, **Cuerpos de Bomberos**, paramédicos, organizaciones civiles lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, tendrán las siguientes obligaciones:

I a IX ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

ARTÍCULO 52 Ter. De los ingresos obtenidos por el concepto de asistencia social establecido en la Ley de Hacienda del Estado, el Ejecutivo del Estado, en base a su suficiencia presupuestal podrá destinar recursos a instituciones públicas y privadas dedicadas a atender emergencias y situaciones de desastre, siempre y cuando cumplan los requisitos aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 52 Ter. De los ingresos obtenidos por el concepto de asistencia social establecido en la Ley de Hacienda del Estado, el Ejecutivo del Estado, **con base en su suficiencia presupuestal podrá destinar recursos a los Cuerpos de Bomberos, así como** a instituciones públicas y privadas dedicadas a atender emergencias y situaciones de desastre, siempre y cuando cumplan los requisitos aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Capítulo Único.

ARTÍCULO 70. Los Cuerpos de Bomberos se regirán por los principios de honradez, profesionalismo, lealtad, solidaridad, servicio a la comunidad, colaboración, coordinación, derechos humanos y eficacia; además, deberán conducirse de manera responsable dentro del Sistema Estatal y con los demás entes con los que coadyuven.

ARTÍCULO 71. Los Municipios tendrán a su cargo la prestación del servicio de bomberos, por lo que deberán establecer la suficiencia presupuestal y la organización necesaria para su conformación con base en los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

territorial de su municipio, procurando que, en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas Municipal.

El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en los planes municipales de desarrollo.

ARTÍCULO 72. El servicio de bomberos podrá ser prestado directamente por el ayuntamiento, a través de un organismo descentralizado o por conducto de organizaciones o grupos de los sectores social o privado legalmente constituidos.

Los Municipios del Estado, previo al acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la prestación de este servicio de manera eficaz, por lo que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis

Artículo 25. Los Ayuntamientos deberán prever recursos para atender las necesidades básicas de infraestructura, así como para que sus Cuerpos de Bomberos lleven a cabo acciones en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastre; por lo que, anualmente a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil les asignarán recursos por montos que no podrán ser inferiores

Potosí.

ARTÍCULO 73. Corresponde a los Cuerpos de Bomberos, la verificación y capacitación del sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; la implementación de programas de prevención, atención, combate y extinción de los distintos tipos de incendios; así como la atención de las emergencias cotidianas que requieran su intervención; y coadyuvar con los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

al 0.01% del Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal de que se trate, lo que garantizará que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

órganos que realicen acciones de Protección Civil y Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 74. El servicio que brindan los Cuerpos de Bomberos se prestará de forma gratuita, a excepción de lo que establezcan las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables por el concepto de cuotas o tarifas.

ARTÍCULO 75.- La integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso, obligaciones de los integrantes de los cuerpos de bomberos, así como de las capacitaciones, se regulará en los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Los Municipios en coordinación con las organizaciones y agrupaciones sociales y privadas, podrán constituir patronatos para la obtención de recursos económicos y materiales destinados a la prestación del servicio de bomberos y la difusión de sus actividades.

Los patronatos se integrarán, organizarán y funcionarán en la forma en que determinen los reglamentos respectivos.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

PRIMERO. Se **REFORMA** el último párrafo del artículo 12; el título del capítulo VI; el inciso j) de la fracción III del artículo 114; se **ADICIONA** el artículo 88 Bis y el inciso k) de la fracción III del artículo 114 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, **el acceso al agua**, la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar y el **acceso a la protección civil del Estado y Municipios, así como de** garantizar a través de los programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.

CAPÍTULO VI

De la Seguridad Pública y Protección Civil

ARTÍCULO 88.- ...

...

...

...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

...

...

ARTÍCULO 88 Bis. - Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, al servicio de bomberos, a la gestión integral y la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes y daños ocasionados en su perjuicio por fallas o negligencias en la infraestructura del Estado.

El Ejecutivo del Estado, y la persona que presida el Municipio; destinarán los recursos suficientes en los presupuestos de egresos para que las autoridades de Protección Civil y los Cuerpos de Bomberos adopten las medidas necesarias y coadyuven con los habitantes del Estado para protegerles y hacer frente a los riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

El presupuesto nunca será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 114.- ...

l a III ...

a) a i) ...

j). -Bomberos; y

k). -Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

...

...

...

...

VI a XI...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Primero. - Este decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. – En el plazo de los 180 días, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán los lineamientos y las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal inmediato siguiente de la entrada en vigor del decreto, para que los Cuerpos de Bomberos puedan acceder a los recursos y los Ayuntamientos brinden el servicio correspondiente para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción XIII del inciso b); fracción XVII y XXIII del inciso c) del artículo 31; fracción XL del artículo 70; fracción X del artículo 141; se **ADICIONA** la fracción XIV del inciso b) del artículo 31 y se adiciona la fracción XI del artículo 141 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. ...

a) ...

b) ...

I a XII ...

XIII. Autorizar en los términos de la ley, los incentivos fiscales a los propietarios de los predios que tengan estatus de baldíos y que se encuentren limpio, debidamente delimitados y cercados. Estímulo que operará en favor de quienes lo soliciten y demuestren el cumplimiento en los términos que establezca cada ayuntamiento, y

XIV. Expedir la reglamentación correspondiente de los Cuerpos de Bomberos con base en lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y la demás normativa aplicable.

c) ...

I a XVI ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

XVII. Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional, seguridad pública, **protección civil y el servicio de Bomberos**;

XVIII a XXII ...

XXIII. Constituir dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre en coordinación con **los Cuerpos de Bomberos**, las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores público, social y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal correspondiente;

XXIV a XXVII...

ARTÍCULO 70. ...

1 a XXXIX ...

XL. Constituir, dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con **los Cuerpos de Bomberos**, autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores, público, social, y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen, la Ley de Protección Civil del Estado; y el Reglamento municipal correspondiente;

XLI a XLIII ...

ARTICULO 141. ...

1 a IX ...

X. De Bomberos, y

XI. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, los municipios deberán observar lo dispuesto en las leyes federales y estatales, sin perjuicio de su competencia constitucional.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor a los 180 días posterior de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. – En el plazo de los 180 días, los Ayuntamientos de los 58 Municipios deberán realizar las adecuaciones correspondientes en los Reglamentos y demás disposiciones locales de la materia, ajustándose en todo momento a los principios y directrices del presente decreto.

TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 8; artículo 11; fracción VIII del artículo 12; fracción III del artículo 14; artículo 19; fracción IV del artículo 38; fracción II y III del artículo 46; artículo 48 y se **ADICIONA** la fracción VII Bis del artículo 3; fracción V del artículo 7, de la **Ley para la prevención y manejo integral e institucional de los incendios forestales para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a VII ...

VII Bis. **Cuerpos de Bomberos:** agrupación legalmente constituida integrada por bomberos profesionales y voluntarios cuyo objeto social es la salvaguarda de la vida y la seguridad de las personas y comunidades, así como la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias, riesgos y desastres.

VIII a XXII ...

ARTÍCULO 7º. ...

I a IV ...

V. Un representante de los Cuerpos de Bomberos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

ARTÍCULO 8°. Se consideran organismos auxiliares, el Comité y **los Cuerpos de Bomberos**, asociaciones civiles, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

ARTÍCULO 11. El Secretario General de Gobierno, por conducto de la Dirección General Protección Civil Estatal, y en coordinación con la SEDARH, y la CONAFOR, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, **los Cuerpos de Bomberos**, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales.

ARTÍCULO 12. ...

I a VII...

VIII. Procurar la coordinación con protección civil estatal, los ayuntamientos, **los Cuerpos de Bomberos** y la CONAFOR, la participación de los organismos de los sectores social y privado, para organizar campañas permanentes de prevención, capacitación y difusión de las medidas para combatir y controlar los incendios forestales, y

IX. ...

ARTÍCULO 14. ...

I y II ...

III. Promover, en coordinación con la CONAFOR y la SEDARH, la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los ayuntamientos, **los Cuerpos de Bomberos**, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal, que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales, y

IV ...

ARTÍCULO 19. El Gobierno del Estado procurará la participación de **los Cuerpos de Bomberos**, los organismos de los sectores sociales y privado, así como de los entes públicos de los tres niveles de gobierno, para los efectos señalados en el artículo anterior y organizarán campañas permanentes de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

ARTÍCULO 38. ...

I a III ...

IV. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y los titulares o representantes de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado cuyas áreas de competencia se relacionen con la acciones y funciones de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios, así como por **los Cuerpos de Bomberos**, representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley que al efecto se expida.

ARTÍCULO 46. ...

...

I ...

II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo **y los Cuerpos de Bomberos**, y

III. El otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles, **Cuerpos de Bomberos**, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

ARTÍCULO 48. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, se estará a lo dispuesto por **el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Tercero. – En el plazo de los 180 días, el Comité Técnico de Incendios Forestales hará las adecuaciones correspondientes a su normativa aplicable para la integración de los Cuerpos de Bomberos.

CUARTO. Se **REFORMA** el artículo 5; fracción XXII del artículo 6; artículo 7; fracción IX del artículo 9; fracción V del artículo 17; fracción XVII del artículo 23; segundo párrafo del artículo 29; primer párrafo del artículo 51; artículo 52 ter y se **ADICIONA** la fracción XIII Bis del artículo 6; fracción X del artículo 9; fracción X del artículo 10; título decimo; artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la **Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. En los presupuestos de egresos tanto del Ejecutivo del Estado, como de los ayuntamientos, se contemplarán anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Ley establece; **así como los recursos económicos a los Cuerpos de Bomberos y Grupos Voluntarios.**

El presupuesto nunca será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 6º. ...

1 a XIII ...

XIII Bis. Cuerpos de Bomberos: agrupación legalmente constituida integrada por bomberos profesionales y voluntarios cuyo objeto social es la salvaguarda de la vida y la seguridad de las personas y comunidades, así como la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias, riesgos y desastres.

XXII. Grupos Voluntarios: personas morales o las personas físicas, que se han **constituido** y acreditado **legalmente** ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIII a XXXIV ...

ARTÍCULO 7º. El Sistema Estatal de Protección Civil es un conjunto orgánico, y articulado de estructuras; relaciones funcionales; métodos; normas; instancias; principios; instrumentos; políticas; procedimientos; servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí; **con los Cuerpos de Bomberos**, las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

organismos constitucionales autónomos; y de los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

ARTÍCULO 9º. El Sistema Estatal estará integrado por:

I a VIII ...

IX. **Los Cuerpos de Bomberos, y**

X. **Los Grupos Voluntarios.**

ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal deberá contar para su adecuado funcionamiento por lo menos con los siguientes documentos:

I a VIII ...

IX. El registro de agentes consultores capacitadores, y

X. **El registro de los Cuerpos de Bomberos.**

ARTÍCULO 17. El Consejo Estatal es un órgano consultivo, y de coordinación de acciones y participación social, para planeación de la protección en casos de desastre en el Estado; estará integrado por:

I a IV ...

V. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyas áreas de competencia se relacionen con los objetivos del Sistema Estatal; los titulares de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado, cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, así como por **los Cuerpos de Bomberos**, los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado que sean convocados por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 23. ...

I a XVI ...

XVII. Registrar y expedir el certificado de registro y autorización para el funcionamiento de los grupos de voluntarios, **Cuerpos de Bomberos**, paramédicos, organizaciones civiles lucrativas y no lucrativas, y demás organismos afines, indicando el nombre del grupo voluntario, sus actividades, sus integrantes y la adscripción autorizada;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

XVIII a XXIII ...

ARTÍCULO 29. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

I a IV ...

El Presidente deberá invitar a formar parte del Consejo Municipal, a los servidores públicos de la Federación y del Estado comisionados en el Municipio, así como a los **Cuerpos de Bomberos**, representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados, grupos voluntarios y demás miembros de la comunidad interesados en participar en las tareas del Consejo.

ARTÍCULO 51. Los grupos de voluntarios, **Cuerpos de Bomberos**, paramédicos, organizaciones civiles lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, tendrán las siguientes obligaciones:

I a IX ...

ARTÍCULO 52 Ter. De los ingresos obtenidos por el concepto de asistencia social establecido en la Ley de Hacienda del Estado, el Ejecutivo del Estado, con base en su suficiencia presupuestal podrá destinar recursos **a los Cuerpos de Bomberos, así como** a instituciones públicas y privadas dedicadas a atender emergencias y situaciones de desastre, siempre y cuando cumplan los requisitos aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Capítulo Único.

ARTÍCULO 70. Los Cuerpos de Bomberos se regirán por los principios de honradez, profesionalismo, lealtad, solidaridad, servicio a la comunidad, colaboración, coordinación, derechos humanos y eficacia; además, deberán conducirse de manera responsable dentro del Sistema Estatal y con los demás entes con los que coadyuven.

ARTÍCULO 71. Los Municipios tendrán a su cargo la prestación del servicio de bomberos, por lo que deberán establecer la suficiencia presupuestal y la organización necesaria para su conformación con base en los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial de su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

municipio, procurando que, en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas Municipal.

El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en los planes municipales de desarrollo.

ARTÍCULO 72. El servicio de bomberos podrá ser prestado directamente por el ayuntamiento, a través de un organismo descentralizado o por conducto de organizaciones o grupos de los sectores social o privado legalmente constituidos.

Los Municipios del Estado, previo al acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la prestación de este servicio de manera eficaz, por lo que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 73. Corresponde a los Cuerpos de Bomberos, la verificación y capacitación del sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; la implementación de programas de prevención, atención, combate y extinción de los distintos tipos de incendios; así como la atención de las emergencias cotidianas que requieran su intervención; y coadyuvar con los órganos que realicen acciones de Protección Civil y Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 74. El servicio que brindan los Cuerpos de Bomberos se prestará de forma gratuita, a excepción de lo que establezcan las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables por el concepto de cuotas o tarifas.

ARTÍCULO 75.- La integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso, obligaciones de los integrantes de los cuerpos de bomberos, así como de las capacitaciones, se regulará en los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Los Municipios en coordinación con las organizaciones y agrupaciones sociales y privadas, podrán constituir patronatos para la obtención de recursos económicos y materiales destinados a la prestación del servicio de bomberos y la difusión de sus actividades.

Los patronatos se integrarán, organizarán y funcionarán en la forma en que determinen los reglamentos respectivos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. - En el plazo de los 180 días, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán los lineamientos y las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal inmediato siguiente de la entrada en vigor del decreto, para que los Cuerpos de Bomberos puedan acceder a los recursos y los Ayuntamientos brinden el servicio correspondiente para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

Cuarto. - En el plazo de los 180 días, los Ayuntamientos de los 58 Municipios deberán realizar las adecuaciones correspondientes en los Reglamentos y demás disposiciones locales de la materia, ajustándose en todo momento a los principios y directrices del presente decreto.

Quinto. - En el plazo de los 180 días, el Sistema Estatal y el Consejo Estatal, harán las adecuaciones correspondientes a su normativa aplicable para la integración de los Cuerpos de Bomberos.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias, primero quiero dar las gracias y la bienvenida a Manuel Mauricio Flores Morales, Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Matehuala, muchas gracias, Adolfo Benavente Duque, Comandante del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Zona Metropolitana; a Juan Gilberto García Rodríguez, Presidente del Comité Pro Cuerpo de Bomberos Voluntarios de aquí de San Luis Potosí, muchas gracias por acompañarnos, sí, se merecen un gran aplauso, en nuestra legislación la palabra Bombero aparece 2 veces, pero cuando se presenta un siniestro los primeros en aparecer son precisamente los Bomberos, la protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado es una tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno, la coyuntura actual es un momento ideal para generar un cambio en las políticas de prevención y reacción en materia de Protección Civil y Cuerpos de Bomberos, lo que se presenta en esta iniciativa es; primero, que en nuestra Constitución Política del Estado se establezca la Protección Civil como un derecho de las y los potosinos, y que los Cuerpos de Bomberos entren en este esquema de participación, para que con ello todos los municipios de San Luis Potosí tengan la obligación de tener un Cuerpo de Bomberos, y cuando no pueda, cuando no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

tengan los recursos necesarios para ello, subroguen a los Cuerpos de Bomberos establecidos; con ello, garantizaremos que tengan un mayor número de recursos.

Para darnos una idea, el Cuerpo de Bomberos de San Luis Potosí atiende siniestros que se presentan en Mexquitic, en Aqualulco, y muchas veces estos municipios no son ni siquiera para un vale de gasolina ante el reclamo que se presta, las condiciones de los diferentes Cuerpos de Bomberos son diversas, no es lo mismo la situación del cuerpo de Cárdenas al que se encuentra en Ciudad Valles, en Río Verde o en Ciudad Fernández, y lo que estamos garantizando con ello, es que todos los municipios le aporten, y que un día podamos contar con 58 Cuerpos de Bomberos, sin que tengan que entrar obligatoriamente a un esquema burocrático de lo que nos corresponde, a pesar de que los Cuerpos de Bomberos son de las pocas instituciones con mayor credibilidad, ha sido evidente el abandono del Estado y los municipios con respecto a su debida incorporación en el régimen legal y dotación de recursos, lo que deja la mayoría de los servicios de bomberos en manos de la iniciativa de la sociedad civil y con una obvia falta de un marco legal.

Por tal motivo, resulta inaplazable legislar sobre el tema, y crear un andamiaje legal que trace un camino de certeza y seguridad jurídica a los Cuerpos de Bomberos, así como a las autoridades y los ciudadanos del Estado, aplicando los recursos necesarios y políticas públicas en materia de Protección Civil, muchísimas gracias.

Presidenta: se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Tiene la palabra la diputada de la diputada María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: interviene la legisladora desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: pregunto al promover ente si acepta la adhesión.

Tiene la palabra la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: interviene la legisladora desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: pregunto al promover si acepta la adhesión; tiene la palabra el diputado Mauricio Ramírez.

Mauricio Ramírez Konishi: interviene el legislador desde su curul, *(no se escucha el audio)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Presidenta: preguntó al promoverte si acepta la adhesión, tiene la palabra el diputado Alejandro Leal

Alejandro Leal Tovías: interviene el legislador desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: preguntó al promovente si acepta la adhesión, la palabra a la diputada Emma Idalia Saldaña.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene la legisladora desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: preguntó al promovente si acepta la adhesión, de igual manera la diputada Gaby.

Gabriela Martínez Lárraga: interviene la legisladora desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: preguntó al promovente si acepta la adhesión, de igual manera tiene la palabra la diputada Nadia.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, de igual manera solicitar que me permitan adherirme, gracias.

Presidenta: preguntó al promovente si acepta la adhesión.

Edmundo Azael Torrescano Medina: sí, con mucho gusto.

Presidenta: se acepta la adhesión, incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones correspondientes.

Primera Secretaria lea la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Melissa Mariel Galicia Rico y César Francisco González Viera, ciudadanos potosinos, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 130



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; señalamos medios de contacto el correo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y los teléfonos xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; presentamos **iniciativa con proyecto de decreto para ADICIONAR** diversas disposiciones de LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, en materia de Licencia de Conducir y Deudores Alimentarios Moroso, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la presente iniciativa.- Que las personas interesadas en tramitar, solicitar o obtener licencia de conducir, acrediten no ser deudores alimentarios morosos.

Del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. En fecha 08 mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que tuvo como objeto la creación a nivel nacional el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.⁽¹⁾

⁽¹⁾Diario Oficial de la Federación. Secretaría General de Gobernación. 08 de mayo de 2023. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023&fbclid=IwAR1poPMHg-FWLDbv-TtOtKQk3I5ARewfwK5QWzPrP5OfY7SdP6ynn5rQnQ@mibextid=Zxz2cZ#gsc.tab=0

En síntesis, se habla de que en dicho registro se asentaran los datos de las personas deudoras de alimentos, como medio de presión social para incentivar que las personas que no pagan alimentos, se les restrijan diversos derechos.

Con dicho decreto, el artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableció que las autoridades dentro de su competencia, podrán requerir la expedición del certificado de no inscripción para cierto tipo de trámites. Para efectos de la presente iniciativa, en su fracción I, se estableció que podría pedirse como requisito para la Obtención de licencias y permisos para conducir.

Habrá de reconocer que el decreto utiliza la palabra podrán, por lo tanto aún no es una obligación que se deba presentar dicho certificado de no inscripción para realizar trámites, porque de ser el caso se hubiese legislado con la palabra deberán.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Competencia por autoridad. El artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, claramente señala que las autoridades en su competencia podrán establecer la exigencia de que se pida certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para ciertos trámites.

Ahora bien, el decreto del que se habla, por sí solo, no puede establecer de forma automática requisitos para obtener licencia de conducir en todo el territorio mexicano.

En términos del artículo 73, 115 y 116 de la Constitución, **corresponde a las entidades federativas regular la expedición de licencias o permisos de conducir.** Por tal razón el Congreso de la Unión, señaló que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, podría solicitar el certificado de no inscripción.

Por ende, es necesario realizar las reformas necesarias para modificar la normativa local para que se vuelva armónica con la ley federal, después de todo, en términos del artículo 133 Constitucional, constituyen parte de lo que conocemos como Ley Suprema.

Constitucionalidad de la presente iniciativa. Podría cuestionarse que la presente iniciativa llegaría a vulnerar el derecho humano de libertad de tránsito, o que incluso se restringirían derechos de las personas sin causa justificada.

Para superar lo anterior, habrá de decirse que el artículo 11 Constitucional establece que “toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”.

En primera instancia, podría decirse que el no otorgar licencia de conducir a las personas deudoras de alimentos, resultaría contrario al derecho de libertad de tránsito. Sin embargo, esto no es así.

Ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios jurisprudenciales en donde se establece que sí se pueden restringir derechos de las personas deudoras de alimentos, ya que en una ponderación de derechos humanos, el derecho de las infancias pesa más cuando se compara con el derecho de libre tránsito de las y los deudores.⁽²⁾

(2)Registro digital: 2023880 Instancia: Primera Sala Undécima Época Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 51/2021 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 847. Tipo: Jurisprudencia. RESTRICCIÓN DE SALIR DEL PAÍS AL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

DEUDOR ALIMENTARIO DE UN MENOR DE EDAD. ES PROPORCIONAL, SIEMPRE QUE MEDIE UNA DEBIDA VALORACIÓN JUDICIAL DEL CASO CONCRETO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MIGRACIÓN).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, reconoció que se pueden colocar restricciones en la ley, siempre y cuando no genere dudas para evitar actos arbitrarios de las autoridades (párrafo 125).

Entonces, si en la ley respectiva del Estado de San Luis Potosí se colocan restricciones de tránsito para las personas deudoras de alimentos, además de estar respaldado por una Ley Federal, se robustece de manera convencional y constitucional, así como con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conclusiones.- La lucha social para erradicar los problemas de pago de alimentos, ha dado de que hablar en los últimos años, no solo en México, sino a nivel internacional. Otros países latinoamericanos se han sumado a la lucha en contra de las personas deudoras de alimentos, lo que nos da la pauta para saber que las infancias son temas prioritarios para la humanidad.

San Luis Potosí, como entidad federativa protectora de las infancias, tiene la oportunidad de convertirse en las primeras entidades federativas que pida como requisito la presentación del certificado de no ser deudora alimentario, para obtener licencia de conducir.

Por estas razones, presentamos iniciativa, con la convicción de que de esta forma se puede contribuir a la erradicación de las problemáticas que aquejan a los niños, niñas y adolescentes.

Con fundamento en el artículo 86, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y para la realización del dictamen legislativo que corresponda, presentamos el siguiente cuadro comparativo de lo propuesto:

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Actual	Propuesta
--------	-----------



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere: ... (Sin correlativo)	ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere: ... IX.- No ser persona deudora alimentaria morosa.
---	--

La redacción de la propuesta establece de manera general que para obtener licencia de conducir se requiere no ser persona deudora alimentaria morosa.

Se propone de esta manera para que, en los reglamentos internos de la autoridad competente, puedan establecer el cómo acreditarán dicha circunstancia. Lo anterior porque puede darse el caso de que no tengan en su poder un certificado de no inscripción, pero que acrediten de forma fehaciente que no son personas deudoras de alimentos.

Con base en lo anterior presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 36 de la LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:

...

IX.- No ser persona deudora alimentaria morosa.

TRANSITORIOS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación respectiva.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Por lo anterior pedimos:

1.- Se nos tenga por presentando iniciativa.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a su presentación.

Secretaria: iniciativa, que impulsa adicionar la fracción IX al artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; ciudadanos, Melissa Mariel Galicia Rico, y César Francisco González Viera, sin fecha, recibida el 11 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos.

Explica la cuarta iniciativa el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea adicionar artículo 61 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Las tecnologías de la información y la comunicación son parte primordial de la época actual, son herramientas indispensables para la conectividad y representan una oportunidad para el desarrollo y la adquisición de nuevos conocimientos, se podría decir que son aliados del aprendizaje de la sociedad en general, pero principalmente de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes son “nativos digitales”, ellos ya nacieron en esta época donde estos avances ya estaban presentes. Para ellos resulta normal ser parte de la tecnología cibernética, aprenderla es de lo más corriente y aplicarla es algo cotidiano. Es impensable que crezcan sin estos recursos que son tan propios, tan comunes, tan necesarios para su desarrollo integral y su adaptación a su medio tecnológico y social lo cual lo ha convertido en un derecho.

En diciembre de 1948, representantes de todas las regiones del mundo, emitieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En esta declaración se enumeran los derechos fundamentales que idealmente deben ser respetados y aplicados en todo el mundo.

Estos derechos comprenden el respeto a la vida, a la libertad, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, a un adecuado nivel de vida y a recibir educación.

Se debe buscar que estos derechos sean protegidos por un conjunto de pautas legales las leyes deben buscar el respeto y la posibilidad de cada uno de estos, pues su existencia apela a una mejor convivencia social y sobre todo al respeto de la libertad y dignidad humana.

Estos derechos humanos se transforman y amplían de forma constante. Prueba de ello es que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se declaró que el acceso a **Internet** es un **derecho humano**. Este organismo internacional insta a los gobiernos de todo el mundo a garantizar el acceso de este recurso a sus ciudadanos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce la importancia de la expansión de las tecnologías de la información y la comunicación y enfatiza que este recurso posibilita el desarrollo y progreso humano y permite superar la brecha digital para un mejor desarrollo educacional y de la personalidad. Por ello se exhorta a los estados a que faciliten su promoción y el acceso a la información por Internet, a que fomenten la alfabetización digital y a que promuevan el empoderamiento de mujeres y niñas a través de las tecnologías de la información.

También se invita a los Estados a que faciliten la adopción de medidas oportunas para la participación de las personas con discapacidad en el diseño y desarrollo de tecnologías accesibles y adecuadas para ellas. En resumen, la ONU exhorta a todos los estados a adoptar políticas públicas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

cuyo objetivo sea el acceso y disfrute de los derechos humanos y considera al internet un derecho humano.

La era digital impacta la vida de todas las personas y genera una serie de cambios en las formas de relacionarse, de convivir, de ser, de aprender. En el caso de las personas con discapacidad tienen que enfrentarse a estos cambios y adaptarse a ellos. El Estado es el encargado de regular y atender estas situaciones de manera tal, que las personas con discapacidad tengan más facilidades en la adaptación a su entorno.

Por ello la inclusión no se refiere únicamente a que niñas, niños y adolescentes asistan a una escuela común, también considera el minimizar lo más posible las barreras que impidan la adquisición del conocimiento y la participación en la comunidad, lo cual sucede al eliminar las barreras de tecnología para éste sector poblacional.

El acceso a Internet, a la información digital, a los recursos virtuales que representan un medio de aprendizaje vanguardista, es una necesidad hoy en día. Todas las personas tenemos derecho de acceder a estos contenidos, sobre todo quienes se encuentran en proceso de formación. Sin importar su condición, todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a explorar, conocer, aplicar y aprovechar lo que la red les ofrece de acuerdo a su estadio de desarrollo físico, mental y emocional.

Por lo anterior es que se presenta la siguiente propuesta de reforma:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar	ARTÍCULO 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

<p>social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.</p> <p>En todos los casos, serán los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia los primeros responsables de orientarlos y supervisarlos en el ejercicio de este derecho, a fin de que contribuya a su desarrollo integral.</p>	<p>social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.</p> <p>En todos los casos, serán los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia los primeros responsables de orientarlos y supervisarlos en el ejercicio de este derecho, a fin de que contribuya a su desarrollo integral.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 61 BIS. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho al acceso y uso de Internet y a que se les faciliten los medios tecnológicos como un medio efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud, no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y pueda acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.</p>

Por lo anterior se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 61 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 61 BIS. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho al acceso y uso de Internet y a que se les faciliten los medios tecnológicos como un medio efectivo para ejercer sus derechos a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

información, comunicación, educación, salud, no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y pueda acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venía Presidenta, buenos días compañeras y compañeros, las tecnologías de la información y la comunicación son parte primordial de la época actual, son herramientas indispensables para la conectividad y representa una oportunidad para el desarrollo y adquisición de nuevos conocimientos, son aliados del aprendizaje de la sociedad en general, pero principalmente de niñas, niños y adolescentes; las niñas, niños y adolescentes son nativos digitales, ellos nacieron en esta época, donde estos avances ya estaban presentes, para ellos resulta normal ser parte de la tecnología cibernética, aprenderla es de lo más habitual y aplicarla es algo cotidiano, es impensable que crezcan sin estos recursos que son tan propios, tan comunes, tan necesarios para su desarrollo integral y su adaptación a su medio tecnológico y social lo ha convertido en un derecho, en diciembre de 1948 representantes de todas las regiones del mundo emitieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ésta se enumeran los derechos fundamentales que idealmente deben ser respetados y aplicados en todo el mundo, estos derechos comprenden el respeto a la vida, a la libertad, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, y un adecuado nivel de vida y a recibir educación, se debe buscar que estos derechos sean protegidos por un conjunto de pautas legales, las leyes deben garantizar el respeto y la posibilidad de cada uno de estos, pues su existencia apela a una mejor convivencia social, y sobre todo al respeto de la libertad y dignidad humana, estos derechos humanos se transforman y amplían de forma constante, prueba de ello es que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se declaró, que el acceso a internet es un derecho humano, este organismo insta a los gobiernos de todo el mundo a garantizar el acceso de este recurso a sus ciudadanos.

En resumen, la ONU exhorta a todos los estados a adoptar políticas públicas, cuyo objetivo sea el acceso y disfrute de los derechos humanos y considera la internet uno de ellos, el acceso al internet, a la información digital, a los recursos virtuales que representan un medio de aprendizaje vanguardista, es una necesidad hoy en día, todas las personas tenemos derecho a acceder a estos contenidos sobre todo quienes se encuentran en proceso de formación, sin importar su condición,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a explorar, conocer y aplicar, aprovechar lo que la red ofrece de acuerdo a su estado de desarrollo físico, mental y emocional.

Es por ello, que planteamos adicionar al artículo 61 Bis de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue; las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso al internet, a que se faciliten los medios tecnológicos como un medio efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud, no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional y puede acceder a contenidos acorde a su grado de desarrollo y madurez; es cuando Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaria de las iniciativas quinta y sexta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dip. Edgar Alejandro Anaya Escobedo, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMA** el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Que la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal es aplicable a todas las vías de comunicación terrestre, comprendidas dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí; exceptuando aquellas que determine expresamente la Ley de Caminos y Puentes del ámbito federal.

En dicha ley se establece lo siguiente en el párrafo segundo del artículo 45: *“Subsanada la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”*

De lo anterior se desprende que la Ley de Justicia Administrativa del Estado fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que fue aprobada por el Congreso del Estado el pasado 06 de abril de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de abril del mismo año.

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley, ya que se sigue mencionando al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que fue sustituido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Lo anterior se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA Y SU APROVECHAMIENTO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN ESTATAL	
ARTÍCULO 45.- Subsanada la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los	ARTÍCULO 45.- Subsanada la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

<p>diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En los conducente a la valoración y desahogo de las pruebas se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p>	<p>diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, para quedar como sigue

ARTÍCULO 45.- Subsanada la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone reformar el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal; legislador Edgar Alejandro Anaya Escobedo, sin fecha, recibida el 12 de mayo del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí,, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMA** los párrafos primero y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

En el Artículo 49 de la referida norma se mandata lo siguiente: *“El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del **Registro Público Único** son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.*

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas.

*Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el **Registro Público Único** no duplique los registros.”*

Asimismo, la Ley de Deuda Pública de la Entidad en su artículo 47 dispone lo siguiente: *“Los sujetos de esta Ley estarán obligados a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento, e inscribirlas en el **Registro Estatal**, que será la instancia única de registro de la deuda pública en el Estado. La inscripción deberá realizarse en un plazo que no exceda a los quince días hábiles posteriores a su contratación; en ningún caso se iniciará el desembolso del crédito, sin haber realizado el registro correspondiente.*

En caso de que el sujeto de esta Ley realice trámites para el desembolso del crédito que haya contratado, sin el registro correspondiente, dichos actos serán nulos.

La Secretaría será la dependencia del Ejecutivo del Estado, que tendrá a su cargo dicho Registro.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

De lo anterior se desprende que la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de la Entidad establece de manera incorrecta el nombre de los registros de deuda pública que tienen bajo su cargo y operación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respectivamente.

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública.

Lo anterior se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o	ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público.

Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

El financiamiento que le dé origen a las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en los artículos 35, 45 y 55 TER de esta Ley.

Para atender las obligaciones que el Estado o los municipios contraigan al amparo de este artículo, no podrán

los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro **Público Único** de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público en el **Registro Estatal de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios**.

Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro **Público Único** de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

...

...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

destinar más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les corresponden, por concepto de los fondos que reciben.

El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

...

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los párrafos primero y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro **Público Único** de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público en el **Registro Estatal de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios**.

Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro **Público Único** de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que pretende reformar los párrafos, primero, y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, sin fecha, recibida el 12 de mayo del año en curso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Propone la séptima iniciativa la legisladora Dolores Eliza García Román.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta ADICIONAR a los artículos, 5° la fracción VII BIS y 47 en su fracción II los incisos e) y f), por lo que el actual inciso e) pasa a ser inciso g), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El artículo 5 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, no incluye entre las leyes de carácter fiscal a las leyes de cuotas y tarifas de agua potable y servicios conexos de los organismos operadores descentralizados, ya que las mismas tienen esa naturaleza y es indispensable considerarlas en este precepto para se tengan los efectos en materia fiscal.

Por otro lado, el artículo 47 de este mismo Ordenamiento, no contempla como autoridades fiscales a los directores generales, a los tesoreros o equivalentes y jefes de departamento de ejecución fiscal o quienes ejerzan esas funciones de los organismos operadores descentralizados de agua potable y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

servicios conexos de los municipios, pues son ellos quienes llevan a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en el caso de adeudos pendientes de los usuarios de los servicios que prestan; de tal forma, que es pertinente para efectos de legalidad, certeza y seguridad jurídica de la instrumentación de mecanismo jurídico incluirlas en este numeral.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 5º.- Son leyes fiscales y financieras del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El presente Código Fiscal;II. La Ley de Ingresos del Estado;III. La Ley del Presupuesto de Egresos del Estado;IV. La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí;V. La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;VI. La Ley del Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I a la VII. ...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

VII. Las leyes de ingresos de los municipios;

VII BIS. Las leyes de cuotas y tarifas de agua potable y servicios conexos de los organismos operadores descentralizados de los citados rubros de los municipios;

VIII. La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado;

VIII a la XVIII. ...

IX. Ley de Coordinación Fiscal;

X. Código procesal Administrativo para el Estado;

XI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

XII. Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí

XIII. Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios;

XIV. Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, embargados o abandonados para el Estado de san Luis Potosí;

XV. Ley de Derecho de vía y su aprovechamiento en las Vías

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 mayo 18, 2023

- Terrestres de Comunicación Estatal, y
- XVI. Cualquier otro ordenamiento legal del Estado que contenga disposiciones de Carácter tributario.

Las disposiciones fiscales y sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad y entrarán en vigor, salvo disposición en contrario, al día siguiente de su publicación.

- (VII. Ley de Derecho de vía y su aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, y
- VIII. Cualquier otro ordenamiento legal del Estado que contenga disposiciones de Carácter tributario.

Las disposiciones fiscales y sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad y entrarán en vigor, salvo disposición en contrario, al día siguiente de su publicación.

....



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

ARTICULO 47.- Son autoridades fiscales:

- I. Estatales:
 - a) El Gobernador del Estado;
 - b) El Secretario de Finanzas;
 - c) El Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas,
 - d) El Procurador Fiscal del Estado;
 - e) La Auditoria Superior del Estado;
 - f) Los directores de área, subdirectores y delegados fiscales adscritos a la Dirección General de Ingresos;
 - g) Los recaudadores de rentas y agentes fiscales;
 - h) Los jefes de Departamento de Ejecución Fiscal o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y
 - i) Los demás que señalen las leyes.
- II. Municipales:
 - a) Los presidentes municipales;
 - b) Los tesoreros municipales;

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

II....

a) a la c). ...

d) Los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal municipales o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

- c) Los recaudadores de rentas y agentes fiscales municipales;
- d) Los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal municipales o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y
- e) Las demás que señalen las leyes.

quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación;

e) Los directores generales de los organismos operadores descentralizados de agua potable y servicios conexos de los municipios;

f) Los tesoreros o sus equivalentes y jefes de departamento de ejecución fiscal o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación de los organismos operadores descentralizados de agua potable y servicios conexos de los municipios, y

g) Las demás que señalen las leyes.

...

Las autoridades estatales señaladas en la fracción I del presente artículo, ejercerán sus atribuciones en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por su parte las autoridades municipales señaladas en la fracción II, ejercerán sus atribuciones en el territorio correspondiente de su municipio.

....

PROYECTO

DE



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

DECRETO

ARTÍCULO 5°. ...

I a la VII. ...

VII BIS. Las leyes de cuotas y tarifas de agua potable y servicios conexos de los organismos operadores descentralizados de los citados rubros de los municipios;

VIII a la XVI. ...

. ...

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

II....

a) a la c). ...

d) Los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal municipales o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación;

e) Los directores generales de los organismos operadores descentralizados de agua potable y servicios conexos de los municipios;

f) Los tesoreros o sus equivalentes y jefes de departamento de ejecución fiscal o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación de los organismos operadores descentralizados de agua potable y servicios conexos de los municipios, y

g) Las demás que señalen las leyes.

. ...

. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente

Dolores Eliza García Román: con su venia Presidenta, vuelve a reiterar el saludo a todos los diputados aquí presentes, a los medios de comunicación, y a los que nos siguen por las redes sociales, hago uso de esta Tribuna para manifestar los argumentos por los cuales presentó esta iniciativa, mismas que propone modificar los artículos 5º y 47 del Código Fiscal del Estado, derivada de diversas reuniones que se han llevado a cabo en la Comisión del Agua de este Congreso, como lo son los diferentes directores de los organismos operadores de agua potable y servicios conexos, han surgido diversas inquietudes y una de las más importantes, es que siendo el servicio de agua potable y conexos de carácter público, y cuyo cobro se hace por la prestación, tiene la modalidad de derecho, es decir una contraprestación, de tal manera que las leyes que establecen las cuotas y tarifas en este rubro, deben de ser considerada de carácter fiscal.

Por tanto, el artículo 5º del Código Fiscal del Estado que es el que establece el catálogo de ordenamiento en los rubros de esta naturaleza, y en el cual no se consideran los conjuntos normativos que contienen los cobros por la prestación del servicio de agua potable; por lo cual, se propone añadirlos a dicho artículo, y en cuanto el artículo 47 del mismo Código Fiscal, se establece quiénes son las autoridades fiscales tanto estatales como municipales, pero no señala a las autoridades de los organismos operadores descentralizado de agua potable y servicios conexos que deben llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, y que tienen esa carácter, como son los directores generales, tesorero y los jefes de los departamentos de ejecución fiscal y/o quienes ejerzan dichas funciones, aunque tengan otra denominación en estos entes municipales; por tanto, con esta modificación se dará seguridad y certeza jurídica a los actos de recuperación de adeudos que se realicen con los usuarios de estos servicios, con los organismos descentralizados de agua potable, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

La legisladora María Aranzazu Puente Bustindui impulsa la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción VIII al **artículo 293 del CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de adicionar como causal de la pérdida de la patria potestad, la comisión de delitos de homicidio doloso o feminicidio en contra del otro progenitor, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es considerada universalmente como el ámbito natural y primario del ejercicio y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas. Al margen de estereotipos e ideologizaciones de índole científica, cultural o social, el núcleo familiar tiene el carácter de una institución natural, primigenia, anterior al estado y a cualquier otra institución positiva, con los derechos y obligaciones inherentes a su naturaleza intrínseca, los cuales resultan esenciales y complementarios de los derechos humanos de las personas que la integran.

Los trabajos por erradicar la violencia que se sigue ejerciendo en contra de las mujeres y las niñas, ha impulsado diversas reformas legislativas a nivel federal y local, lo cual han permitido proteger sus derechos humanos, al dotarlas de mecanismos cada vez más eficaces para salvaguardarlos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado su postura de forma reiterada que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben privilegiar su interés superior, por lo que al momento de terminarse cualquier aspecto relativo a la privación de la patria potestad, esta medida debe entenderse como excepcional en los que ellos resulte necesario para la protección adecuada de los mismos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su integridad.

A lo anterior, se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor.

En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

Las autoridades jurisdiccionales al momento de decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar integro y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular;

No obstante, en el caso como que nos ocupa, en el caso en donde quien ejerce la patria potestad priva de la vida al otro progenitor o progenitora, perderá el derecho de la patria potestad sobre los menores, pues con tal medida se está garantizando la integridad de ellos.

Es importante señalar que una de las consecuencias más lamentables es la afectación que recienten las víctimas indirectas, y que son los menores sujetos a la patria potestad de quien comete el delito de homicidio doloso o feminicidio, en contra de la pareja que también ejerce esa patria potestad, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad.

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente

Iniciativa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

ARTICULO 293. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. a VII. ...

ARTICULO 293. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. a VII. ...

VIII. Cuando el progenitor y/o progenitora de la o el menor teniendo el ejercicio de este derecho, sea condenado mediante sentencia ejecutoria, por la comisión de los delitos de homicidio doloso o feminicidio cometido en contra del otro progenitor o progenitora.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la **fracción VIII** al artículo 293 del CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTICULO 293. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. ... a VII. ...

VIII. Cuando el progenitor y/o progenitora de la o el menor teniendo el ejercicio de este derecho, sea condenado mediante sentencia ejecutoria, por la comisión de los delitos de homicidio doloso o feminicidio cometido en contra del otro progenitor o progenitora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venía señora Presidenta, estimadas y estimados compañeros legisladores, personas que nos acompañan, medios de comunicación y personas que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

nos siguen vía redes sociales, tengan todos un excelente día, los esfuerzos para erradicar la violencia que se sigue ejerciendo en contra de las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, ha impulsado diversas reformas legislativas a nivel federal y local, que han permitido proteger sus derechos humanos, al dotarlas de mecanismos cada vez más eficaces para salvaguardarlos, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado su postura de forma reiterada, que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben privilegiar su interés superior, por lo que al momento de determinarse cualquier aspecto relativo a la privación de la patria potestad, esta medida debe entenderse como excepcional en lo que ello resulte necesario para la protección adecuada de los mismos; en este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo involuntario incumplimiento por parte de los padres, establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos impuestos, y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de la acción y omisión denunciada.

De acuerdo con esto, pareciera obvio o propio del sentido común, que cualquier niño o niña cuyo progenitor o progenitora prive de la vida al otro, no debería estar bajo la tutela de aquel padre o madre que se encuentre en un proceso judicial por homicidio doloso o feminicidio, ya que se estaría garantizando su integridad; pues bien, desafortunadamente esta situación no está prevista de manera clara y precisa en nuestro Código Familiar, lo que puede derivar en un escenario de verdadero terror para las familias de las víctimas y por supuesto para las niñas, los niños y los adolescentes que se encuentren en esta situación, con base en lo anterior y en el ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, que propone adicionar la fracción VIII al artículo 293 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de adicionar como causal de la pérdida de la patria potestad, la comisión del delito de homicidio doloso o feminicidio en contra del otro progenitor, es claro que las autoridades jurisdiccionales al momento de decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto, a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro, y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular.

Sin embargo, en el supuesto que nos ocupa, es indispensable y determinante que en el caso de que quien ejerza la patria potestad prive de la vida al otro progenitor o progenitora, deberá perder el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

derecho de la patria potestad sobre los menores de manera inmediata, pues con tal medida se está garantizando la integridad de ellos, es importante señalar que una de las consecuencias más lamentables es la afectación de quién realice a las víctimas indirectas, que son los menores sujetos a la patria potestad de quien comete el delito de homicidio doloso o feminicidio en contra de la pareja que también ejerce dicha patria potestad, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad, por lo que ha derivado de los puntos expuestos, es preciso ocuparnos en entender esta situación de manera prioritaria, siempre buscando el interés superior de nuestras niñas, niños, y adolescentes potosinos, es cuanto muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra interviene desde su curul: buenos días Presidenta, nada más para solicitarle a la impulsante si me permite adherirme a su iniciativa.

Presidenta: de igual manera tiene la palabra el diputado José Luis.

José Luis Fernández Martínez interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Antonio Lorca.

José Antonio Lorca Valle interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Lidia Nallely.

Lidia Nallely Vargas Hernández interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada María Claudia Tristán.

María Claudia Tristán Alvarado interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Juan Francisco Aguilar.

Juan Francisco Aguilar Hernández interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Rubén Guajardo.

Rubén Guajardo Barrera interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Bernarda Reyes.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 68 mayo 18, 2023

Bernarda Reyes Hernández interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado José Ramón Torres

José Ramón Torres García interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Roberto Ulises Mendoza

Roberto Ulises Mendoza Padrón interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Dolores Eliza.

Dolores Eliza García Román interviene desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Nadia Esmeralda.

Nadia esmeralda Ochoa Limón: de igual manera Presidenta.

Presidenta: la diputada Emma Idalia.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: de igual manera Presidenta

Presidenta: la de la voz en los mismos términos, pregunto a la proponente si acepta las adhesiones de los diputados.

María Aranzazu Puente Bustindui: si acepto, muchas gracias.

Presidenta: incorpórese en el acta de esta sesión las adhesiones.

La palabra para la última iniciativa al legislador José Antonio Lorca Valle.

NOVENA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR la fracción XI al artículo 3º, y REFORMAR el artículo 6º, ambos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Definir y establecer expresamente un criterio de sustentabilidad en la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado, además de que las políticas en materia de desarrollo económico tengan que apegarse a dicho criterio.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado, la característica sustentable del desarrollo económico se contempla desde la propia denominación de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, al igual que en todas las referencias al desarrollo económico, como por ejemplo a través de los Programas, Consejos y Fondos que emanan de la norma citada, y en la siguiente atribución que asigna al Ejecutivo:

ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, realizará la reglamentación y programas específicos para la modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética, permitido con ello a la industria de la transformación ser más competitiva.

La anterior atribución no debe ser subestimada en virtud de los siguientes factores:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En primer lugar, la orientación esencial de la ley en materia de sustentabilidad, el hecho de que se trate de una atribución del Poder Ejecutivo y que, por tanto, impacta sobre los programas y la reglamentación, y finalmente sus implicaciones para la materia ambiental.

A pesar de que la ley contiene transversalmente el criterio de sustentabilidad, en sí misma, no contiene una definición de ese término, ni tampoco los objetivos de la ley contienen uno relacionado directamente con este concepto, y que ayude a llevarlo a la práctica, a pesar de su importancia y trayectoria.

Se debe destacar que los antecedentes de la sustentabilidad se remontan hasta la década de 1950, con el surgimiento de las preocupaciones ambientales a causa de la segunda guerra mundial. Pero fue hasta 1987 el momento en que:

“La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (CMMAD) de las Naciones Unidas, presidida por la Dra. Gro Harlem Brundtland, presenta el informe “Nuestro Futuro Común”, conocido también como “Informe Brundtland”, en el que se difunde y acuña la definición más conocida sobre el desarrollo sustentable: Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Esta noción implica que la expansión económica debe ir asociada con estrategias capaces de apoyar el progreso social y la preservación del medio ambiente.

Y para ese fin, resulta necesario conjuntar las políticas y la participación social.⁽¹⁾ A la luz de esa definición, no se debe perder de vista que la sustentabilidad, de acuerdo con las Naciones Unidas, no solamente implica un desarrollo económico que considere el medio ambiente, sino que también se refiere a no agotar ni poner en riesgo las posibilidades de desarrollo de las generaciones venideras.

(1) Citas e información de: https://sds.uanl.mx/desarrollo_sustentable/

Por eso, es objeto de esta iniciativa, adicionar una definición del criterio de sustentabilidad a la legislación en materia de desarrollo económico sustentable, basada en los anteriores preceptos, así como, mediante una reforma al artículo sexto de la ley en comento, establecer que las políticas de desarrollo deban apegarse a tal principio, el cual se propone definir de la siguiente forma:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.

La definición postulada se apega en varios factores a aquella de las Naciones Unidas, sin embargo, en este caso, se propone específicamente aplicarla como un criterio sobre el desarrollo económico, orientándolo a una explotación racional de los recursos naturales, de forma que no se comprometa el desarrollo de las generaciones venideras.

No se puede soslayar el hecho de que una orientación sustentable es esencial en la actualidad para la preservación de los recursos naturales, como es el caso del agua, por lo que su observación en las políticas de desarrollo económico en nuestro estado, y por tanto la actualización de la Ley, resulta inaplazable.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción XI al artículo 3º, y se REFORMA el artículo 6º, ambos de la Ley Para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 3º. Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por:

I. a X. ...;

XI. Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

CAPÍTULO II

Del Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y se constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, **el principio de sustentabilidad contenido en esta Ley**, y los instrumentos internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: buenos días, con su permiso Presidenta, buenos días a todos los que nos acompañan, compañeros, compañeras, a los medios de comunicación, hago uso de esta Honorable Tribunal, para ponderar los razonamientos que sustentan mi voto a favor del dictamen que fue un punto de acuerdo, perdón, una disculpa, es la iniciativa que propone definir, establecer expresamente el criterio de sustentabilidad en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad para el Estado; además de las políticas en materia desarrollo económico que tengan que apegarse a dicho criterio, anteriormente hemos visto en el tema federal que se está agregando ya el tema de sustentabilidad para todas las leyes, y estamos haciendo lo propio para la leyes del Estado de San Luis Potosí, en estos términos, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Continuamos la Sesión Ordinaria; en virtud de la petición de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Declaro la caducidad a los Puntos de Acuerdo turnos números: 1952; y 2105 de esta Sexagésima Tercera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a las promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; hágase también las anotaciones en el registro correspondiente.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los once dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los once dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Minuta Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o del Agua lo presenta?; tiene la palabra la diputada Dolores Eliza García Román.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua; se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, fue presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 12 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número 423, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, I, y XVII, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno y respecto de ésta se solicitaron diversas prórrogas, y al no haberse declarado su caducidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al mínimo vital es un concepto abstracto que se puede definir de varias maneras, una de ellas es como sigue:

“El derecho a un mínimo vital se refiere más bien a la libre disposición de unos recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades más perentorias del ser humano”⁽¹⁾

(1) Encarna Carmona Cuenca. “El Derecho a un mínimo vital con especial referencia a la Constitución española e 1978.” En: *Estudios Internacionales* 172

(2012) Universidad de Chile.

Ahora bien, la Suprema Corte, desde una perspectiva más centrada en lo jurídico estableció que

“El objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.”

Asimismo, elementos afines a este concepto también se encuentran reconocidos en los Acuerdos Internacionales signados por nuestro país:

“El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]”

Aunque muchas medidas legislativas y resoluciones judiciales se pueden originar de este tipo de instrumentos internacionales, el cuerpo legal más importante para nuestro país es la Constitución Política de México, y en ella, a pesar de que el derecho al mínimo vital no aparece de manera expresa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha concluido que tal garantía se encuentra reconocida y respaldada de forma implícita en la Carta Magna de la siguiente manera.

“Se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; ”⁽²⁾

(2) Citas de: Tesisl.9o.A.1 CS (10a.) “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA”, Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. En: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011316@Tipo=1>

Tras su análisis, se concluye que este derecho está destinado a salvaguardar el ejercicio de otras garantías, así como la subsistencia y dignidad de las personas físicas.

Como se ha visto, al tratarse de un concepto general este derecho puede abarcar varios aspectos, como por ejemplo el económico; no obstante en el contexto del estado de San Luis Potosí, existe un problema de gran alcance y complejidad, que nos involucra a todos, el servicio de agua potable.

La complejidad radica tanto en las dificultades para garantizar el abasto del vital líquido, y en su naturaleza de derecho Constitucional, que por ejemplo se contraponen a las sanciones de interrupción de servicio, ocasionadas por diversos factores como falta de pago; lo cual ha derivado en incertidumbre jurídica y en actos que menoscaban los derechos de las personas.

Ante tal circunstancia, se impone la necesidad de legislar con la claridad necesaria, apoyándose en los fundamentos Constitucionales y en el trabajo de la Suprema Corte, para unificar criterios, y proteger los derechos de la ciudadanía.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Consecuentemente, el propósito de esta iniciativa es adicionar a la Constitución Política de San Luis Potosí que el Estado deba garantizar el acceso al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá interrumpirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico.

Como se ha advertido, el derecho al mínimo vital está protegido por la Constitución Política, y definido con claridad por el Poder Judicial, pero además existe también una Tesis en la que la Suprema Corte de Justicia, aplica este derecho de forma expresa, para dejar sin efecto los actos que supongan la suspensión del servicio doméstico de agua potable.

La Tesis en cuestión es la PC.VI.A. J/17 A (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación 26 de febrero del 2021, que señala que al concederse:

“La medida cautelar contra la suspensión del servicio del agua potable, saneamiento, drenaje y/o alcantarillado de uso doméstico, proporcionado por un particular concesionario, no debe exigirse ningún requisito de efectividad porque el acto reclamado está vinculado con los derechos humanos al agua y al saneamiento; de modo que, al suspenderse los servicios públicos relacionados con éstos, se pone en riesgo la vida, salud y otros derechos humanos que le son interdependientes. Además, cuando se decreta la medida cautelar por la suspensión del servicio del agua potable, saneamiento, drenaje y/o alcantarillado de USO DOMÉSTICO, proporcionado por un particular concesionario, el efecto de tal medida no puede ser para que no se suspenda el servicio público de agua potable sino para que se siga prestando aquél pero, de manera restringida, esto es, que se otorgue el mínimo vital que, de conformidad con lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, corresponde a 50 L de agua (cincuenta litros de agua) por persona al día en el supuesto de uso personal y doméstico.”⁽³⁾

(3)Tesis PC.VI.A. J/17 A (10a.) “SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO PARA USO DOMÉSTICO. LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA CONTRA SU SUSPENSIÓN PROCEDE SIN EXIGIRSE REQUISITO DE EFECTIVIDAD ALGUNO, PARA EL EFECTO DE QUE SE OTORQUE EL MÍNIMO VITAL. ”Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. En: https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=@Apndice=@Expresion=@Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2026%20de%20febrero%20de%202021.%20Plenos%20de%20Circuito@TA_TJ=1@Orden=3@Clase=DetalleSemanarioBL@Tablero=@NumTE=2@Epp=20@Desde=-100@Hasta=-100@Index=0@Semanald=202108@ID=2022756@Hit=1@IDs=2022756,2022749@Epoca=-100@Anio=-100@Mes=-100@Semanald=202108@Instancia=50@TATJ=1



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

La anterior determinación de la Suprema Corte, está en armonía con el concepto general del derecho al mínimo vital, así como el alcance de su aplicación respecto a las personas físicas.

Por lo tanto, la propuesta expresada está plenamente fundamentada en la Constitución, mediante su reconocimiento del derecho al acceso al agua y su protección implícita del derecho al mínimo vital, en los Tratados y recomendaciones internacionales que avalan en lo general esta garantía y en lo particular el acceso al agua, y finalmente por una Tesis en la materia específica.

Todos esos son motivos suficientes para poder llevar a cabo una reforma Constitucional, para que su artículo 12, mismo que ya reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad, se amplíe mediante la adición de un párrafo que disponga la protección al acceso al mínimo vital de agua potable y que bajo ninguna circunstancia se pueda interrumpir el servicio de agua potable para uso doméstico.

Desde años atrás, en el estado de San Luis Potosí, el trabajo para garantizar el abasto de agua para todos los habitantes es incesante y cada vez más difícil de realizar, pero estos momentos de dificultad también pueden ser los adecuados para fomentar una nueva actitud frente al agua; una que la valore adecuadamente, y también una que la enfoque dentro del contexto de la práctica de derechos y de la responsabilidad gubernamental.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **423**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 423
ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que	ARTÍCULO 12. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

....

...

...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

NO EXISTE CORRELATIVO

...

...

...

...

El Estado garantizará el acceso al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá interrumpirse de manera total el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

	servicio de agua potable para uso doméstico.
--	--

NOVENA. Que del contenido en las consideraciones, Séptima, y Octava, desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que se adicione un párrafo al artículo 12 de la Constitución Estatal, para establecer en éste la obligación del Estado para garantizar el acceso al mínimo vital de agua potable, objetivo con el que coinciden quienes integramos la dictaminadora, luego de que efectivamente la Organización de las Naciones Unidas reconoce el derecho humano del acceso al agua en los siguientes términos:

“El acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 de la [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#).

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce “el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” ([A/RES/64/292](#)). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.

El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados. Para orientar la aplicación por parte de los Estados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General n^o 15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable: (...)

- **Disponibilidad:** *El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

- **Accesibilidad:** Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.
- **Asequibilidad:** Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
- **Calidad y seguridad:** El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.
- **Aceptación:** Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.⁽⁴⁾

(4) Recuperado de Acerca del agua y el saneamiento | OHCHR

DÉCIMA. Que el catorce de diciembre del dos mil veintidós, esta Soberanía aprobó por unanimidad el dictamen que reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las **personas adultas mayores**, los niños, niñas y **adolescentes**, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como **la protección de la organización y el desarrollo de la familia**; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con **discapacidad**, las **personas adultas mayores**, los niños, niñas y **adolescentes**.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. **Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará e implementará programas y subsidios alimentarios así como medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social, debiendo garantizar su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza. “

Por lo que en ese orden de ideas, se considera la pertinencia de adecuar el texto del párrafo que se propone adicionar, es decir, adicionar el párrafo noveno por lo que el actual párrafo noveno pasa a ser párrafo décimo del mismo artículo 12 de la Constitución Estatal.

DÉCIMA PRIMERA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requiere erogación de recursos, por lo que no resulta aplicable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, I, y XVII, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas reconoce el derecho humano del acceso al agua en los siguientes términos:

“El acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 de la [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#).

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce “el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” ([A/RES/64/292](#)). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.

El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados. Para orientar la aplicación por parte de los Estados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General n^o 15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable: “(...)”⁸⁵⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante las dificultades para garantizar el abasto del vital líquido, ha emitido criterio jurisprudencial respecto a las sanciones de interrupción de servicio, ocasionadas por diversos factores como falta de pago, acto que menoscaba los derechos de las personas⁽⁶⁾.

(5)Recuperado de [UNITED](#)

(6)Tesis: PC.VI.A. J/17 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2150 Tipo Jurisprudencia SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO PARA USO DOMÉSTICO. LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA CONTRA SU SUSPENSIÓN PROCEDE SIN EXIGIRSE REQUISITO DE EFECTIVIDAD ALGUNO, PARA EL EFECTO DE QUE SE OTORQUE EL MÍNIMO VITAL

Recuperado de [Detalle - Tesis - 2022756 \(scjn.gob.mx\)](#)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el párrafo noveno al artículo 12, por lo que el actual párrafo noveno pasa a ser párrafo décimo del mismo artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DEL AGUA, EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DEL AGUA.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, vuelvo a reiterar el saludos a todos aquí presentes y a los medios de comunicación, a quienes agradezco por su gran labor de informar, el agua es la esencia de la vida, el agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona, en noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales aprobó su observación general número 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, para el uso personal y doméstico, es importante mencionar que nuestra Carta Magna Federal ya mandata en su párrafo sexto del artículo 4º lo siguiente: toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Con la presente reforma a nuestra constitución local, se garantiza el acceso al vital líquido, sin perder de vista que como ciudadanos debemos de tener la cultura de pago por la prestación del servicio del vital líquido, es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen uno, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga, ¿a favor o en contra?, a favor.

Gabriela Martínez Lárraga: a favor, nada más si me pudieran resolver la duda, porque en los reglamentos no viene contemplado qué tendrán que mantener el mínimo; entonces, nada más si se va a hacer algún tipo de exhorto a los organismos operadores para que modifiquen sus reglamentos, nada más esa es mi duda Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaría consulte sin el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobada la Minuta de Decreto que adiciona el párrafo noveno al artículo 12, por lo que el actual párrafo noveno pasa a ser párrafo décimo del mismo artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que el Estado garantice el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta de Decreto relativa a la Constitución Local, a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino.

Dictamen dos con Minuta Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quién participa?; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del nueve de febrero del año en curso, fue presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, iniciativa mediante la que plantea adicionar inciso f) a la fracción II del artículo 114, y adicionar segundo párrafo al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2966, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el nueve de febrero de esta anualidad.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se contemplan mecanismos específicos de participación ciudadana, como es el caso en la fracción II del artículo 114:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: (...)

Acto seguido el dispositivo enumera en incisos los diferentes cometidos y procedimientos a legislar, entre los que no figuran aquellos destinados a la participación ciudadana y vecinal. Los cuales fueron un bien jurídico tutelado en una Ley completa que para tales efectos aprobó y expidió mediante decreto la Sexagésima Tercera Legislatura.

Cabe señalar el rol fundamental del municipio en el funcionamiento de estos mecanismos de inclusión, lo que se refleja también en la Ley vigente, recientemente expedida, en materia de Juntas de Participación Ciudadana, ya que de acuerdo a su artículo 9º éste tiene entre sus atribuciones recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas y responder, en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas, entre otras. Además de que los ayuntamientos deberán realizar acciones para fomentar la cercanía de la administración municipal con la ciudadanía, por medio de las Juntas.

El contar con una norma actualizada es esencial para el cumplimiento de la disposición constitucional en el nivel general, y desde el punto de vista propio de la técnica legislativa, en virtud de que ya existe una Ley, es necesario complementar la disposición constitucional contenida en el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

artículo citado, que refiere el contenido de las leyes concretas en relación con su cometido, para volverla más específica y que resulte acorde con nuestro marco legal actual.

Por ese motivo, se propone realizar una adición para incluir en la citada fracción II del artículo 114, el procedimiento de conformación de Juntas de Participación Ciudadana, por parte de los Ayuntamientos, entre los objetos que las Leyes deben de establecer, planteando una coherencia con el marco legal existente, y reconociendo la integración de tales instrumentos participativos, así como su vinculación con el ayuntamiento.

En segundo término, se propone establecer en la Carta Magna estatal, el deber de los ayuntamientos para garantizar y promover la participación de la ciudadanía, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables.

Desde un punto de vista general debemos considerar que la participación ciudadana se puede entender como:

“El proceso a través del cual los ciudadanos, que no ostentan cargos ni funciones públicas, buscan compartir en algún grado las decisiones sobre los asuntos que les afectan con los actores gubernamentales e incidir en ellas. Es decir, el concepto de “participación ciudadana” incluye cualquier forma de acción colectiva, de reivindicación o de respuesta a las convocatorias formuladas desde el gobierno para incidir en las decisiones de política pública. Es decir, la participación ciudadana implica voluntad de incidencia.

Vale la pena observar que la valoración del papel de la participación ciudadana depende del modelo de democracia en el que ocurra, dependiendo si es representativa o directa y que hay un dilema entre estas dos visiones, sin embargo, la disyuntiva tiene una resolución. Lo anterior es de especial valor, al contemplar que nuestro modelo constitucional se basa fundamentalmente en la democracia representativa, pero en años recientes ha incorporado mecanismos de democracia participativa. En resumen, la respuesta planteada es:

“A partir del argumento de la complementación: el empleo de mecanismos deliberativos y directos para que los ciudadanos participen de las decisiones públicas contribuye a la corrección de los fallos que el sistema representativo muestra para atender las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos en sociedades complejas y para lograr una adecuada representación de los sectores con menor influencia”.⁽¹⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

(1) Citas de: Ana Díaz Aldret. Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. Revista Gestión y Política Pública. VOLUMEN XXVI . NÚMERO 2 . II SEMESTRE DE 2017. En:

<https://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v26n2/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf>

En esta perspectiva, la participación ciudadana muestra un potencial considerable para mejorar el impacto de las políticas públicas, sobre todo en escenarios de gran complejidad, donde en ocasiones resulta difícil atender satisfactoriamente las demandas de diversos grupos sociales.

Es ese uno de los motivos por los que el deber del Ayuntamiento a promover este tipo de participación, y al ser la instancia más cercana a los ciudadanos y a sus problemas públicos, debe instituirse en la Carta Magna de nuestra Entidad; para que, en cumplimiento de esa disposición, dicha participación sea incorporada de manera integral al quehacer de los ayuntamientos.

De la misma manera, se propone que el mecanismo de las Juntas de Participación Ciudadana, que recientemente fue actualizado mediante una nueva legislación, se reconozca dentro de la Constitución, como uno de los instrumentos básicos en los que el ayuntamiento impulsa la participación; sin embargo se reconocerían también los demás mecanismos participativos aplicables según la ley, previendo que en el futuro éstos se deberán incrementar por medio de la legislación, y los municipios deberán apoyar su funcionamiento.

Todo lo anterior mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 116, que establezca expresamente el deber de los ayuntamientos de garantizar y promover la participación ciudadana, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana reconocidas en la Constitución y en las Leyes en la materia, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables de acuerdo a la Ley.

Dicho dispositivo aborda una materia afín como se puede apreciar:

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.

Jurídicamente, el referente en nuestro país de la inclusión de la participación ciudadana, y de las Juntas como organismos participativos de las comunidades, se encuentra en la Constitución de la Ciudad de México, por lo que se vuelve necesario continuar la labor legislativa en nuestra propia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

entidad para consolidar la presencia de los mecanismos participativos desde el marco constitucional, lo que consolida y fortalece la ley ya vigente.

No se puede pasar por alto, que la participación ciudadana, ya se encuentra presente en la Constitución, por ejemplo, además de la dimensión electoral, en el acto del plebiscito, y en la necesidad de legislar lo relativo al involucramiento de los ciudadanos en el artículo 114.

Finalmente, podemos considerar que el apoyo a la participación ciudadana, debe ser una obligación constitucional para los gobiernos locales, debido a que se trata de una necesidad para la rendición de cuentas, la gobernanza, la transparencia y el avance del ciclo de las políticas públicas hacia la mejor forma de resolver los problemas públicos.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2966, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2966
<p>ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del</p>	<p>ARTÍCULO 114. ...</p> <p>I. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente.

En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el período inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. ...

...

...

a) a g) ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

f) El procedimiento de conformación de Juntas de Participación Ciudadana, por parte de los Ayuntamientos.

La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto;

e).- Panteones;

f).- Rastro;

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Cultura y recreación; y

j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones

...

III a

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario.

Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de ésta constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinadas por el Cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos;

V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

regional, deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la ley federal de la materia;

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con el Gobierno del Estado a efecto de que éste asuma la prestación de servicios públicos de su competencia.

Asimismo podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

<p>36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>X.- Los Ayuntamientos sólo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las leyes que de ella emanen. La ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y</p> <p>XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 116. ...</p> <p>Los Ayuntamientos deberán garantizar y promover la participación ciudadana, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana reconocidas en esta</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

	Constitución y en las Leyes en la materia, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables de acuerdo a la Ley.
--	--

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio, es dotar de atribuciones a los ayuntamientos para expedir los reglamentos que establezcan el procedimiento de integración de las juntas de participación ciudadana. Además de prescribir la obligación para garantizar y promover la participación ciudadana, así como los demás mecanismos que con ese objeto resulten aplicables.

Cabe mencionar que con el primero de los propósitos referidos los integrantes de la dictaminadora disienten, ya que la integración de las juntas de participación ciudadana, así como las disposiciones relativas a la elección se estipulan en la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, Ordenamiento que además prescribe que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) será el encargado de emitir los lineamientos que regulen las elecciones de las juntas. No es óbice mencionar que es el CEEPAC el órgano ciudadano encargado de emitir los lineamientos, precisamente por el carácter en su integración.

Por cuanto hace a la propuesta de adición del párrafo segundo al artículo 116, coincidimos con éste, no obstante valoramos por su importancia, que se adicione el artículo 115 BIS, además para precisar la redacción, ya que, efectivamente, son los ayuntamientos los entes obligados a promover y garantizar la participación ciudadana, pero no solamente a través de las juntas, ya que puede haber otros mecanismos. Por lo que nos permitimos presentar la siguiente propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2966	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
NO EXISTE CORRELATIVO		ARTÍCULO 115 BIS. Los ayuntamientos garantizarán y promoverán la participación ciudadana



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

		por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, y demás mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución, y demás leyes estatales reconozcan.
--	--	--

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, éste no se requiere, ya que no se crean nuevas plazas o áreas administrativas; aunado a que las previsiones en materia de recursos, ya fueron atendidas con el Decreto Legislativo 135, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, dos de Diciembre de dos mil veintiuno, por el que se expidió la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana se puede entender como: *“El proceso a través del cual los ciudadanos, que no ostentan cargos ni funciones públicas, buscan compartir en algún grado las decisiones sobre los asuntos que les afectan con los actores gubernamentales e incidir en ellas.* Es decir, el concepto de “participación ciudadana” incluye cualquier forma de acción colectiva, de reivindicación o de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

respuesta a las convocatorias formuladas desde el gobierno para incidir en las decisiones de política pública. Es decir, la participación ciudadana implica voluntad de incidencia.

Vale la pena observar que la valoración del papel de la participación ciudadana depende del modelo de democracia en el que ocurra, dependiendo si es representativa o directa y que hay un dilema entre estas dos visiones, sin embargo, la disyuntiva tiene una resolución. Lo anterior es de especial valor, al contemplar que nuestro modelo constitucional se basa fundamentalmente en la democracia representativa, pero en años recientes ha incorporado mecanismos de democracia participativa. En resumen, la respuesta planteada es:

“A partir del argumento de la complementación: el empleo de mecanismos deliberativos y directos para que los ciudadanos participen de las decisiones públicas contribuye a la corrección de los fallos que el sistema representativo muestra para atender las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos en sociedades complejas y para lograr una adecuada representación de los sectores con menor influencia”.⁽²⁾

(2) Citas de: Ana Díaz Aldret. Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. Revista Gestión y Política Pública. VOLUMEN XXVI . NÚMERO 2 . II SEMESTRE DE 2017. En: <https://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v26n2/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf>

En esta perspectiva, la participación ciudadana muestra un potencial considerable para mejorar el impacto de las políticas públicas, sobre todo en escenarios de gran complejidad, donde en ocasiones resulta difícil atender satisfactoriamente las demandas de diversos grupos sociales.

Es por lo anterior, que el ayuntamiento debe promover este tipo de participación, además de que es la instancia más cercana a la ciudadanía y a sus problemas públicos, razonamiento por el que en la Constitución Política Estatal, se instituye la figura de la juntas de participación ciudadana, incorporándolas manera integral al quehacer de los ayuntamientos.

No obsta mencionar que se menciona en la disposición que se adiciona, los demás mecanismos participativos aplicables según la ley, previendo que en el futuro éstos se integren por medio de la legislación.

PROYECTO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 115 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 115 BIS. Los ayuntamientos garantizarán y promoverán la participación ciudadana por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, y demás mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución, y demás leyes estatales reconozcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Rubén Guajardo Barrera: con su venia diputada Presidenta, muchas felicidades de nueva cuenta por su cumpleaños, compañeros y compañeras legisladores, ciudadanas y ciudadanos, muy buenos días, me permito exponer mis argumentos en torno al voto a favor al dictamen que se encuentra a discusión, el cual busca adicionar el artículo 115 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer que los ayuntamientos garantizarán y promoverán la participación ciudadana por medio de la integración de las juntas de participación ciudadana, y demás mecanismos de participación ciudadana reconocidos por la constitución del estado y por las demás leyes estatales, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí contempla mecanismos específicos de participación ciudadana a cargo del ayuntamiento en el artículo 114, tal dispositivo enumera incisos de los diferentes cometidos y procedimientos a legislar, entre los que no figuran



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

aquellos destinados a la participación ciudadana y vecinal, y a pesar de que son ahora un bien jurídico tutelado en una ley completa, que para tales efectos expidió mediante decreto estas Sexagésima Tercera Legislatura, es importante actualizar la Carta magna Estatal, que es esencial para el cumplimiento de la disposición genérica constitucional, al igual que desde el punto de vista propio de la técnica legislativa, en virtud de que ya existe una ley que regula la participación por medio en la junta vecinales.

Es necesario por eso complementar la disposición constitucional contenida en el artículo citado, que refiere el contenido de las leyes concretas en relación con su cometido, para así armonizarla con nuestro marco legal actual y con los avances que se han logrado en materia de participación, recordemos que el concepto de participación ciudadana incluye cualquier forma de acción colectiva, de reivindicación o de respuesta a las convocatorias formuladas del gobierno para incidir en las decisiones de política, y si bien nuestro modelo constitucional se basa fundamentalmente en la democracia representativa, a nivel nacional se han incorporado mecanismos de democracia participativa, un fenómeno que de acuerdo a los especialistas tiende a resultar complementario respecto a la representatividad, y muestra un potencial considerable para mejorar el impacto de la política, sobre todo en escenarios de gran complejidad, donde en ocasiones resulta difícil atender satisfactoriamente las demandas de diversos grupos sociales.

Es por lo anterior, que el ayuntamiento debe promover este tipo de participación, además de que es la instancia más cercana a la ciudadanía y a sus problemas públicos, razonamiento por el que con este dictamen se instituye a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la figura de las Juntas de Participación Ciudadana incorporándolas de manera integral al quehacer de los ayuntamientos, además de prever la integración de otros mecanismos de participación; compañeras y compañeros diputados, por todos estos razonamientos solicito su voto sea a favor para este dictamen, y que de esta manera sea posible fundamentar y proyectar por medio de nuestra Carta Magna esta modalidad de participación, que ya ha comenzado a involucrar a las y los potosinos en la gestión-solución de sus problemas, muchísimas gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez, por el partido Verde Ecologista de México.

José Luis Fernández Martínez: con su permiso Presidenta, muy buenos días compañeras, compañeros, saludo con respeto a quienes nos visitan el día de hoy, y quienes nos siguen por los diferentes medios de comunicación del Congreso, simplemente para manifestar que en el Partido



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Verde Ecologista de México, votaremos a favor de este dictamen, en virtud de que consideramos una buena noticia, y muy prudente incorporar en nuestra constitución mecanismos de participación ciudadana, a través de cómo se organizan nuestros ciudadanos en los diferentes ayuntamientos, creemos que estamos en una etapa de transición, migrando de gobiernos sumamente autoritarios y que tomaban decisiones en una pequeña mesa, en un pequeño círculo, y que muchas de esas decisiones estaban alejadas que las necesidades primarias de la gente; por lo tanto, que hoy garanticemos desde nuestra constitución, como un derecho de nuestros ciudadanos a participar en las decisiones que toman, en este caso los ayuntamientos, y seguramente gobiernos de los estados, y la federación, pues es un acto de empoderar a nuestros ciudadanos; por lo tanto, consideramos que es una buena noticia para nuestra constitución, que el día de hoy podamos inscribir en su texto, este derecho de las y los ciudadanos a participar, lo importante es, y lo sobresaliente será, que también sigamos en el camino de la búsqueda, de lograr presupuestos participativos, que sea a través de este andamio que hoy se podrá consolidar, pues que también no solo vayamos a consultarles o a platicar con ellos, o a tratar de hacer un inventario de sus necesidades, sino que también pongamos a discusión la inversión que se genera en materia de infraestructura desde los ayuntamientos en favor de las colonias y de las comunidades, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra, por el Partido del Trabajo.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, saludando igual a todo mundo este día; comentando nada más este posicionamiento por parte del Partido del Trabajo, el cual es a favor del dictamen, de la iniciativa propuesta por el diputado Rubén, y creo que es bien sencillo, que tengamos que decirle a toda la gente en el Estado de San Luis Potosí, que el involucramiento de todos los ciudadanos en aquellos procesos, donde se toman las decisiones públicas, va a repercutir en sus vidas, hoy con esos ejercicios que se están haciendo, y con esta reforma a nivel Constitución; sin lugar a dudas, va a ser pues parte de que los ciudadanos se integran entre estos consejos, y que obviamente la consultas y todo lo que se lleva a cabo, pues sean tomadas realmente para quienes van a ser los que van a decir sí o no, si se toman las decisiones correctas; por ello, el Partido del Trabajo está totalmente de acuerdo que se involucre al pueblo, que siempre que se involucre al pueblo, que siempre que se involucre a la ciudadanía en la toma de decisiones, vamos a aplaudir y vamos a apoyar todas las reformas de ley que permitan que el andamiaje legal sea siempre para que la voz del pueblo sea escuchar, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario y representación parlamentaria fija postura?; Primera Secretaría inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobada la Minuta de Decreto que adiciona el artículo 115 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para instituir la figura de la juntas de participación ciudadana, incorporándolas de manera integral al quehacer de los ayuntamientos.

En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta de Decreto relativa a la Constitución Local, a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino.

Dictamen tres con Proyecto de Iniciativa, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Ecología y Medio Ambiente lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen tres, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintiséis de enero de esta anualidad, fue presentada por el Diputado Eloy Franklin Sarabia, iniciativa mediante la que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número 2890, a las comisiones de Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas u otros.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IX, y XVII, 107, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el veintiséis de enero del presente año, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

“Con la publicación de la Ley de Infraestructura de la Calidad en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, su artículo segundo transitorio deroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas, para tal efecto se cita textualmente dicho dispositivo a continuación: *“Con la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas, asimismo se abrogan o derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.”*

A pesar de que en el artículo noveno transitorio de dicha Ley de Infraestructura de la Calidad, se refiere que cuando en otros ordenamientos se haga alusión a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se entiende que se hace mención a la ley que viene a sustituirla; no obstante, es pertinente y oportuno para efectos de certeza y seguridad jurídica hacer la adecuación correspondiente a fin de la eficacia de la norma que refiere a tal conjunto normativo, puesto esto permite una mejor observancia y aplicación del dispositivo normativo.”

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (VIGENTE)	INICIATIVA DE REFORMA (TURNO 2890)
ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades	ARTÍCULO 36.- ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;

IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y

V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

I a IV. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad. La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad .
---	---

OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es precisar la denominación del ordenamiento al que remite el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al referir que la expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujeta al procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ordenamiento que fue abrogado con la expedición de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio de dos mil veinte, y aún y cuando en las disposiciones transitorias, particularmente el ordinal Noveno estipula:

“NOVENO. Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.”

Lo anterior no obsta para que, en atención a las *“características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento² (constitucionalidad y legalidad).”*⁽¹⁾ Se precise el nombre de la legislación vigente. Razonamiento por el que las dictaminadoras coinciden con el objetivo del proponente, y valoran viable la idea legislativa que nos ocupa.

(1) Recuperado de [Corel Ventura - COLO.CHP \(unam.mx\)](http://Corel.Ventura-COLO.CHP.unam.mx)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, IX, y XVII, 107, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su trámite legislativo, iniciativa que plantea reformar el artículo 36 en su párrafo último de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual en su arábigo Segundo transitorio deroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

Y si bien es cierto que en el ordinal Noveno en tránsito del Decreto citado en el párrafo que antecede, se lee: *“Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.”*, ello no obsta para que *“características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento² (constitucionalidad y legalidad). ⁽²⁾ Se precise el nombre de la legislación vigente.

(2) Recuperado de [Corel Ventura - COLO.CHP \(unam.mx\)](https://unam.mx)

Por lo que se considera la pertinencia, para efectos de certeza y seguridad jurídica hacer la adecuación correspondiente que remite a tal conjunto normativo, pues con ello se permite una mayor y puntual observancia del ordenamiento que corresponde.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 36 en su párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue

ARTÍCULO 36.- ...

1 a V. ...

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

D A D O POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado en sus términos el dictamen y, con sustento en los artículos, 71 fracción III de la Carta Magna Federal; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política Local; y 15 fracción VI de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, preséntese ante el Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el artículo 36 en su párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; o Justicia; o Derechos Humanos, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

DECRETO QUE MODIFICA ESTIPULACIONES DE LOS ARTÍCULOS, 3º, 6, 15, 14, 17, 23, 24, 24 BIS, 24 TER, 25, 25 BIS, 25 TER, 26, 26 BIS, 26 TER, 26 QUÁTER, 26 QUINQUE, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, Y 34, EL TÍTULO TERCERO, Y LOS CAPÍTULOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, Y CUARTO DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN FASE TERMINAL.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/tl/gpar/2023/05/uno_1.pdf

POR LAS COMISIONES DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participación, perdón, participa el diputado Alejandro Leal Tovías.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros, quiero manifestar mi voto a favor de esta iniciativa, qué es una iniciativa, la verdad que sumamente importante, desde el punto de vista social, y desde el punto de vista familiar, yo creo que hemos vivido de cerca este problema, con amigos, con familiares o en lo personal, el tema que se está comentando en esta iniciativa, es un documento de decisiones Pre-Mortem, no es una decisión de un enfermo, de una eutanasia, no es una muerte asistida, es una disposición de una persona que puede estar sano o que puede estar en fase terminal, y que decide y nombra quién puede tomar decisiones desde el punto médico, en decisiones como, si se tiene que entubar a una persona, como si se tiene que tomar cierto medicamento, como si pudiera estar internado en terapia intensiva o no pudiera estar internado en un hospital determinado, o se le pudiera aplicar cierto equipo de medicamentos, a esta persona que está en fase terminal.

Hemos conocido de infinidad de personas que están en fase terminal, intervienen los hijos, los hermanos o familiares para decidir cuál es el destino final de una persona que ya está incapacitado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

en esta fase terminal, y este no es un testamento de bienes, no es un testamento de a quien le de las cosas, es una voluntad de la persona que está en una fase terminal, y que faculta legalmente a una persona para que decida la voluntad médica que le toca a él, una voluntad que él la manifiesta y le dice a esta persona, tú decides que eso es lo que yo quiero que pase si yo estoy en esas condiciones o en fase terminal, con dos puntos más; primero, esta voluntad la puede manifestar ante un notario y el notario tiene la obligación de registrar esa voluntad de manera gratuita; y dos, la Secretaría de Salud será la encargada de llevar el registro de estas voluntades de pacientes en fase terminal.

De antemano manifiesto mi voto a favor, creo que es una iniciativa excelente, creo que es una iniciativa que da mucha tranquilidad a estos pacientes que están en fase terminal; es cuanto, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir en el debate?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículo.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que modifica estipulaciones de los artículos, 3º, 6, 15, 14, 17, 23, 24, 24 BIS, 24 TER, 25, 25 BIS, 25 TER, 26, 26 BIS, 26 TER, 26 QUÁTER, 26 QUINQUE, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34, el TÍTULO TERCERO, y los capítulos, primero, segundo, tercero, y cuarto de la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente lo presenta?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cinco, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le fue remitido para su estudio y dictamen el turno 2655, en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Iniciativa que impulsa reformar el artículo 107 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por una legisladora, misma que se remite a la Comisión actuante el ocho de diciembre de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha ha trascurrido poco más de cuatro meses; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO VIGENTE

PROYECTO DE REFORMA

ARTÍCULO 107. Queda prohibida la presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.

ARTÍCULO 107. Queda prohibida la presencia de niñas, niños y adolescentes en al acto de sacrificar animales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN el Artículo 107 de la LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107. Queda prohibida la presencia de niñas, niños y adolescentes en al acto de sacrificar animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.*

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una Iniciativa que modifica una Ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad. Los artículos, 1º en su párrafo último y 4º párrafo noveno de la Constitución Federal consagran los principios de no discriminación por razón de edad, de igualdad sustantiva e interés superior de la niñez.

2. Antecedentes. Son las razones y motivos que justifican esta propuesta, los que se pueden encontrar en la necesidad de establecer un lenguaje igualitario y no discriminatorio, y que no se vulnere el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

3. **Estructura jurídica:** En general la iniciativa cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. **Justificación y pertinencia.** Estas se encuentran previstas en términos generales en la exposición de motivos de esta iniciativa.

5. **Cuadro comparativo de la Ley Vigente y la Propuesta:**

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 107. Queda prohibida la presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.

PROYECTO DE REFORMA

ARTÍCULO 107. Queda prohibida la presencia de niñas, niños y adolescentes en al acto de sacrificar animales.

6. **modificaciones y ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten:** Se cambia el artículo “la” por “el”, puesto que es más apropiado con el presupuesto normativo.

7. **Valoración técnico jurídico.**

1. Se plantea reformar el artículo 107, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí con la intención de cambiar la expresión menores de edad por la de niñas, niños y adolescentes, puesto que dicha locución vulnera los principios de igualdad sustantiva, no discriminación e interés superior de las niñas, niños y adolescentes previstos en los artículos, 1º en su párrafo último y 4º párrafo noveno de la Constitución Federal.

El artículo 5º, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.”

El artículo segundo transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y que de acuerdo con el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

artículo primero transitorio del citado ordenamiento entró en vigencia el 5 de diciembre de 2014, dice que: **“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.”**

El artículo 2º, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, dice: **“Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.”**

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a toda persona conforme a los párrafos anteriores sin distinción alguna por razón de su origen, cultura, sexo, idioma, lengua, identidad sexual, religión, ideología, nacionalidad, condición socioeconómica, o cualquier otra condición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, representantes legales o personas encargadas de su guarda o custodia.”

La tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 27 de mayo de 2022, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, *“considero que el vocablo “menor” implica una relación de jerarquías, donde se compara algo que se considera superior o mayor respecto a algo inferior o menor, por lo que; acorde con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abandonar el término “menores” para referirnos a las niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, implica respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños y adolescentes, al estimarlos como personas con autonomía propia y titulares de derechos.”*

La citada resolución señala también, que el abandono del término “menores” ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.”¹



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En México, el 12 de octubre de 2011, se publicó una importante reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se reconoció formalmente el interés superior de la niñez en el rango constitucional, lo que inicia la transformación que ha experimentado la materia en los últimos 11 años.

De la dogmática jurídica expuesta con antelación, se desprende la obligación de las legislaturas de las entidades federativas de adecuar la legislación estatal correspondiente, a lo que determina la Ley General de las Niñas, niños y Adolescentes, teniendo ciento ocho días naturales para hacerlo a partir del 15 de diciembre de 2014, fecha en que entró en vigor dicho Ordenamiento; por lo que, si el aludido conjunto normativo se refiere a los menores de edad como niñas, niños y adolescentes; en ese sentido, es de coherencia y congruencia con la norma federal realizar este ajuste al artículo 107 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Aunado, a que como se esgrime en la propia interpretación hermenéutica de las normas jurídicas que hace el máximo tribunal de país, el uso de la locución “menor de edad”, genera que a estas personas se les identifique en una jerarquía menor que a los adultos; por tanto, en aras del uso de un lenguaje incluyen e inclusivo que no discrimine, trate igual y se respete el principio del interés superior de la niñez, se determina viable este ajuste.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la actividad jurídico se vio impactado de manera positiva, puesto que se visibilizó a las personas menores de 18 años, como un grupo poblacional con derechos específicos y que además, enfrenta situaciones de desigualdad y de vulnerabilidad que deben atenderse de manera concreta.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Las menciones legales que con anterioridad a esta convención se realizaba sobre las niñas, niños y adolescentes, como menores, menores de edad, infantes u otras expresiones implicaban establecerles una minusvalía por el mero hecho de no ser mayores de edad.

Para mencionarlo con precisión y claridad, con anterioridad a esta determinación de las Naciones Unidas, las personas de menos de 18 años de edad, no eran personas jurídicas con derechos y obligaciones, pues su relevancia jurídica estaba ligada a un tercero mayor de edad.

El lenguaje no es neutral, sino que refleja y genera realidades, esta situación es más patente en el entramado normativo, la manera en que designamos un determinado fenómeno manifiesta la manera en que lo concebimos. Es por ello indispensable descubrir lo que describe nuestra forma de referirnos a niñas, niños y adolescentes, través de un lenguaje se construye relaciones de poder, y en el caso de las personas menores, una condición de incapacidad. El vocablo menor refleja una situación relacional en la que siempre habrá un mayor.

Los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político-social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación. Los derechos humanos han pasado a ser concebidos como el contenido esencial, la sustancia del sistema democrático.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla.

En ese sentido, el artículo 5° en su párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala como niñas, niños y adolescentes, a las personas menores de 18 años de edad, como es visible al citar textualmente de dicha porción normativa enseguida:

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

De igual manera, el artículo 2° en su párrafo primero, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, dice: *“Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

La tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 27 de mayo de 2022, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito considero que: *“el vocablo “menor” implica una relación de jerarquías, donde se compara algo que se considera superior o mayor respecto a algo inferior o menor, por lo que; acorde con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abandonar el término “menores” para referirnos a las niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, implica respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños y adolescentes, al estimarlos como personas con autonomía propia y titulares de derechos.”*

La citada resolución señala también, que el abandono del término “menores” ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

En ese sentido, se reforma el artículo 107, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para sustituir la locución menor de edad por el de niñas, niños y adolescentes.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 107, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107. Queda prohibida la presencia de niñas, niños y adolescentes en el acto de sacrificar animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL EDIFICIO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VENTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta, son 24 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 107 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Igualdad de Género, lo presenta?; tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 2 de marzo del año 2023, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR una fracción XVI con lo que el contenido de la actual fracción XVI se recorre a la XVII y la XVII A XVIII del artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, presentada por los Legisladores Emma Idalia Saldaña Guerrero, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Gabriela Martínez Lárraga, Cinthia Verónica



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Segovia Colunga, Bernarda Reyes Hernández y Nadia Esmeralda Ochoa Limón con el número de turno 3086.

En tal virtud, la dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que quienes promueven la iniciativa en estudio, como legisladoras, cuentan con atribución para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 110 bis, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de mayo del año pasado 2022, se publicó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que creó la Comisión de Igualdad de Género, un Órgano Legislativo, especializado en esta problemática; con lo que el Congreso de nuestro Estado, se puso a la par de otros Poderes Legislativos en el reconocimiento a la importancia de la materia de género, al igual que en el compromiso para trabajar en pos de mejores condiciones para las mujeres potosinas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Entre las atribuciones de esa Comisión podemos citar, siguiendo al artículo 110 BIS de la Ley Orgánica del Congreso, las siguientes:

Elaborar y analizar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de asociaciones, organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y todas las que defienden los derechos de ellas; Construir un espacio de diálogo directo con las asociaciones, organizaciones, y grupos de mujeres para conocer con inmediatez, sus problemas, demandas y necesidades; Crear, integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Congreso, con la coadyuvancia de la Unidad de Género, y del Instituto de Investigaciones Legislativas, entre otras.

La creación de esta Comisión supone un paso adelante para la atención focalizada a los temas legislativos en materia de género, así como la suma de una nueva institución en el estado al trabajo decidido por los derechos de las mujeres, mismo que debe de ser conjunto.

En términos institucionales, existe una instancia en el Estado denominada Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto realizar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Entre las atribuciones que corresponden al Sistema, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado tenemos, por ejemplo:

Diseñar con Perspectiva de Género y transversalidad la política integral en la materia, y proponer al titular del Ejecutivo del Estado su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo; Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; establecer un Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, que integre la información y estadísticas de todas las instituciones, dependencias, entidades y organismos relacionados con la materia, o contribuir en las acciones, programas y proyectos que promueva la Federación, para la atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia; entre otras, todas ellas de gran importancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

De entre las atribuciones del Sistema Estatal, podemos subrayar, verbigracia, la consignada en la fracción XX del numeral referido, de recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación.

Una atribución que necesariamente se vincula con el trabajo legislativo; eso sin dejar de considerar también la relación que el trabajo del Sistema Estatal guarda con el Poder Legislativo en su capacidad de expedir regulación, y así como una institución comprometida por el trabajo en pos de la igualdad de género que debe integrarse a los trabajos de los demás organismos públicos en este respecto.

Por todo lo anterior, el propósito de esta iniciativa es incorporar a la Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, como integrante del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; con lo que se espera que el Poder Legislativo, tenga un mayor involucramiento en el trabajo conjunto con otras instituciones por medio del sistema; y, con un ánimo colaborativo, se pueda obtener una cercanía a los problemas relativos al género en el Estado, con la finalidad de poder tomar medidas legislativas pertinentes.

En términos de la Ley de Acceso, el Sistema se conforma por quince titularidades de diferentes órganos del Estado, Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, la Fiscalía, diversas Secretarías Estatales, el Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Centro de Justicia para las Mujeres, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, a las que se uniría el cargo propuesto, de parte del Congreso del Estado.

Se espera que con esa participación, el Poder Legislativo, esté en capacidad de cooperar y actuar en conjunto con diversas autoridades para lograr una adecuada Coordinación e integración de esfuerzos, en pos de las mujeres potosinas”.

QUINTO. Si bien no se contiene en la iniciativa que nos ocupa, se incluye el siguiente cuadro comparativo, para mejor comprensión de la misma:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA
ARTÍCULO 15. El Sistema Estatal se conformará por las siguientes titularidades:	ARTÍCULO 15. ...
I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;	I...
II. Fiscalía General del Estado;	II...
III. Secretaría de Finanzas;	III...
IV. Secretaría de Cultura;	IV...
V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;	V...
VI. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;	VI...
VII. Secretaría de Salud;	VII...
VIII. Secretaría de Seguridad Pública;	VIII...
IX. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	IX...
X. Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;	X...
XI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;	XI...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

XII. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;	XII...
XIII. Centro de Justicia para las Mujeres;	XIII...
XIV. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;	XIV...
XV. Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;	XV...
XVI. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema, y	XVI. La Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado;
	XVII. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema;
XVII. Las personas que representen a organizaciones civiles, organizaciones de mujeres, instituciones académicas y	XVIII. Las personas que representen a organizaciones civiles, organizaciones de mujeres, instituciones académicas y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

<p>de investigación estatales destacadas por sus logros y objetivos relacionados con la materia, que se integrarán al mismo, por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones e instituciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.</p>	<p>de investigación estatales destacadas por sus logros y objetivos relacionados con la materia, que se integrarán al mismo, por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones e instituciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.</p>
<p>Las dependencias, y entidades integrantes del Sistema Estatal, coadyuvarán con el mismo en el establecimiento, utilización, supervisión, y mantenimiento de todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento de éste y del Programa.</p>	<p>Las dependencias, y entidades integrantes del Sistema Estatal, coadyuvarán con el mismo en el establecimiento, utilización, supervisión, y mantenimiento de todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento de éste y del Programa.</p>

SEXTO. El Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, instituido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Si bien el referido Sistema está conformado con la intención de sumar esfuerzos en la transversalización **de la perspectiva de género en todas las instituciones del Poder Ejecutivo del Estado que generan políticas públicas relacionadas con las mujeres, el mismo incluye en su conformación a organismos públicos descentralizados a saber: el Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; el Centro de Justicia para las Mujeres; el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; a un organismo autónomo que es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así como a organizaciones de la sociedad civil.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Luego la Ley en comento, atribuye a cada integrante del Sistema la competencia que le corresponde en esta materia como miembro del Sistema.

Por ello, para respetar la estructura de la Ley, al incorporar a un nuevo integrante del Sistema, que en este caso es el Congreso del Estado representado en el mismo a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, es necesario incluir también sus atribuciones como miembro del mismo, en este caso como un artículo 32 bis.

El Congreso del Estado si bien es uno de los poderes del Estado, al integrarse en este Sistema a través de la Comisión de Igualdad de Género, se compromete a ser parte de esta estructura en la que cada integrante que de forma interinstitucional, coadyuva desde el ámbito de su competencia al cumplimiento de los objetivos del Sistema, en este caso por su naturaleza, en el campo legislativo al que pueden llevarse las propuestas necesarias para modificar las leyes en las que deben impulsarse los avances que se requieran para el cumplimiento los objetivos del Sistema tendentes a lograr la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado.

Por ello, esta Comisión considera necesario además de reformar el artículo 15 de la Ley que nos ocupa para incluir como parte del Sistema al Congreso del Estado a través de la Comisión de Igualdad de Género, adicionar un artículo 32 bis en el respectivo Título Sexto capítulo único que corresponde, para agregar las atribuciones de esta representación dentro del propio Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, partiendo de las facultades que corresponden a esa Comisión en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Conforme a lo anterior, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la Comisión que dictamina, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

El 31 de mayo del año 2022, se reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para crear la Comisión de Igualdad de Género, un órgano legislativo para dictaminar y atender los asuntos en esta materia; reconociendo al igual que otros poderes legislativos de las entidades del país, la importancia de la materia de género, al igual que en el compromiso para trabajar en pro de mejores condiciones para las mujeres potosinas.

Entre las atribuciones de esa comisión establecidas en el artículo 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, destacan la de elaborar y analizar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de asociaciones, organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y todas las que defienden los derechos de ellas; construir un espacio de diálogo directo con las asociaciones, organizaciones, y grupos de mujeres para conocer con inmediatez, sus problemas, demandas y necesidades; crear, integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados, y de las comisiones del Congreso, con la coadyuvancia de la Unidad para la Igualdad de Género, y del Instituto de Investigaciones Legislativas, entre otras.

La creación de esta comisión supone un paso adelante para la atención focalizada a los temas legislativos en materia de género, así como la suma de una nueva institución en el Estado al trabajo decidido por los derechos de las mujeres, mismo que debe de ser conjunto.

En términos institucionales, existe la instancia denominada Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, creada por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto realizar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Entre las atribuciones que corresponden al precitado Sistema, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se establecen las siguientes: diseñar con Perspectiva de Género y transversalidad la política integral en la materia, y proponer al titular del Ejecutivo del Estado su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo; promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; establecer un Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, que integre la información y estadísticas de todas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

las instituciones, dependencias, entidades y organismos relacionados con la materia, o contribuir en las acciones, programas y proyectos que promueva la Federación, para la atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia; entre otras, todas ellas de gran importancia.

Entre esas atribuciones del Sistema, destaca la de recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, atribución que se vincula necesariamente con el trabajo legislativo; eso sin dejar de considerar también la relación que el trabajo del Sistema Estatal guarda con el Poder Legislativo en su capacidad de expedir regulación, y así como una institución comprometida por el trabajo en pos de la igualdad de género que debe integrarse a los trabajos de los demás organismos públicos en esta materia.

Por lo anterior, se incorpora como integrante del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género representada por la Diputada Presidenta de la misma, con lo que se espera que el Poder Legislativo, tenga un mayor involucramiento en el trabajo conjunto con otras instituciones y, con un ánimo de acción interinstitucional, se pueda observar de cerca la problemática relativa al género en el Estado, con la finalidad de poder tomar medidas legislativas pertinentes.

En términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, el Sistema se conforma por quince titularidades de diferentes órganos del Estado, Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, la Fiscalía General del Estado, diversas Secretarías Estatales, el Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Centro de Justicia para las Mujeres, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, a las que se uniría el cargo propuesto, de parte del Congreso del Estado.

Se espera que, con esta participación, el Poder Legislativo, esté en capacidad de cooperar y actuar en conjunto con las diversas autoridades del Poder Ejecutivo y órganos descentralizados y autónomos, para lograr una adecuada coordinación e integración de esfuerzos, en pos de lograr la igualdad sustantiva para las mujeres potosinas.

Es así, que en apego a tales criterios se reforma la Ley en cita, conforme al siguiente



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
mayo 18, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 15 en su párrafo último; y se **ADICIONA**, al artículo 15 una fracción, ésta como la XVI, por la que las actuales XVI, y XVII pasan a ser fracciones XVII, y XVIII y el **TÍTULO QUINTO BIS “COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO”** con el artículo 32 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

1 a XV...

XVI. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, a través de su Presidenta o Presidente;

XVII y XVIII. ...

Las dependencias, entidades, **y demás** integrantes del Sistema Estatal, coadyuvarán con el mismo en el establecimiento, utilización, supervisión, y mantenimiento de todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento de éste y del Programa.

TÍTULO QUINTO BIS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 32 Bis. Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado a través de su Presidenta o Presidente, y dentro del ámbito de sus atribuciones:

1. Participar en el Sistema Estatal, procurando que los estudios, acuerdos y necesidades que se establezcan en las sesiones y comisiones del mismo, puedan reflejarse cuando así proceda en propuestas legislativas que se promuevan ante el Congreso del Estado y que coadyuven a alcanzar los objetivos de éste;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

II. Compartir los estudios de género y estadísticas que realicen el Instituto de Investigaciones Legislativas, y la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso, con los que lleve a cabo el propio Sistema Estatal a fin de enriquecer el acervo en esta materia que pueda servir de base a la elaboración de propuestas legislativas a favor de las mujeres;

III. Orientar al Sistema Estatal en la interpretación de la legislación existente en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de igualdad sustantiva, de víctimas, de justicia y demás materias inherentes a los derechos de las mujeres, cuando surjan dudas entre sus integrantes, con la opinión de la Comisión que preside y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, y

IV. Las demás que le asigne el Sistema Estatal y sean acordes a la naturaleza de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DÍAS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con permiso de la Presidencia, uno de los mecanismos fundamentales para alcanzar el objeto de la Ley Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia es sin duda el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, órgano creado por la propia ley, en el que se suman los esfuerzos interinstitucionales de dependencias y entidades de la administración pública estatal, entidades y órganos autónomos del Estado, cada uno a través de sus respectivos instrumentos, políticas, servicios, obras y acciones, con la inclusión además de las organizaciones de la sociedad civil, con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

el fin de lograr a través de la transversalización de la perspectiva de género, prevenir, atender, sancionar y finalmente erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro Estado.

Cómo es sabido por todas y todos ustedes, el 31 de mayo del año 2022, se creó la Comisión de Igualdad de Género de este Congreso, como un órgano para atender los asuntos de los que deba conocer el Congreso en materia de género, con el compromiso de trabajar en la construcción de mejores condiciones para las mujeres potosinas desde el ámbito legislativo, esta comisión de carácter permanente tiene entre sus atribuciones, elaborar y analizar propuestas legislativas que garanticen el alcance de los derechos humanos de las mujeres, con el apoyo de asociaciones, organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y todas las que defienden sus derechos, construir un espacio de diálogo directo con las asociaciones, organizaciones y grupos, para conocer con inmediatez sus problemas, demandas y necesidades, crear, integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género, para fundamental la toma de decisiones en esta materia entre otras atribuciones; es así, que vista la naturaleza de ambos órganos se ha dictaminado procedente que la Comisión de Igualdad de Género a través de su presidencia, forme parte en representación del Congreso del Estado de este órgano que es el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Con la finalidad; por una parte, de conjuntar esfuerzos desde su ámbito de competencia, para abonar al cumplimiento del objeto de la ley; y por otra, para conocer y estar de una manera objetiva, enteradas, analizando y actuando sobre la problemática que en esta materia requiere ajustes legislativos, a fin de facilitar el avance en materia de derechos de las mujeres, estoy segura de que la participación del Poder Legislativo en el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, permitirá a este estar en capacidad de cooperar y operar en conjunto con las instancias que lo integran, para procurar una adecuada suma de esfuerzos que logren garantizar el respeto a los derechos humanos, erradicar la violencia y alcanzar la igualdad para las mujeres potosinas; por lo que pido a ustedes compañeras y compañeros de esta legislatura, su voto a favor de este dictamen, es cuanto.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen seis, ¿quien participa en la discusión del dictamen?; Primera Secretaria inscriba quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa

Presidenta: al no haber reserva de artículos o votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 15 en su párrafo último; y adiciona, al artículo 15 una fracción, ésta como la XVI, por la que las actuales XVI, y XVII pasan a ser fracciones XVII, y XVIII y el TÍTULO QUINTO BIS “COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO” con el artículo 32 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Derechos Humanos; o Hacienda del Estado; o Primera; o Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A las Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad y Género; Hacienda del Estado; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal les fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 4 de mayo del año en curso, con Proyecto de Decreto que insta adicionar al artículo 64 el párrafo décimo tercero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legislador Rubén Guajardo Barrera; con el número de turno 1525.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En tal virtud, las Comisiones dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la atribución para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, XII, XIV, y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 103, 110, y 112 del mismo Ordenamiento, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“A partir de la reforma constitucional de 2008, los derechos humanos se colocaron en el centro de la agenda pública y los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos cobraron una notoriedad mayor para el Estado mexicano.

“Particularmente importante, fue la revalorización de un actor del proceso penal históricamente relegado y poco considerado a la hora de establecer las políticas públicas que garantizaran el derecho humano de acceso a la justicia: las víctimas de los delitos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

“En ese sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al establecer la reparación integral para las víctimas marcó los referentes que debería tener esa acción afirmativa en su favor:

- Restitución.
- Rehabilitación.
- Satisfacción.
- Garantía de no repetición.
- Obligación de investigar los hechos y, en su caso, sancionar a las personas o entidades responsables.
- Indemnización compensatoria.

“La valoración y estimación de los daños es uno de los aspectos centrales que nos permiten establecer la ponderación de una indemnización que pueda calificarse como adecuada y, por lo tanto, justa.

“Quedando de esa manera claro que es el Estado quien debe de proveer el marco normativo más favorable para garantizar la reparación del daño, así como el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas durante todo el proceso penal.

“Ello, en aras de proveer medidas que aseguren el resarcimiento y que, en el ejercicio de su derecho a la justicia, no sean revictimizadas.

“Dicho lo anterior, cada país que se ha comprometido con el respeto de los derechos humanos ha adoptado un diseño normativo propio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del resarcimiento del daño y la debida atención de la víctima, siempre bajo el principio de que los recursos que permiten subvencionar esas contraprestaciones son públicos y deben definirse en términos muy claros para que se delimiten responsabilidades.

“Actualmente, la Ley de Atención a Víctimas para el estado establece en su artículo 8 que:

ARTÍCULO 8º. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

“La Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, actualmente establece que las indemnizaciones con motivo de violaciones a derechos humanos cometidos por funcionarios o servidores públicos se encuentran establecidas en el Título Octavo, denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, el cual tiene por objeto: “brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas”. (Artículo 135).

“Este fondo estatal al que alude la ley, sin embargo, se estima que no tiene un efecto plenamente reparador porque no se encuentra concatenado con el acto que genera la necesidad de reparación, por lo que se considera necesario vincular el fondo como prestación cuya carga sea asumida por las entidades públicas que provocaron los daños y no por el presupuesto público, como idea abstracta.

“Por otra parte, al estar establecidos los fondos en una partida presupuestal creada ex profeso y cargado a la cuenta de apoyo a víctimas, no necesariamente hay conciencia en las autoridades que pudieron cometer la falta, ya fuera por acción u omisión, por lo que sería deseable que las indemnizaciones a las víctimas a las que les hubieran provocado daños, corrieran a costa del presupuesto de la dependencia a la que pertenece el servidor público.

“Solo de esa manera, se propiciaría que se promueva y practique una cultura institucional y social de respeto a los derechos humanos y de prevención de la violencia y violaciones a derechos fundamentales.

“Tal como lo establece el artículo primero de nuestra Carta Magna, obligación que tendría mejores condiciones para cumplirse si los funcionarios saben que existe una carga directa que, si bien no es a su peculio, si es a la dependencia en la que laboran, lo que sin duda los obligaría a que este dispositivo no sea solo un declarando fundamental:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,

“Si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación al Estado para reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos, en su tercer párrafo:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

“Hemos de coincidir en que para que exista una verdadera sensibilización sobre los daños que provoca una actuación gubernamental negligente o poco diligente de los derechos humanos, se propone que la indemnización deba correr con cargo al presupuesto de su dependencia para evitar imponer injustamente esos rubros al presupuesto estatal, tan necesitado de resolver distintas prioridades, muchas de ellas ajenas a los actos que provocaron la necesidad de indemnización a las víctimas.

“Lo que busca esta iniciativa es que el ente público será responsable en el cumplimiento de la reparación integral. Para lo cual Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por los entes públicos responsables.

“En suma, la presente Iniciativa busca que los entes públicos sedimenten una cultura de respeto a los derechos humanos, hagan conciencia de la necesidad de apegar sus actos a la legalidad y se haga más justa la distribución del gasto público en cuanto a las indemnizaciones de las víctimas se refiere.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa, se incluye en la iniciativa en estudio, el siguiente comparativo de la misma, con la Ley Vigente.

LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

<p>ARTÍCULO 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p>
<p>I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;</p>	<p>I...</p>
<p>II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;</p>	<p>II..</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

<p>III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;</p>	<p>IV...</p>
<p>V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y</p>	<p>VII...</p>
<p>VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.</p>	<p>VIII</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

<p>La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.</p>	<p>...</p>
<p>La Comisión Ejecutiva Estatal, expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.</p>	<p>...</p>
	<p>Los entes públicos del gobierno del estado de San Luis Potosí, las alcaldías y las instituciones públicas de la entidad que resulten responsables de violaciones a derechos humanos en términos del artículo 6º., fracción XI y XXIII de esta Ley, tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, compensación que será determinada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el plan de reparación integral que corresponda.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

SÉPTIMA. Las medidas de reparación integral que contempla la Ley de Atención a Víctimas, son: Restitución, Rehabilitación, **Compensación**, Satisfacción, y de No repetición.

El último párrafo del artículo 1º de la Ley en cita establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, **compensación**, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la dignidad de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Al efecto, el ordenamiento en comento define la Compensación como la erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de la Ley, y señala en su artículo 26 que la reparación integral comprenderá entre otras medidas, la de compensación, la cual ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial.

Por su parte, el artículo 64 del ordenamiento en cita, determina que la compensación se otorgará para cubrir la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral; el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; el pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado; el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

Como puede verse los conceptos que abarca la compensación son de gran amplitud y tienen objeto resarcir en lo posible en la parte económica el daño sufrido por las víctimas como resultado de la comisión de un delito *o por violación a sus derechos humanos*; en el primer caso la ley contempla que estas medidas serán a cargo del sentenciado y que la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes que le hayan sido decomisados a éste; *en el segundo caso la compensación se dará como resultado de una resolución jurisdiccional, nacional o internacional, o de organismos públicos de derechos humanos nacionales o internacionales.*

Conforme a lo anterior y como lo dispone el artículo 67 en relación con el 70 de la ley en referencia, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas solo procederá a realizar el pago que en su caso derive de las medidas compensatorias, *de forma subsidiaria* y con cargo al Fondo Estatal, siendo el monto de dicha compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, compensación que debe ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima, lo cual con el costo de dicha medida en el año 2022 equivale a \$48,110 pesos mensuales como tope máximo.

Señala además la ley en comento en su artículo 68 que **el Estado** a través de la Comisión Ejecutiva Estatal compensará *de forma subsidiaria* el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

En el caso de la compensación que deba realizarse como consecuencia de la violación a derechos humanos, el artículo 69 de la ley en cita, señala que la Comisión Ejecutiva Estatal ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos, y la resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Es importante señalar que la ley en comento considera violación de derechos humanos: “...todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.”

De todo lo anterior se colige lo siguiente:

1. Las personas obligadas en primer término a cubrir las medidas compensatorias a las víctimas, son en el caso de delitos, las personas sentenciadas, y de manera subsidiaria el Estado.
2. En el caso de víctimas de violación de derechos humanos la ley en referencia no establece con claridad si el pago de la compensación corresponde cubrirlo directamente a la persona servidora pública responsable de la violación, si bien ello se infiere de lo señalado en la última parte de la fracción III del artículo 69, cuando señala “...de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.”, en cuyo caso también corresponde al Estado realizar la compensación de forma subsidiaria a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas quien dispondrá de los recursos del Fondo Estatal para tal efecto.
3. La Ley, a partir del modelo que establece la Ley General de Víctimas establece que corresponde **al Estado**, como persona jurídica llevar a cabo de forma subsidiaria las medidas compensatorias, el Estado cuenta a su vez con un órgano especializado en atender todo lo relativo a la materia de Víctimas, el cual es el que cuenta con la competencia y conocimiento directo de los casos particulares que deben atenderse, y por otra parte es el órgano facultado para determinar, sea con base en resoluciones jurisdiccionales o de organismos públicos de derechos humanos con base en las disposiciones de ley y del reglamento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí; las cantidades que en su caso corresponde cubrir a las víctimas.
4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, es el instrumento creado por el Estado para cubrir los diferentes derechos de orden patrimonial que le

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

corresponden a las víctimas tanto para su atención como para solventar de manera subsidiaria el pago de las medidas compensatorias que en cada caso procedan.

Considerando de manera integral lo antes referido se colige que el hecho de que cada dependencia del Estado y cada municipio e institución pública deba contar con un Fondo para cubrir a las víctimas las medidas compensatorias que les correspondan cuando se le hayan violado derechos humanos por su actuación en carácter de autoridades, llevaría al Estado, en perjuicio de las víctimas, a la dispersión y detrimento de los recursos presupuestales que se destinan al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, o en su caso, a un aumento del presupuesto de cada dependencia, entidad, organismo e institución pública del Estado para la creación de un rubro específico destinado a cubrir medidas compensatorias a víctimas de violación de derechos humanos, en virtud de que dichas autoridades no pueden disponer libremente del presupuesto que tienen asignado y etiquetado para fines de gasto corriente y destinadas al desarrollo de las actividades, obras, programas y servicios de su competencia, para hacerse cargo del pago de medidas compensatorias si no cuentan con recursos determinados destinados para ese fin en su presupuesto, dado que de otra forma incurrirían en una desviación de recursos públicos, aun cuando el propósito sea dar cumplimiento a una disposición legal.

Por otra parte, la iniciativa no aporta información cuantitativa sobre los casos documentados que existen de manera anual por violaciones a derechos humanos en el Estado y ni a que dependencias, entidades, organismos e instituciones públicas corresponden, para tener una idea del presupuesto que se requeriría asignar a éstas, a fin de que estuvieran en posibilidad de cubrir la obligación que se pretende imponer a las mismas con la adición propuesta al artículo 6 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado, que plantea la iniciativa que se dictamina y poder hacer en su caso la previsión y planeación que en su caso se requeriría para dar cumplimiento a la pretendida obligación.

Finalmente, debe destacar que la iniciativa tampoco refiere que el sistema actual destinado a hacer efectivas las medidas compensatorias por parte del Estado a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en este caso a favor de víctimas de violación de derechos humanos, sea inoperante o se hayan dejado de cubrir de manera injustificada.

5. El Poder Ejecutivo del Estado en todo caso, tendría que considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2023, los recursos necesarios para la adecuación que se señala en la iniciativa que nos ocupa, a fin de que pueda destinarse debidamente a los fines señalados en este instrumento que pretende adicionar lo abordado en supra líneas; así como los recursos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

materiales, financieros y humanos que se requieran para su correcta operación y funcionamiento, los que deberán incluirse en los presupuestos subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Conforme al estudio, análisis y fundamentos que obran en el cuerpo del presente, resulta improcedente y en consecuencia se desecha la Iniciativa citada en el proemio.

Notifíquese.

POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISION PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ LOZANO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO DADO EN SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; HACIENDA DEL ESTADO; PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen número seis; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo, se emitieron 15 votos a favor; un voto en abstención; y 10 votos en contra.

Presidenta: emitidos 15 votos a favor; una abstención; y 10 votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba adicionar al artículo 64 el párrafo décimo tercero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión del Agua lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 2996 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que exhorta al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para que genere, ponga disponible y mantenga operativa, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar, estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios, y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del Organismo, presenta el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia de qué trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, tiene la cantidad de usuarios más grande que cualquier otro organismo similar o ayuntamiento que preste esos servicios en el estado, con un total de 372 mil 189 usuarios domésticos, públicos, industriales y comerciales, que equivalen a 1 millón 191 mil 921 personas.

Dicho número equivale a un total de 48.3% de los habitantes del estado, según las cifras presentadas por el propio organismo.⁽¹⁾

(1)<https://interapas.mx/nosotros/121-2/>

La provisión de servicio a ese amplio universo de usuarios, trae consigo múltiples problemáticas que se presentan en estas condiciones de trabajo.

Una de ellas, es la cartera vencida, referente al nivel de deuda que mantienen los usuarios del servicio, con el organismo; existe una necesidad de mejorar las condiciones para su recuperación, ya que a comienzos del año 2022:

“Alcanzó los 913 millones 935 mil 706 pesos, 92 por ciento de la cartera vencida, es decir 842 millones 294 mil 662 pesos, corresponde a usuarios domésticos, que son los principales deudores.”⁽²⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

*Tras la implementación de diversos programas se logró la recuperación de aproximadamente el 21% de la cartera vencida de usuarios domésticos,⁽³⁾ no obstante, es una cifra todavía inferior al 50%, y es necesario tomar medidas para asegurar la viabilidad **financiera** del organismo.*

(2)<https://planoformativo.com/835527/1000-mdp-cartera-vencida-de-interapas/>

(3)<https://interapas.mx/recupera-interapas-21-por-ciento-de-las-cuentas-domesticas-en-cartera-vencida/>

JUSTIFICACIÓN

Una de las medidas que se podrían tomar con esa finalidad es la creación e implementación de opciones más accesibles para que los usuarios puedan estar informados sobre su estado de cuenta, y que puedan realizar los pagos correspondientes con mayor facilidad y rapidez.

De hecho, este instrumento legislativo se fundamenta en una petición específica de los ciudadanos de la zona metropolitana, para poder contar con una herramienta accesible y eficiente, como lo puede ser una aplicación digital del organismo de agua dedicada a esos fines.

Hay que resaltar que en la actualidad:

“Las aplicaciones móviles junto con el desarrollo y penetración de la telefonía inteligente (Smartphone), han permitido que los avances tecnológicos hayan sido dirigidos hacia el gobierno móvil de gran utilidad para entregar servicios públicos o para otorgar información sobre la acción gubernamental.”

En este sentido el denominado gobierno móvil o también llamado m-gobierno, hace uso del internet y posibilita el acercamiento de diversos aspectos gubernamentales a los ciudadanos, promueve la eficiencia y la participación y es capaz de reducir costos.

Sin embargo, según los estudios en el área, esta modalidad de trámites y de herramientas participativas, no ha alcanzado un gran desarrollo en nuestro país, debido a factores como falta de estrategias digitales en políticas públicas, altos costos de banda ancha, y baja velocidad predominante en las conexiones de internet.⁽⁴⁾

(4) Citas e información de: Gabriela Quintanilla Mendoza. *Las apps en el m-Gobierno mexicano*. Encrucijada, Revista Electrónica del Centro De Estudios en Administración Pública. En: <http://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/view/75718>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Pero a pesar de estos obstáculos, también se debe señalar que por ejemplo en nuestro estado, ya se ha comenzado a utilizar el potencial de las aplicaciones digitales para la realización de trámites, como es el caso de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación, ambos del gobierno del estado, el municipio de la capital y el Poder Judicial del estado.

Por lo que ya existe un precedente que los organismos públicos de nuestra entidad deben de tomar en cuenta, sobre todo para volver más eficiente la realización de trámites, y favorecer a la ciudadanía.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriores, a través de este Punto de Acuerdo, se plantea exhortar al INTERAPAS, a que implemente una aplicación móvil que permita a los usuarios revisar su estado de cuenta y realizar pagos.

Como se ha mencionado, hay precedentes en nuestro estado de la utilización de este tipo de aplicaciones, además de que en la actualidad es posible realizar transferencias electrónicas a dicho organismo mediante las aplicaciones bancarias existentes, por lo que puede resultar viable realizarlas a través de una aplicación propia, con las diferencias y ventajas de que también se podrá conocer el estado de cuenta de forma instantánea y contar con un medio de comunicación directa con los usuarios.

Finalmente, la accesibilidad, inmediatez y pleno conocimiento por parte de los usuarios del estado financiero de su servicio de agua potable y alcantarillado, puede contribuir a una mayor conciencia sobre la importancia de evitar adeudos, incluso posibilitando el acceso a programas de beneficios, favoreciendo las condiciones de operación del propio organismo y fomentando la eficiencia en los trámites.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que genere, ponga disponible y mantenga*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE

Diputado Local

Movimiento de Regeneración Nacional”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los puntos de acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del Estado para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, **y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios** y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. **El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente de la instancia de gobierno que se está exhortando, en el caso concreto es al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) para que genere, ponga disponible y mantenga operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo, de manera que es permisible abordar en este instrumento legislativo la temática que nos ocupa.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio no se ocupa de funciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, el Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí (INTERAPAS), para que genere, ponga disponible y mantenga operativa, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar, estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios, y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número ocho; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 22 votos a favor; dos abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Interapas, para que genere, ponga disponible y mantenga operativa, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar, estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios, y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo; notifíquese.

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión del Agua lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN NUEVE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 3404 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo para exhortar respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, y al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a que actúen bajo el criterio de coordinación, para establecer un plan

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

integral de emergencia hídrica, a implementar durante esta crisis, e informar a la población sobre el mismo; además, para pedir en los mismos términos al Poder Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal de Agua, para que analicen las posibles acciones legales a tomar derivado de los defectos de la obra del acueducto el Realito; y la posibilidad de la rescisión del contrato con la empresa Aguos el Realito, S.A.C.V., por las fallas estructurales que ha presentado dicha obra, presentado por el legislador Rubén Guajardo Barrera.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En la zona metropolitana de San Luis Potosí, asentada sobre la cuenca del valle de San Luis, a grandes rasgos, el 90% del abastecimiento de agua potable a la población se ha dado por medio de pozos que se alimentan del manto acuífero subterráneo, y el otro 10%, de la presa de San José que abastece a una porción de la zona poniente de la capital potosina, y las presas el Peaje y el Potosino.

Sin embargo, el ritmo de extracción de los pozos y la dependencia de la lluvia por parte de las mencionadas presas, hizo que se volviera necesario otra fuente de abasto, sobre todo para sustituir el abasto de agua de pozos en una sección, permitiendo la recarga natural de los mantos acuíferos.

Para eso, se construyó un acueducto que trae el agua desde la presa el Realito, ubicada en el estado de Guanajuato. Según el contrato realizado, el esquema funciona de la siguiente manera: la empresa AQUOS El Realito, que ganó la licitación para la mencionada obra, toma el agua de la presa, la potabiliza y la entrega en nombre de la Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí al organismo de agua potable de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, INTERAPAS, que distribuye el agua potable en la zona metropolitana de nuestro Estado.

El contrato se firmó en julio del año 2009, y para lo cual se realizó una inversión de 2 mil 764 millones de pesos con participación federal y estatal, y el 9 de enero de 2015 se puso en operación el acueducto de poco más de 132 kilómetros de largo para abastecer de agua potable a la zona metropolitana de San Luis Potosí. La duración del contrato es de 300 meses, 24 meses de construcción, más 276 de operación de operación, para un total de 25 años.⁽¹⁾

⁽¹⁾ Con información de: Jordi Salvador y otros. Acueducto el Realito (México). Universidad de Navarra, Banco de Desarrollo de América Latina. <https://www.iese.edu/wp-content/uploads/2019/03/ST-0468.pdf>

Sin embargo, en años recientes, se han producido más de 25 fallas que interrumpen el abasto de agua potable, trayendo graves afectaciones y malestar a la población, al verse vulnerado su derecho al acceso al vital líquido.

No podemos dejar de resaltar que el contrato estaba proyectado para 25 años de servicio y, sin embargo, a poco más de 7 años de haber sido puesto en operaciones el acueducto, sus fallas se han vuelto evidentes, así como las afectaciones que ha causado al igual que la continua necesidad de realizar reparaciones.

En este contexto, se ha anunciado recientemente que la obra de la presa en el estado de Guanajuato, entregada en el año 2012, también presenta fallas en su estructura, específicamente en la fisura de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

su cortina, por lo que durante este año se tendrán que realizar las reparaciones necesarias, interrumpiendo totalmente el abasto a la zona Metropolitana de San Luis Potosí, durante aproximadamente ocho meses.

JUSTIFICACIÓN

Estos hechos tienen el potencial de causar en San Luis Potosí una de las peores crisis hídricas hasta la fecha en el abasto de agua potable, impactando aún más durante los meses de sequía en los que usualmente se presentan este tipo de problemas, causando perjuicios al cumplimiento de las necesidades básicas y al derecho al agua por parte de la ciudadanía. Todo esto en un escenario en el que las fallas en la estructura de distribución hídrica en la ciudad ya son conocidas, así como sus afectaciones en determinadas áreas de las zonas metropolitanas.

Sin duda, el abasto de agua es un elemento clave tanto en la dimensión de los derechos humanos como en la de las obras públicas; no podemos perder de vista ninguno de estos aspectos ante las apremiantes condiciones que enfrentaremos durante este año.

Frente al primer elemento en cuestión, el agua como un derecho, es necesario que las autoridades tomen las acciones públicas tendientes a garantizarlo, en condiciones como las que enfrentamos.

Por ello, resulta vital la planeación, implementación y comunicación de un plan integral. Si bien ya se ha comunicado que existe un plan por parte del ayuntamiento de la capital para rehabilitar los pozos de extracción de agua, así como detectar aquellos que se usan de forma ilegal, y también que este nivel gubernamental ha recibido fondos extraordinarios con ese fin; no se puede olvidar que la Ley de Aguas del Estado contiene de forma transversal el concepto de coordinación, ya que las acciones para el abasto de agua potable, competen a los tres niveles de gobierno, así como a la Comisión de Agua del Estado y la Comisión Nacional del Agua, y al organismo que se ocupa de estas demarcaciones, el INTERAPAS. Y en virtud de ese criterio de acción y del cumplimiento de sus obligaciones ante la ciudadanía es que deben buscar una solución.

Desde el punto de vista de las obras y servicios públicos, el caso del acueducto El Realito, reviste una importancia especial en materia de interés público, debido a dimensión estratégica para el abasto de agua a la ciudadanía y las condiciones en las que ha estado operando.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

A ese respecto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, contiene elementos jurídicos que se podrían aplicar, en primer lugar, el de vicio oculto en una obra pública:

ARTÍCULO 157. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.

En segundo lugar, la norma también previene la terminación anticipada de contratos de obra pública debido a razones de interés público en el numeral 148:

ARTÍCULO 148. Las instituciones podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés público y general; siempre que existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave;*
- II. Cuando se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por los órganos de control interno;*
- III. Por resolución de autoridad judicial competente, y*
- IV. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.*

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista existen elementos que ameritan un análisis de la situación actual y del futuro de la obra hidráulica el Realito en pro de los derechos de los habitantes de San Luis Potosí.

CONCLUSIONES

En virtud de los argumentos expuestos, este Punto de Acuerdo tiene como finalidad exhortar a diversos niveles de gobierno y organismos relacionados, a tomar medidas frente a las graves condiciones del abasto de agua potable en la zona metropolitana de la ciudad.

Primero, respecto a la observación del derecho humano al agua, se propone exhortar al Gobierno del Estado, al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, y al organismo INTERAPAS, actuando bajo el criterio de coordinación, según la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Legislación en materia de Agua, para que establezcan de forma conjunta, un plan integral de emergencia hídrica, a implementar durante esta crisis, e informen a la población sobre el mismo.

La importancia de la comunicación de las acciones, estriba en abatir la incertidumbre y el malestar entre la ciudadanía; por ello, ese aspecto no se debería dejar de lado, al contrario, estos niveles de gobierno, instancias y el organismo proveedor de agua, deben coordinar y conjuntar esfuerzos para abatir la incipiente crisis en el abasto de agua de San Luis Potosí.

En segundo término, respecto a la dimensión jurídica de las obras públicas hídricas, se proponen exhortar al Gobierno del Estado y a la Comisión Estatal del Agua, a analizar las posibles acciones legales que se puedan tomar respecto a los defectos detectados en la obra del acueducto el Realito, para actuar en seguimiento de las Leyes aplicables.

Finalmente, se pretende exhortar al Gobierno del Estado y a la Comisión Estatal del Agua, como parte contratante de la obra a analizar, a la luz de la legislación aplicable, la posibilidad de rescisión del contrato con la empresa Aquos el Realito S.A. de C.V. debido a las diversas fallas estructurales que presenta la obra del acueducto en cuestión, y ponderar si esto es lo que mejor protege el interés público y general de los potosinos.

El garantizar el derecho humano al agua, es un objetivo que debe acometerse mediante acciones integrales y con el esfuerzo unificado de los diferentes actores gubernamentales, siendo un tema de Estado, más allá de implicaciones políticas.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, y al Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, a que actúen bajo el criterio de coordinación, para establecer un plan integral de emergencia hídrica, a implementar durante esta crisis, e informar a la población sobre el mismo.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y a la Comisión Estatal del Agua de nuestra Entidad, a analizar las posibles acciones legales que se puedan tomar respecto a los defectos de obra detectadas en la obra del acueducto el Realito, para actuar en seguimiento de las Leyes aplicables.

TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y a la Comisión Estatal del Agua de nuestra Entidad, a analizar, de acuerdo a la legislación aplicable, la posibilidad de rescisión del contrato con la empresa Aguos el Realito S.A. de C.V., debido a las diversas fallas estructurales que presenta la obra del acueducto en cuestión, ponderando la protección al interés de los habitantes del estado.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si

la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno. En el caso que nos ocupa el Punto de Acuerdo en análisis exhorta a diferentes instancias gubernamentales del orden federal, estatal y municipal, lo que es evidente que dichas peticiones tienen que ver con las atribuciones que cada uno de estos entes tienen en la normativa correspondiente; por tanto, el llamado que se hace a las autoridades que se indican no tiene que ver con sus funciones, de manera, que el contenido de este instrumento legislativo no está restringido por el arábigo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, y al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, a que actúen bajo el criterio de coordinación, para establecer un plan integral de emergencia hídrica, a implementar durante esta crisis, e informar a la población sobre el mismo.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y a la Comisión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Estatual del Agua de Gobierno del Estado, a analizar las posibles acciones legales que se puedan tomar respecto a los defectos de obra detectadas en la obra del acueducto el Realito, para actuar en seguimiento de las Leyes aplicables.

TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y a la Comisión Estatal del Agua de nuestra Entidad, a analizar, de acuerdo a la legislación aplicable, la posibilidad de rescisión del contrato con la empresa Aguos el Realito S.A. de C.V., debido a las diversas fallas estructurales que presenta la obra del acueducto en cuestión, ponderando la protección al interés de los habitantes del Estado.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL EDIFICIO HIDALGO DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número nueve; ¿alguien intervendrá?; el diputado Rubén Guajardo Barrera.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, hago uso de la voz para exponer las razones de mi voto favorable al dictamen en discusión, para una moción de un punto de acuerdo que va dirigida al Gobierno del Estado, al ayuntamiento de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, así como al órgano operador de los 3 municipios, Soledad, San Luis Potosí, y Cerro de San Pedro, mejor conocido como Interapas, en materia relacionada en conocer de forma precisa y completa la situación de la Presa el Realito y el abasto de agua potable en la zona metropolitana de nuestro Estado, en el año 2009 se aplicó una inversión de 2,700'000,000 de pesos con participación federal y estatal, para que en el año 2015 se pusiera por fin en operación el acueducto de poco más de 132 km de largo para abastecer de agua potable a la zona metropolitana en San Luis Potosí, con líquido proveniente de la Presa el Realito en Guanajuato, cuya operación duraría 25 años; sin embargo, como ya es público y notorio, y es de conocimiento de todas y todos, a poco más de 7 años de haber sido puesto en operaciones el acueducto sus fallas se han vuelto evidente, así como las afectaciones que ha causado a una parte importante de la población potosina, al igual que la continua necesidad de realizar reparaciones, ya que la obra misma de la presa también tiene fallos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Ante estos hechos, que ponen en riesgo el derecho humano del acceso al agua y por la satisfacción de práctica de ideas básicas de la población, se vuelve necesario considerar el marco jurídico de nuestra entidad; en primera instancia, si bien las leyes mexicanas le confieren al ayuntamiento las facultades sobre el servicio del agua potable, también existe el criterio de la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, bajo esa perspectiva el primer punto de este instrumento, exhorta respetuosamente e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, al ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, a la Comisión del Agua, a la Comisión Estatal y al Interapas, que actúen bajo dicho criterio coordinado, para establecer un plan integral de emergencia hídrica que hoy existe, por una parte de Interapas, pero creo que se tiene que hacer de forma coordinada e implementar durante esta crisis e informar a la población sobre el mismo.

Esto en virtud de privilegiar la protección de los derechos de los habitantes del estado, en estos momentos críticos para los potosinos, esto es un llamado a las autoridades para dejar atrás cualquier diferencia de orden político y administrativo que pueda existir, y colaborar de manera práctica en la implementación de soluciones para todas y todos; en segundo lugar, debemos subrayar que la ley previene el concepto de los vicios ocultos en las obras públicas, y por ello es un punto de acuerdo en donde también exhorta respetuosamente e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y a la Comisión Estatal del Agua de nuestra entidad, a analizar las posibles acciones legales que se puedan tomar respecto a los defectos de obras detectados en el acueducto el Realito, para actuar en estricto seguimiento de las leyes aplicables, ya que el estado de derecho debe imperar sobre todo en asuntos de interés público y con impacto en los derechos humano.

Y finalmente, el tercer punto de este instrumento, se fundamenta también en la ley de obras públicas que prevé acciones sobre contratos de obras públicas por las que exhorta respetuosamente e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado San Luis Potosí y a la Comisión Estatal del Agua, a analizar de acuerdo a la legislación aplicable la posibilidad de rescisión del contrato con la empresa Aquos el Realito S.A. de C.V., debido a las diversas fallas estructurales que presentan la obra del acueducto en cuestión ponderado, ante todo la protección al interés de los habitantes del Estado, solicito por tanto el apoyo a ustedes diputadas, diputados, el aprobar este punto de acuerdo, para establecer una posición institucional a nombre de esta Soberanía y en defensa de los derechos de los habitantes de este Estado, con una intención propositiva surgida del interés común y de las predominancia al estado de derecho, por su atención muchísimas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir en el debate?; concluido el debate Segunda Secretaría consulte si el dictamen está discutido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez,...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informó, se emitieron 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta, al Poder Ejecutivo Estatal; al ayuntamiento de San Luis Potosí; a la Comisión Nacional del Agua; a la Comisión Estatal del Agua; y al Interapas, a que actúen bajo el criterio de coordinación, para establecer un plan integral de emergencia hídrica, a implementar durante esta crisis, e informar a la población sobre el mismo. Al Poder Ejecutivo del Estado, y a la Comisión Estatal del Agua, a analizar las posibles acciones legales que se puedan tomar respecto a los defectos de obra detectadas en la obra del acueducto el Realito, para actuar en seguimiento de las Leyes aplicables. Al Poder Ejecutivo Local, y a la Comisión Estatal del Agua, a analizar, de acuerdo a la legislación aplicable, la posibilidad de rescisión del contrato con la empresa Aguos el Realito S.A. de C.V., debido a las diversas fallas estructurales que presenta la obra del acueducto en cuestión, ponderando la protección al interés de los habitantes del Estado; notifíquese.

Dictamen diez con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social lo presenta?; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

DICTAMEN DIEZ

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 12 de enero del año 2023, se consignó a la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 2796**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Rubén Guajardo Barrera, que insta *“exhortar de manera institucional, al titular de la Secretaría Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí a realizar un diagnóstico de las condiciones de seguridad del sistema penitenciario estatal, con la finalidad de prevenir hechos de violencia”*.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES

En Ciudad Juárez Chihuahua, el primero de enero de este año 2023, se verificaron lamentables hechos en los que el Centro de Readaptación Social localizado en dicha ciudad, fue objeto de una irrupción y ataque por parte de una organización criminal; que causaron la muerte y heridas de varios elementos de seguridad, así como el fallecimiento y fuga de varios internos.

Los hechos acaecidos recuerdan la necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad y establecer mecanismos preventivos en los sistemas penitenciarios estatales, ante la posibilidad de sufrir ataques



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

similares, que pongan en riesgo la vida de quienes se desempeñan al interior de los centros de readaptación.

Ahora bien, de manera general, la situación de Ciudad Juárez, en materia de seguridad pública, está marcada por la presencia de diversos grupos delictivos, que se disputan el control de un lugar ubicado en la frontera con Estados Unidos de Norteamérica.

Lo anterior son condiciones que, como muestra la experiencia de los años recientes, ocasionan episodios de alta incidencia de actos violentos, que dañan la paz social, atentan contra las libertades y la actividad económica, y plantean desafíos a las instituciones y al Estado de Derecho.

Sin embargo, y a pesar de esos factores, no debemos considerar que el estado de Chihuahua, es en términos absolutos, la única entidad expuesta a sufrir un atentado de tales magnitudes en contra de un centro penitenciario estatal.

No debemos de olvidar que en el segundo semestre del año 2022, la capital de nuestro estado se vio afectada por este tipo de eventos, por mencionar el homicidio de tres internos de origen extranjero a unos metros del Centro de Reinserción Social número 1 uno, después de haber obtenido su libertad, posterior a ello el ataque al Centro de Justicia Penal que se encuentra dentro del mismo Centro Penitenciario en mención, que incluso provoco insistir en la elaboración de un protocolo para los servidores judiciales y la personas que asisten a ese Centro de Justicia.

JUSTIFICACIÓN

En el caso de San Luis Potosí, según las declaraciones del titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de nuestro estado, cinco distintas organizaciones delictivas, se encuentran activas en el territorio potosino; y actualmente están en una dinámica de pugna y formación de alianzas.

Por lo que se considera que sus conflictos y reacomodos, éstos últimos producidos por la detención de liderazgos en estas organizaciones, pueden ocasionar episodios de violencia en distintas regiones de la entidad, sobre todo en la zona metropolitana.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://pulsoslp.com.mx/slp/cinco-carteles-disputan-sl/1595801>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Si bien, y como se puede constatar, los episodios de violencia relacionados al crimen organizado perpetrados en la entidad, no han alcanzado el nivel de lo experimentado en Chihuahua, tanto en forma cuantitativa o cualitativa; es necesario tomar acciones de índole preventiva para el fortalecimiento de la seguridad en los centros de internamiento del estado, sobre todo considerando las condiciones de seguridad pública señaladas con anterioridad y sus potenciales efectos.

Como fue señalado por mi parte en un pasado exhorto legislativo, los Juzgados, un elemento institucional clave de la impartición de justicia, deben contar con las medidas de protección adecuadas ante cualquier acto de violencia, y en el caso de nuestro estado, no debemos olvidar que el Centro de Readaptación Social ubicado cerca de la población de La Pila, cuenta con Juzgados Penales Tradicionales y un Centro de Justicia Penal. Por lo que se debe de contar con las medidas y condiciones de seguridad para todas las personas que prestan sus servicios ahí, así como para el funcionamiento y la protección de una institución del Poder Judicial.

CONCLUSIONES

Considerando los elementos anteriores, resulta de gran importancia tomar acciones preventivas que protejan tanto a las personas como a las instituciones; y el primer paso para ello, es el conocimiento de las condiciones de seguridad en las que se encuentra el sistema penitenciario del estado.

Por ello, y con un ánimo propositivo y colaborativo, el objeto de este instrumento parlamentario es proponer la realización de un diagnóstico de diferentes elementos que ilustren las capacidades de seguridad del sistema penitenciario frente a la posibilidad de hechos de violencia.

Entre tales elementos podemos contar con la población penitenciaria y el estado de fuerza actual y su capacitación, la formación en academia de nuevos elementos del sistema penitenciario, el equipamiento disponible, la capacitación, así como la constante aplicación de las pruebas de control y confianza del personal que ya se encuentra laborando y aquellos de nuevo ingreso.

Todo con el objetivo de conocer el estado de las capacidades de seguridad penitenciaria y que sea posible localizar áreas de oportunidad para tomar las medidas conducentes, de acuerdo a las atribuciones que la Ley indica, o también fortalecer la coordinación con otros niveles de gobierno.

CUARTO. En su argumentación el promovente manifiesta la necesidad de llevar a cabo constantemente evaluaciones respecto de los mecanismos de prevención de incidentes dentro de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

centros de reclusión del Estado, sobre todo por el riesgo que supone tener internados a personas que se les relaciona con el crimen organizado.

Asimismo se exponen acontecimientos que han sucedido en el último trimestre del año 2022, los que ponen en alerta al sistema de seguridad pública, sobre todo porque adjunto a los centros de reclusión, se encuentran instalaciones del Poder Judicial, en donde acuden tanto funcionarios como ciudadanos.

QUINTO. Respecto de la propuesta del legislador, quienes conformamos esta comisión, sabemos que existe un diagnóstico por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y por parte de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, del que se desprenden datos duros de personas internadas, de la capacidad operativa en los centros de reclusión, así como de las necesidades de cada uno de esos sitios; consideramos prudente, hacer un llamado a fin de que el diagnóstico se actualice constantemente, de tal forma que se identifiquen situaciones de cambio que puedan representar un riesgo de conflicto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado para que, en el marco de sus atribuciones, instruya que el diagnóstico relacionado con la operación, capacidad y necesidades de cada uno de los centros de reclusión en el Estado, sea permanentemente actualizado, ello con el objetivo de poder tomar medidas preventivas que eviten en lo posible conflictos tanto en el interior de esos centros, como en las instalaciones anexas a ellos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado el 31 de marzo del 2023, en la sala “Lic. Luis Donald Colosio Murrieta”, del Congreso del Estado.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidenta, voy a platicar un poco el preámbulo de este punto de acuerdo, lo que se llevó a cabo de trabajo legislativo por parte de la comisión, donde estuvieron las y los diputados integrantes, y cómo al final se modifica, pero creo que es un tema sensible para darle seguimiento, a principios de este año, como ustedes saben sucedió un lamentable acontecimiento en Ciudad Juárez, dónde hubo un ataque en un centro penitenciario específico y donde tuvimos una gran problemática que fue nota nacional, el año pasado aquí en San Luis Potosí en el 2022 se verificó un ataque al Centro de Justicia Penal, que se encuentra dentro del Estado de San Luis Potosí, y justamente cuando sucedió esto, pues nosotros solicitamos una reunión con el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, en específico con la dirección de los centros de reinserción social, para ver en qué condiciones estamos aquí en San Luis Potosí, porque es un tema sensible y delicado, y lo más importante es ser preventivos, ver en qué condiciones estamos, cuantos custodios tenemos, cuánto personal hay, cómo están operando, y a partir de ahí, bueno se generó una reunión que creo que fue muy positiva, donde toda la Comisión de Seguridad Pública asistimos a la Dirección de Reinserción Social, nos hicieron un análisis de cómo está trabajando al día de hoy esta dirección, cuáles son los pendientes que hay, y sobre todo, cuál es el objetivo que tenían para poder tener en buenas condiciones estas áreas en San Luis Potosí.

Y bueno, pues al final nos informaron de todo, y el punto de acuerdo se cambió un poco a lo que hoy estamos pidiendo solamente, que nos estén informando periódicamente al Congreso del Estado bajo qué condiciones están laborando, sobre todo porque es muy importante el no esperar que suceda algo como sucedió en Ciudad Juárez, sino que de una forma preventiva nosotros tengamos la información, y podamos estar trabajando de la mano como Comisión de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad y tener la información, y en su momento si algo podemos detectar, pues poderlo ver desde esta Soberanía; entonces, yo los invito a que se puedan sumar, para de una forma preventiva nosotros estar cuidando que no pase lo que sucedió en su momento en Ciudad Juárez; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

A una disculpa, bueno entonces no se apuren, ahorita lo vuelvo a explicar, era para ver si ponían atención o no, que todos están platicando, pero veo que nadie puso atención; no, entonces es el de seguridad pública, me pasé al 11, una disculpa, ahorita lo vuelvo a presentar el 11, nada más era para ver si estaba poniendo atención, pero por lo que veo no.

Presidenta: Primera Secretaria escriba quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Rubén Guajardo Barrera: no, no, no, yo no hablé nada de migrantes, yo no he dicho nada, este es otro tema, no, así estaba bien, nada más estoy viendo a ver si están poniendo atención o no, pero ya veo que no, dejen de platicar ahí, no, este tiene que ver con el diagnóstico relacionado a la operación, capacidad y necesidades de uno de los centros de reclusión en el Estado, el siguiente es el que usted dice diputada, entonces no estaba tan mal, pero bueno, espero que me hayan puesto atención y espero puedan apoyarme, muchísimas gracias.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 24 votos a favor.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado para que, en el marco de sus atribuciones, instruya que el diagnóstico relacionado con la operación, capacidad y necesidades de cada uno de los centros de reclusión en el Estado, sea permanentemente actualizado, ello con el objetivo de poder tomar medidas preventivas que eviten en lo posible conflictos tanto en el interior de esos centros, como en las instalaciones anexas a ellos; notifíquese.

Dictamen once con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN ONCE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 16 de marzo del año 2023, se consignó a la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 3224**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, que insta *“exhortar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, a que implemente mecanismos de difusión y atención al público en general, en donde pueda conocerse si las empresas que prestan servicios de seguridad privada con guardias armados tienen a esos capacitados y aptos psicológicamente para la operación y uso de las armas de fuego que portan”*.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

El tráfico de armas ha sido el tema más obvio e ignorado a la vez. Nuestras fuerzas de seguridad pública diariamente realizan sendos esfuerzos para hacer prevalecer la paz, pero, prácticamente a diario, la ciudadanía testifica muy de cerca la comisión de delitos en donde existieron armas involucradas. Uno de los temas poco abordados es el concerniente a la seguridad privada. Este rubro, con amplísimas áreas de oportunidad de intervención de este H. Congreso pero que de momento no son objeto del presente Punto, tiene entre sus facultades la posibilidad de que aquellos elementos de las empresas que prestan dichos servicios de seguridad privada puedan portar armas de fuego. Recientemente se dio el caso en la ciudad de Puebla en donde una guardia de seguridad privada detonó su arma contra sí misma estando en el interior de un laboratorio de análisis clínicos, muriendo minutos más tarde y con riesgos de haber ocasionado una auténtica tragedia.⁽¹⁾ Diariamente, la ciudadanía potosina acude a sitios públicos en donde muchos de estos elementos portan armas y no hay forma de saber si están o no capacitados para su uso, o si cumplieron los controles de confianza para ingresar como elementos de seguridad privada, o si fueron sujetos a estrictas pruebas psicológicas que los hagan aptos para su uso y portación.

(1)<https://mtpnoticias.com/dolor-y-sangre/policia/guardia-de-seguridad-se-dispara-por-accidente-y-muere-en-colonia-los-volcanes-puebla/?amp=1>

JUSTIFICACIÓN

Al ser la seguridad un asunto de interés público y enmarcar en lo dispuesto en el artículo 132 de nuestra Ley Orgánica, esta Soberanía está facultada para que, por medio del instrumento legislativo que representa un Punto de Acuerdo, procure velar por el cumplimiento de los demás poderes y coadyuvar para que la ciudadanía tenga elementos a su alcance que favorezcan su tranquilidad.

CONCLUSIONES

La seguridad que el Estado debe proporcionar a la ciudadanía es el problema más delicado al que se enfrenta el país y San Luis Potosí no es la excepción. La implementación de líneas telefónicas, campañas de difusión en medios, registros abiertos al público, etc., que faciliten a la ciudadanía la consulta directa o incluso la denuncia, pueden respecto a la seguridad que, en su modalidad se seguridad privada, no deja de ser responsabilidad del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, a que implemente mecanismos de difusión y atención al público en general, en donde pueda conocerse si las empresas que prestan servicios de seguridad privada con guardias armados tienen a estos capacitados y aptos psicológicamente para la operación y uso de las armas de fuego que portan.*

CUARTO. El promovente manifiesta que es necesario que exista un medio de convicción por parte de la (Secretaría de Seguridad Pública del Estado *sic*) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que las y los ciudadanos puedan conocer de primera mano, si los elementos de seguridad privada que portan armas, cuentan con la capacitación y conocimientos necesarios para hacerlo de manera segura, sobre todo, para la población en general.

QUINTO. Que es necesario recordar que, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, establece en lo conducente que:

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales y alcaldías, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

B. Tratándose de servicios privados de seguridad: a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior (A. Tener un modo honesto de vivir; B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional; C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas; D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas; E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos)

Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales o alcaldías en la Ciudad de México, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes. Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

SEXTO. De conformidad con lo citado en el considerando que antecede, resulta evidente que las empresas de seguridad privada, para poder autorizar el uso de armas de fuego a sus elementos, deben primero cerciorarse de que cumplen con los extremos de la ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta dictaminadora que, hacer un llamado al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de nuestro Estado, a fin de que, se lleven a cabo revisión de condiciones de licencias colectivas en relación con sus elementos autorizados para su uso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para que se revisen y en su caso, complementen, las acciones tendientes a supervisar a las empresas de seguridad privada que operan en el Estado, con el fin de constatar que las licencias de uso de armas que en su caso tengan, en relación con los elementos de sus corporaciones que usan el armamento autorizado, ello con el fin de prever el mal uso de ese armamento.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el 2 de mayo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, buenas tardes compañeros, compañeras; primero quiero agradecer a los miembros de la comisión que analizado en este punto de acuerdo, pues derivado del creciente tema de inseguridad que está viviendo nuestro país, están, estamos muchas veces obligados a atender y a contratar empresas de seguridad privada para proteger nuestros bienes, nuestros negocios o nuestras personas, y este punto de acuerdo es con el objeto de que la Secretaría de Seguridad Pública tenga a bien revisar y documentar que las personas que tengan o que cuenten con una licencia de uso de armamento, cuenten con los procedimientos, hayan pasado los exámenes y que estén apegados a las normas que así lo indican, esto es con el objeto, de que aparte de que puedan cumplir con su encomienda que se asignaron, no se pongan en riesgo a la ciudadanía por un mal manejo de las mismas, con lo cual reitero mi agradecimiento, porque esto es por el bien de los ciudadanos, por el bien de las personas que requieren de estos servicios, que lamentablemente ante la situación imperante de inseguridad muchos de ellos se ven obligados a contratarlos; muchas gracias Presidenta y es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, solamente para reafirmar y confirmar mi apoyo a este punto de acuerdo, presentado por mi compañero el diputado Mauricio Ramírez Konishi, porque sí es importante visibilizar la supervisión de todas las empresas de seguridad privada, porque sabemos que ellos son una extensión de la seguridad pública, pero también ellos a su vez, aparte de brindar este servicio también hacen un cobro, obviamente porque es un servicio y es muy importante porque fortalece las actividades de la seguridad, y tienen esa coordinación con las entidades de seguridad del Estado y del municipio; sin embargo, también es muy importante observar que no solamente sea la parte del armamento, sino que también se fortalezca que los elementos sí estén debidamente capacitados, porque en últimas fechas sabemos que también hay empresas que no están debidamente reguladas o algo sucede, pero no deben de tener elementos con armas de fuego su cargo, porque no están dentro de la licencia oficial colectiva, no tienen la profesionalización y la capacitación adecuada, además de que también en algunas empresas están contratando gente migrante; entonces, menos van a tener la posibilidad de capacitarlos, y estamos diciendo que dan un servicio a la ciudadanía, a empresas que también hacen un pago para coadyuvar en estas acciones, y no es posible que tengamos gente, de verdad, que no tiene esta capacidad en atender asuntos de seguridad, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más participa en el debate?; concluido el debate Segunda Secretaría consulte si el dictamen está discutido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo, se emitieron 24 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para que se revisen y en su caso, complementen, las acciones tendientes a supervisar a las empresas de seguridad privada que operan en el Estado, con el fin de constatar que las licencias de uso de armas que en su caso tengan, en relación con los elementos de sus corporaciones que usan el armamento autorizado, ello con el fin de prever el mal uso de ese armamento; notifíquese.

En el apartado de Punto de Acuerdo; el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno formula el único de esta sesión.

PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**⁽¹⁾, por el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al titular de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que dentro del ámbito de su competencia, diseñen y coordinen la realización de operativos nocturnos dirigidos a prevenir incidentes delictuosos en las zonas donde se concentren restaurantes, hoteles, bares y centros nocturnos, garantizando la seguridad de las personas usuarias de dichos establecimientos así como de las personas transeúntes.

(1)Diseñado por Oscar David Reyes Medrano

ANTECEDENTES.

El domingo 30 de abril de 2023 Sua Joscan Maríán fue asesinado a puñaladas en avenida Venustiano Carranza, casi esquina con la calle Tomasa Esteves, en la capital potosina, cuando presuntamente él y su acompañante se resistieron a un asalto. Desde el 1 de mayo el crimen genero indignación y un amplio debate en redes sociales virtuales.

Respecto al hecho la Guardia Civil Estatal, el lunes 1 de mayo, difundió un boletín en el que se señaló:

“Agentes de la Guardia Civil Estatal, **brindaron auxilio esta mañana (lunes) a un par de jóvenes que refirieron haber sido agredidos por sujetos desconocidos en la Avenida Venustiano Carranza en su cruce con Tomasa Estévez.** A través de recorridos de prevención y vigilancia, se pudo dar con la ubicación de dos masculinos tirados sobre un carril de la ciclovía, uno de ellos presentaba **heridas provocadas por arma blanca** aparentemente derivado de una discusión o intento de asalto, mientras que su acompañante se encontraba golpeado”.

El domingo 7 de mayo, en el lugar donde se cometió el delito, se llevó a cabo una protesta pacífica por parte de amigos y familiares de Sua Joscan Marín. Principalmente exigieron el esclarecimiento de los hechos que tuvieron como desenlace la muerte del joven de 24 años, además de que se garantice el derecho al acceso a la justicia, así como medidas de protección efectiva para los familiares de las víctimas y la reparación integral del daño.

De igual manera, los familiares y amigos, pidieron que no se criminalicen los espacios de esparcimiento, donde las y los jóvenes se reúnen a convivir, expresarse o patinar, por ello demandan a las autoridades medidas de protección civil y seguridad pública para que las personas puedan hacer uso de estos sitios de forma segura, y no estar expensas a sufrir un ataque similar. En el pliego petitorio peticionaron:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

"Garantizar el acceso a los derechos culturales, durante la noche, los cuales son fundamentalmente derechos humanos, para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación en la dimensión nocturna".

En el árbol donde murió Sua, colocaron un homenaje que cualquiera puede constatar en Avenida Carranza; compuesto de veladoras, flores, fotografías y partes de patinetas, deporte que el joven practicaba.

El 8 de mayo, el fiscal general del estado, José Luis Ruíz Contreras declaró que el asesinato ya se está investigando y que también se indaga si existió negligencia por parte de la unidad de policías que llegó en primer instancia al lugar de los hechos puesto a que la persona acompañante de la víctima afirma que se le negó la pronta atención médica cuando se solicitaba para el joven a pesar de ser evidente la herida.⁽²⁾

Justificación.

El punto de acuerdo se justifica toda vez que las autoridades de seguridad pública señaladas cuentan con las atribuciones necesarias para articular la acción que se propone.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el Manual Operativo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, cuenta con el siguiente objetivo:

"Salvaguardar el orden social, garantizar la seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio en su integridad física, derechos y propiedades y regular el tránsito de peatones y vehículos. Asimismo, participar en el proceso de aprobación de proyecto y entrega recepción de vialidades y obras viales, en los términos de la reglamentación municipal de la materia; atendiendo a los principios de generalidad, equidad, continuidad, legalidad, jurisdicción territorial y conurbación metropolitana."⁽³⁾

(2)<https://potosinoticias.com/2023/05/08/video-fiscalia-indagara-negligencia-en-el-caso-de-sua/>

(3)[http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019Tres.nsf/nombre_de_la_vista/67475E81EDB9AC92862584C80063977C/\\$File/MOR_GENERAL_2018-2021_AUTORIZADO_VERSION-01-GACETA.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019Tres.nsf/nombre_de_la_vista/67475E81EDB9AC92862584C80063977C/$File/MOR_GENERAL_2018-2021_AUTORIZADO_VERSION-01-GACETA.pdf)

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene la misión de:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

“Preservar y establecer el orden público, protegiendo la integridad física, los derechos y los bienes de los potosinos, así como prevenir la comisión de delitos con la participación ciudadana. A través de la profesionalización de los cuerpos policiales, el óptimo equipamiento y aplicación de tecnologías en coordinación con los tres niveles de gobierno en el combate a la delincuencia.”⁽⁴⁾

(4)<http://sspslp.mx/conocenos/mision.-vision-y-valores.php>

El Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece:

Artículo 174.- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:

I. Vigilar y mantener el orden público mediante la policía preventiva, con el fin de garantizar la seguridad de la población en su integridad física, patrimonio y garantías individuales, en la demarcación territorial del Municipio de San Luis Potosí.

...

VII. Participar en la ejecución de programas y acciones con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública y la defensa nacional, con apego a la normatividad, planes y convenios de colaboración vigentes en la materia.

...

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí establece:

“ARTÍCULO 2° Ter. La seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.”

Conclusión.

En líneas anteriores se expuso como la normatividad estatal, así como reglamentos municipales, establecen la necesidad de colaboración y coordinación entre las instituciones de seguridad pública para generar acciones pertinentes con el fin de prevenir los delitos y garantizar el orden público.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Los hechos derivados del asesinato de Sua Joscan Marian abrieron un debate público respecto a la importancia de que se generen esquemas de seguridad en todos los espacios públicos incluyendo aquellas zonas donde la gente obtiene esparcimiento o realiza actividades nocturnas. El diseño y realización de operativos a partir de lo sucedido genera pautas para recuperar la confianza de la ciudadanía al atender sus observaciones e inquietudes. De igual manera, se genera un ambiente de seguridad apto para el turismo que también ronda las mismas zonas señaladas.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que dentro del ámbito de su competencia, diseñen y coordinen la realización de operativos nocturnos dirigidos a prevenir incidentes delictuosos en las zonas donde se concentren restaurantes, hoteles, bares y centros nocturnos, garantizando la seguridad de las personas usuarias de dichos establecimientos así como de las personas transeúntes.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, el domingo 30 de abril del año 2023, Sua Joscan Marian fue asesinado a puñaladas en la avenida Venustiano Carranza casi esquina con la calle Tomasa Estévez en la capital potosí, cuando presuntamente él y su acompañante se resistieron a un asalto, desde el primero de mayo el crimen generó indignación social, el domingo 7 de mayo en el lugar donde se cometió el delito se llevó a cabo una protesta pacífica por parte de amigos y familiares de Sua, principalmente exigieron el esclarecimiento de los hechos que tuvieron como desenlace la muerte del joven de 24 años; además, de que se garantice el derecho al acceso a la justicia, así como medidas de protección efectiva para los familiares de las víctimas y la reparación integral del daño, de igual manera, los familiares y amigos pidieron que no se criminalicen los espacios de esparcimiento, donde las y los jóvenes se reúnen a convivir, expresarse o patinar, por ello demandan a las autoridades medidas de protección civil y seguridad pública, para que las personas puedan hacer uso de estos sitios de forma segura, y no estar a expensas de sufrir un ataque similar, en el pliego petitorio solicitaron lo siguiente: garantizar el acceso a los derechos culturales durante la noche, los cuales son fundamentalmente derechos humanos, para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana, y no discriminación en la dimensión nocturna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Los hechos derivados de este lamentable suceso, abrieron un debate público respecto a la importancia de que se generen esquemas de seguridad en todos los espacios públicos, incluyendo aquellas zonas donde la gente obtiene esparcimiento o realiza actividades nocturnas, el diseño y realización de nuevos operativos a partir de lo sucedido podría ayudar a generar pautas para recuperar la confianza de la ciudadanía al atender sus observaciones e inquietudes; de igual manera, se genera un ambiente de seguridad apto para el turismo que también ronda las mismas zonas señaladas, es por ello que someto a su consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de acuerdo; se exhorta respetuosamente al titular a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, así como al respectivo titular del ayuntamiento de San Luis Potosí, para que dentro del ámbito de su competencia, diseñen y coordinen la realización de operativos nocturnos dirigidos a prevenir incidentes delictuosos en las zonas donde se concentran restaurantes, hoteles, bares y centros nocturnos, garantizando la seguridad de las personas usuarias de dichos establecimientos, así como de las personas transeúntes; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

En el apartado de Asuntos Generales interviene el legislador Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros todos de esta legislatura, temas más de migrantes en nuestro país, en nuestro Estados y en los estados que integran nuestro país México, durante los últimos 3 años en Estados Unidos de Norteamérica, una regulación llamada título 42, a iniciativa del entonces Presidente Trump, autorizó a las guardias fronterizas norteamericanas a deportar a los migrantes que habían solicitado asilo y se encontraban estacionados en territorio norteamericano, y como está consecuencia de esta solicitud, tenían derecho a permanecer en ese país hasta que las autoridades migratorias norteamericanas les resolvieran su solicitud de asilo, y con este título 42 miles de migrantes fueron deportados a México de inmediato, y sin consecuencias legales, este título 42 terminó su defecto el pasado jueves 11 de mayo, y esta regulación quedó fuera de vigor; ahora, a partir de esta fecha jueves 11 de mayo, los migrantes que crucen y consigan que sus casos sean considerados para asilo, pueden esperar en Estados Unidos, quienes no lo consigan serán deportados y les negarán el reingreso a Estados Unidos durante los próximos 5 años.

Los migrantes se enfrentan a que les impongan además cargos penales, por tratar de entrar a ese país varias veces como indocumentados, y ya no serán elegibles para solicitar asilo en el futuro, por otra parte, el gobierno federal mexicano, de ofrecer hace 4 años visas y protección a migrantes, ha



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

dado marcha atrás en su postura, el fin de semana pasado confirmó el gobierno federal que canceló permisos de estancia y de tránsito por México, e inició el cierre de estaciones migratorias y comenzó a recibir a migrantes expulsados de Estados Unidos bajo el título nuevo octavo, el gobierno federal pasó de ofrecer brazos abiertos a una estrategia de contención, que incluye el despliegue de más de 25000 elementos de la guardia nacional y el ejército en la frontera sur y norte de nuestro país, junto con ello, siguen manteniendo como titular del Instituto Nacional de Migración a Francisco Garduño, vinculado a proceso por la muerte por la muerte de 40 extranjeros asignados en una estación de este instituto en Ciudad Juárez.

En octubre del 2018, como Presidente electo Andrés Manuel López Obrador, ofreció a los centroamericanos que les daría trabajo y protección en su camino hacia Estados Unidos, desde Chiapas prometió dar visas a migrantes provenientes de países como El Salvador, Honduras y Guatemala, pero el fin de semana pasado, la presidencia de la república difundió una tarjeta informativa en conferencia mañanera, en donde consta que el Instituto Nacional de Migración, prohibió a todas sus oficinas estatales otorgar documentos que permitan a los viajeros transitar por el país; es decir, las oficinas de migración en todos los estados, no podrán otorgar formatos múltiples migratorios, ni otro documento que autorice el tránsito por el país, ya el miércoles pasado se había anunciado el cierre de las 33 estaciones migratorias, que albergaban a cientos de migrantes centroamericanos y de otros país, en pocas palabras, el documento difundido por la presidencia de la república, confirma que las instalaciones del Instituto Nacional de Migración se encuentran prácticamente incapacitadas para realizar rescate masivos de migrantes.

De acuerdo con el gobierno federal, actualmente hay más de 26,000 migrantes en la zona fronteriza norte del país, de los cuales 10,000 están en Ciudad Juárez; 7,000 en Reynosa, Tamaulipas; 6,000 en Matamoros, Tamaulipas; 3,000 en Tijuana; 3,360 en Nogales, 400 en Piedras Negras; y 300 en Ciudad Acuña; por otra parte, el Canciller Marcelo Ebrard afirmó, que México no aceptará deportaciones masivas de migrantes, y que solo se empezarán a recibir deportaciones de hasta 1,000 personas diarias, y han ingresado desde el fin de semana pasado a territorio nacional los primeros migrantes expulsados por Estados Unidos bajo el título octavo, y el costo de los migrantes, regresarlos a México y repatriarlos a sus países de origen, será a cargo de nuestras autoridades mexicanas, con menos estancias de migrantes en nuestro país, con el reconocimiento del gobierno de más de 26,000 migrantes estacionados en la frontera de México, y con la recepción de 1,000 migrantes deportados diarios a territorio nacional por parte de Estados Unidos, más migrantes día a día dormirán en las calles, y serán carne de cañón y botín para quienes trafiquen con ellos, y el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

mejor ejemplo lo volvemos a tener este lunes pasado, donde más de 52 migrantes fueron plagiados por el crimen organizado, al convertirse en carne de cañón y botín de estas manos explotadoras de los seres humanos, afortunadamente, con la intervención del gobierno del Estado coordinando fuerzas de seguridad, se pudo rescatar en el territorio de Nuevo León, salvos y sanos a los migrantes secuestrados el lunes pasado, desde esta tribuna levantó la voz para dejar claro, que la política migratoria de nuestro país, de cerrar las estaciones migratorias y no expedir formatos múltiples migratorios para que transiten los migrantes por nuestro país, que no nos extrañe que en todo México encontraremos más secuestros masivos, como los que estamos viviendo en los límites de Nuevo León con nuestro estado de San Luis Potosí, y recalco, que estos actos criminales que se están sucediendo, no son de una responsabilidad de ningún Estado, como ya lo dije anteriormente, son responsabilidad de la política migratoria nacional que está imponiendo nuestro país; es cuanto, gracias.

Presidenta: solicita participar en Asuntos Generales la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, hago uso de esta Tribuna, para hacer una solicitud a esta Soberanía, para que podamos dictaminar de manera pronta y expedita la minuta con proyecto de decreto que se nos fue remitida por el Congreso de la Unión, referente a la Ley 3 de 3; decirles que esta iniciativa, a la cual nos están pidiendo que nos adhiramos, básicamente las reformas importantes son al artículo 38 y 102 de la Constitución, para suspender los derechos políticos de las personas que son deudores de pensión, acosadores y agresores familiares en el Estado de San Luis Potosí, espero que todos mis compañeros legisladores y desde la dictaminadora, se vote a favor de esta minuta, para poder estar a la altura que demanda la emergencia nacional de la violencia contra las mujeres, esta solicitud no la hago a manera personal, la hago en coordinación con varios colectivos como son: 3 de 3 contra la Violencia hacia las Mujeres, las Constituyentes de la Ciudad de México, todas por México, y Nosotras tenemos otros datos.

Creo que con esta iniciativa también debemos de reconocer el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, y su contribución a la vida democrática del mismo, toda vez que el origen de esta minuta con carácter de decreto constitucional, proviene de una iniciativa ciudadana, como un replanteamiento en la dignificación de la política, sumándonos a la celeridad que esta reforma constitucional requiere, dando relevancia, la relevancia que esto implica para esta Soberanía, y que podamos representar dignamente a nuestra entidad, siendo hoy ya 17 los Estados que ya votaron a favor, sólo mi intervención era para solicitar que podamos dictaminar de la manera más pronta y expedita, esperando que el próximo jueves se pueda presentar ya aquí en el Pleno para someterla a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

votación, y pedirles a mis compañeros que podamos sacar adelante esta ley 3 de 3, gracias Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: nada más para precisarle a mi compañera Gaby, el tema que ella señala si es importancia y es urgente para esta legislatura; por ello, desde hace unas cuantas horas hemos citado a la Comisión de Puntos Constitucionales para que el próximo lunes puedan desahogarse los dos temas de las minutas constitucionales, entendiendo que más allá de que seamos de los que entran en el paquete, de la legislatura que se aprueban, le demos una certeza en favor de toda la mujeres de San Luis Potosí, es cuanto.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales la expresión a la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: con su permiso Presidenta, además de externarle una felicitación por su cumpleaños, buenos días compañeros y compañeras legisladores, les saludo con afecto, así como a los presentes y a quien nos siguen a través de las redes sociales, en apoyo a los movimientos de lucha, de los colectivos de mis compañeras, y de quiénes están acompañando a los partidos políticos que represento, me es grato

Interviene la Presidenta: favor de guardar silencio, compañeros y compañeras.

Bernarda Reyes Hernández: gracias Presidenta, me es grato el conocer sobre la remisión de la minuta que contiene la llamada Ley 3 de 3, el objetivo de que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual, o que haya cometido violencia familiar, pueda acceder a un cargo de elección popular o un empleo en los 3 órdenes de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, la iniciativa establece que toda persona que tiene antecedentes penales por delitos sexuales, violencia intrafamiliar, violencia de género y/o violencia política, no pudieran ser candidatos, candidata o candidato a cargo de elección popular; asimismo, cualquier persona que sea deudor alimentario o que tenga adeudos con el fisco.

Por ello, solicito a ese Honorable Congreso y a la comisión que le fue asignada el turno 364, remitida por la cámara alta, la minuta de proyecto que reforma y adiciona el artículo 38 y 102 de la Constitución Federal, que además agradezco el posicionamiento del Presidente de dicha comisión, toda vez que nos ha informado que de manera pronta se hará la sesión correspondiente; con ello, combatir la violencia de género, así como promover igualdad de género en el ámbito político y público, en consecuencia quiero que sepan que votaré a favor cuando sea el momento, aportando a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

contribuir en los estándares para acceder a un cargo público, sumando a la protección de derechos humanos para mujeres, niñas, niños y adolescentes, dándoles certeza a víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad como servidores, quienes no tendrán oportunidad ni espacio en puestos de elección popular, son más de 15 Congresos de los Estados del país que han aprobado esta ley, tengo la certeza de que San Luis Potosí no será la excepción, por resultar como un parteaguas que suma fortalecer la ética política; es decir, cero tolerancia hacia la violencia contra las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, es cuarto Presidenta.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales participa la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: buenas tardes nuevamente a todos, con su venia Presidenta, el día de ayer fui invitada a la Ciudad de México, y de primera instancia yo quiero decirles, pensé, es un viaje largo, lo que implica en cuestiones económicas llegar hasta la Ciudad de México, particularmente a Iztapalapa en la ciudad de México, era un evento de una develación de placa y un homenaje, al principio dije, bueno asistiré, no asistiré, llevaré el mensaje, mandaré el mensaje escrito o por video, afortunadamente me di la oportunidad de estar allá, era un evento de una develación de placa y homenaje, para nombrar un salón de responsabilidad social en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y ustedes dirán, por qué fuimos invitados, bueno fuimos invitados porque este salón de responsabilidad social del Instituto Federal de Telecomunicaciones que va a tener la sede en Iztapalapa, lleva el nombre de un potosino, un potosino que al morir fue enviado a la fosa común, sí compañeros legisladores y público que nos acompaña, este potosino fue el Tesla mexicana, el Tesla potosino, nació en San Luis Potosí el 11 de febrero de 1938, entre todos sus inventos, mismos que todos les fue le fueron robados, y hay que poner las palabras correctas en el momento correcto, todos estos inventos le fueron robados, fue en noviembre de 1877 que José Francisco Estrada Murguía en San Luis Potosí anunciaba a toda voz, damas y caballeros, es para mí un honor presentarles, qué digo yo, mostrarles nuestra sencilla aportación al mundo, y enseguida ordenó que se apagaran las luminarias de la Plaza de Armas y repentinamente varias luminarias artificiales iluminarían el frente y uno de los laterales de la Plaza de Armas en San Luis Potosí, así como las calles que conocemos hoy como Hidalgo y Carranza,

Fueron las primeras que este genio potosino vieron el alumbrado eléctrico, no sólo en México sino en el mundo, 10 años antes que en el resto del mundo, después de este evento, 2 años después, el 22 de octubre Thomas Alva Edison presentó la bombilla eléctrica, igual lo hizo Marconi con su comunicación inalámbrica, y todos decimos que Marconi es el padre de este invento, pues no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

compañeras y compañeros legisladores, y potosinos aquí presentes, fue Francisco Javier Estrada Murguía, él en 1871 le fue diagnosticado Ataxia Locomotriz que es una afección de los nervios que se van degenerando de manera progresiva, esto le llevó a quedar invidente y aun así pudo continuar trabajando en paneles solares, máquinas de vapor con hielo, termómetros de agua, telégrafos, barómetros, pianos eléctricos, y un equipo que pudo anticiparse a los terremotos.

Por todo esto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones el día de ayer, le nombró este salón de responsabilidad social, y quise hacérselos de su conocimiento, porque como potosina estuve presente, afortunadamente me di el tiempo para poder estar ahí y sentir el gran orgullo de que un potosino, eso sí, desconocido, porque a sus palabras lo dijo, siempre humillándonos con el logro del extranjero, y nunca reconociendo el talento mexicano y potosino, en su tiempo jamás nadie le prestó ayuda, en su tiempo jamás nadie le prestó apoyo, Francisco Javier Estrada Murguía falleció el 12 de febrero de 1905, sus últimas palabras fueron, me apago pero mi alma se enciende al morir, tal como lo citó Francisco Javier Estrada Murguía, se apagó su cuerpo, pero su esencia y su legado se sintió para siempre, precisamente por eso hoy quise tomar la palabra, para decirles que hoy, el nombre de este ilustre potosino lleva un salón de responsabilidad social del Instituto Federal de Telecomunicaciones, desde el día de ayer, y será precisamente para que niños, jóvenes y adultos, puedan experimentar con la ciencia que mucha falta nos hacen, por su atención, muchísimas gracias.

Presidenta: aún en Asuntos Generales la palabra para su segunda participación a legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias, hago el uso de esta Tribuna, para tratar un tema que creo que debe de ser de interés de todos los presentes, no nada más de los legisladores, sino de la sociedad en general, me gustaría a lo mejor si podemos empezar mi intervención con un video.

Proyección de video.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias, yo viendo por ahí algunas notas, me preocupó ver algunos datos de parte de la Secretaría de Finanzas, y creo que a todos nos debería también de preocupar, por qué no podemos estar, creo yo, esperando a cada año a que se haga una comparecencia, yo creo que parte de lo que debemos de hacer como es esta Legislatura y como Soberanía, pues estar muy al pendiente de las finanzas públicas, y algo que me llama la atención, es que del solo pago de intereses que presenta la propia secretaría, pues hubo un incremento de 184.1 en el último trimestre, estamos hablando de 159,491´260,000 millones de pesos, nada más del pago de intereses, durante el primer trimestre del 2023 el pago de intereses de las obligaciones financieras del Gobierno del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

Estado se incrementó, como bien lo dije, en 184.1% en comparación con el mismo lapso del 2022, insisto, según datos de la Secretaría de Finanzas, según los reportes trimestrales de la cuenta pública, que se publicaron en enero del 2022 y marzo del año pasado, el pago de intereses por la deuda pública creció de 56.1 millones de pesos a 159.4 millones de pesos, los créditos incluyen deuda pública de largo plazo, y los préstamos quirografarios, que como sabemos esos no tienen que pasar por el Congreso del Estado, y que se han hecho con la banca comercial, y que han, bueno también generado pasivos públicos de financiamiento, y también con Banobras.

De los 56.1 millones de pesos pagados entre enero y marzo del 2022, la Secretaría de Finanzas pasó a pagar 64.2 millones de pesos, hago esta alusión, porque traemos el tema de pensiones, creo que para todos es conocido, sabemos que traemos una deuda importante, que si bien es cierto no nada más corresponde a la presente administración, pero ahí es un tema que tenemos en la parte financiera, traemos una deuda con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que está creciendo a 104 millones de pesos; yo no soy experta debo decirlo en el tema de finanzas públicas, lo que sí creo que es mi deber, el que debemos de poner atención en el tema del endeudamiento público del Estado, sé que hay evaluaciones por parte de la secretaría que fue las que nos presentaron en este informe al que hice alusión, donde ahí establecen las alertas de endeudamiento, me queda claro que las estarán haciendo, yo solo quería utilizar esta Tribuna hoy para ir haciendo cortes, porque no podemos dejar pasar los meses, los años, porque luego sigue pasando, se van los gobiernos y ya no hay nada que hacer, ya nada más nos dan la noticia que el Estado se quedó con un endeudamiento de tantos miles de millones de pesos, yo creo que ya tenemos que ser responsables de este tema, y que este Congreso que es al que compete, vayamos monitoreando, porque de verdad para todos es bien sabido que hay muchos pasivos, inclusive aquí mismo en el Congreso, a mí cada vez que estoy en la JUCOPO me dicen, pues no hay dinero y no hay dinero.

Entonces, para mí sería importante que la Comisión de Hacienda pudiéramos tener, pues tener una mesa de trabajo con el Secretario de Finanzas, porque insisto, yo no soy experta, ni tengo por qué hacerlo en finanzas públicas, pero lo que sí creo, es que debemos de solicitar que nos informen de todo, por qué se genera, por qué se incrementaron tanto los intereses, qué créditos se han venido pidiendo en estos últimos 6 meses, no ya son más, ya en septiembre vamos a cumplir 1 año de que se nos informó que las finanzas públicas estaban sanas, yo creo que este es un tema que todos debemos de estar conscientes, y que debemos de abordar y no dejar pasar los meses, insisto, a esta legislatura nos tocará estar los primeros 3 años de este gobierno, pero yo creo que es nuestra obligación y nuestra responsabilidad, al menos mientras estamos aquí en esta legislatura, hacer lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

mayo 18, 2023

propio e informar a la ciudadanía de cómo está la deuda pública de nuestro Estado es cuanto Presidenta.

Presidenta: aún en Asuntos Generales tiene la palabra la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: muchas gracias Presidenta, únicamente para agradecer a todas aquellas mujeres que nos hicieron llegar su solicitud para participar en el Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, “Matilde Cabrera Ipiña”, muchísimas gracias, recibimos sus solicitudes y se cerró la convocatoria el pasado 15 de mayo a las 3:00 de la tarde, agradezco el trabajo de los integrantes de esta comisión, muchísimas gracias compañeras, compañero, porque pudimos estar analizando las solicitudes, se hicieron los filtros pertinentes para que cumplieran con los requisitos que se establecieron en la convocatoria que estuvo de manera pública, al alcance de todas, y pues bueno, llegaron algunas muy fuera de tiempo y por ende no pudieron participar, pero estamos muy contentos, porque se acercaron muchísimos, temas vamos a tener temas muy importantes, muy interesantes, y estos temas son los que queremos que escuche la ciudadanía, porque ellas vienen aquí a Tribuna a darlos a conocer, son las ciudadanas quienes van a hablar acerca de lo que les interesa que se visibilice en el Estado, y que nos apoyen en esta agenda legislativa, a la Comisión de Igualdad de Género, y que los compañeros legisladores podamos de verdad sacarla, llevar adelante esta agenda; por ello, el próximo martes 23 de mayo en punto de las 10:00 de la mañana, estaremos aquí, escuchando a las integrantes de este Tercer Parlamento de las Mujeres, muchísimas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día. Les recuerdo que el Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Matilde Cabrera Ipiña”, se llevará a cabo el próximo martes 23 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas, en este recinto. Asimismo, cito a Sesión Ordinaria el jueves 25 de mayo a las 10:00 horas, presencial, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:50 hrs.